

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Criterios de asignación para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) .....	2
---	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2003, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal .....	7
---	---

Acuerdo por el que se da a conocer calendario de la estimación trimestral de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003 .....	24
---	----

Acuerdo por el que se da a conocer calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2003 .....	26
---	----

[SECRETARIA DE ENERGIA](#)

Aviso de prórroga de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible .....	28
---	----

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en el año 2003, dentro del arancel-cupo establecido, piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América .....	28
---	----

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de febrero de 2003 .....	30
--	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-094-NYCE-2002 .....	34
---	----

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-136-SCFI-2003, PROY-NMX-T-138-SCFI-2003, PROY-NMX-T-140-SCFI-2003, PROY-NMX-T-142-SCFI-2003, PROY-NMX-T-144-SCFI-2003, PROY-NMX-T-145-SCFI-2003, PROY-NMX-T-146-SCFI-2003, PROY-NMX-T-147-SCFI-2003, PROY-NMX-T-148-SCFI-2003, PROY-NMX-T-152-SCFI-2003 y PROY-NMX-T-153-SCFI-2003 .....	34
--	----

[SECRETARIA DE SALUD](#)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud) en la entidad .....	37
---	----

[SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL](#)

Acta número dos de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura) ..... 51

Convenio de revisión integral de fecha 20 de enero de 2003, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana ..... 52

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 04-47-66 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab. .... 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie aproximada de 10-49-37 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab. .... 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Judas Tadeo, con una superficie aproximada de 01-20-98 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab. .... 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Higuito, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Concordia, Sin. .... 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 15-82-60.32 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab. .... 59

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer que el día cinco de febrero del año dos mil tres, se suspenderán las labores en dicho órgano ..... 60

---

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 60

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 61

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 61

AVISOS

Judiciales y generales ..... 62

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización ..... 1

##### ### #####

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

\*310103-12.00\*

Esta edición consta de dos secciones

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCII No. 23

México, D. F., Viernes 31 de enero de 2003

### CONTENIDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

BANCO DE MEXICO

AVISOS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

---

---

**CRITERIOS de asignación para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Tercera Sesión, y con fundamento en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción IV, 11 y 15 fracciones I, II y X de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003,

**ACUERDA**

Se aprueba la ponderación de los criterios que establece el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula y variables a utilizar en el cálculo para la distribución de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como el resultado de su aplicación por cada entidad federativa y el Distrito Federal, como sigue:

**CRITERIOS DE ASIGNACION PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)**

- I. Número de habitantes de los estados y del Distrito Federal.
- II. Índice delictivo.
- III. Ocupación Penitenciaria.
- IV. Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.
- V. Proyectos nacionales convenidos, en proceso.

Los criterios de asignación a que se refiere el apartado anterior, se aplicarán de conformidad con la siguiente:

**FORMULA DE DISTRIBUCION**

- a = Población con un valor ponderado de 35%.
- b = Índice delictivo, con un valor ponderado de 15%.
- c = Ocupación Penitenciaria, con un valor ponderado de 20%.
- d = Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública, con un valor ponderado de 10%.
- e = Inversión en proyectos convenidos, con un valor ponderado de 20%.

Porcentajes de asignación.

El cálculo de los porcentajes de asignación se realizó a partir de la información considerada. En este sentido se asignó un valor a los rubros que forman el universo a considerar, respondiendo a la importancia de cada uno de los fenómenos que intervienen.

Teniendo en cuenta que la suma de los indicadores totaliza el 100% de la asignación, cabe destacar que cada indicador es integrado con la información de las entidades federativas y del Distrito Federal; por tanto, el punto de partida para referenciar la magnitud del indicador en cada Estado y en el Distrito Federal se considera en relación con la sumatoria total de los valores asignados en cada indicador a las 31 entidades federativas y al Distrito Federal.

**a) Población**

El valor otorgado a esta variable es de 35% del presupuesto total y se denomina valor ponderado de la variable poblacional. Esta cantidad multiplica al resultado que se obtiene de dividir la población total de cada entidad federativa entre la población nacional, la cual fue tomada con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2000 correspondiente a 97,483,412 habitantes.

$$a = \frac{PE}{PN} * Pp$$

(Corresponde una asignación de \$9.00 pesos por habitante producto de dividir el recurso total del factor poblacional entre la población nacional.)

Donde:

PE = Población del Estado o del Distrito Federal.

PN = Población nacional.

Pp = Valor ponderado de la variable poblacional (35% del FASP).

#### **b) Índice delictivo**

A este índice, le corresponde el 15% del presupuesto total. Considerando como año de referencia a 2002, se incluyeron las siguientes variables:

Delitos de alto impacto social ocurridos: robos, lesiones y homicidios, con un valor ponderado asignado de 40%. La frecuencia ocurrida en cada entidad federativa es dividida entre la frecuencia nacional y el resultado que se obtiene es multiplicado por el valor ponderado.

Tasa delictiva sobre indicadores demográficos: variables de la incidencia delictiva de 2002 del fuero común en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal, contrastada con la variable de población de 2000. Con estas dos variables se obtiene la frecuencia de delitos ocurridos por cada 1,000 habitantes, al dividir la incidencia delictiva entre la población de cada entidad federativa. La incidencia delictiva por cada 1,000 habitantes es dividida entre la frecuencia ocurrida en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal, obteniéndose la tasa delictiva para cada una de éstas, que se multiplica por el valor ponderado asignado a esta variable que corresponde al 40%.

Crimen organizado: los secuestros y asaltos bancarios, ocurridos en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal, cifra que se multiplica por el valor asignado que en este caso es igual al 20%.

La suma de los valores asignados en las variables tanto de delitos de alto impacto social, tasa delictiva sobre indicadores demográficos y crimen organizado será equivalente en la distribución final al 15% del presupuesto asignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, lo que se expresa en la siguiente ecuación:

$$b = (X_1 * 0.40 + X_2 * 0.40 + X_3 * 0.20) * PDIS$$

Donde:

X<sub>1</sub> = Índice de delitos de impacto social.

X<sub>2</sub> = Tasa delictiva respecto a indicadores demográficos.

X<sub>3</sub> = Índice de crimen organizado.

PDIS = Valor ponderado de las variables de delitos de impacto social (15% del FASP).

#### **c) Ocupación penitenciaria**

A esta variable se le asignó el 20% del presupuesto total, considerando como año referencia de la población penitenciaria y la capacidad instalada a diciembre de 2002.

Para atender las necesidades relacionadas con la sobrepoblación de internos en los Centros de Readaptación Social, se consideró la ocupación penitenciaria y el número de espacios habilitados en los centros penitenciarios de cada entidad federativa y el Distrito Federal, para obtener el índice de ocupación penitenciaria por entidad que es dividido entre la ocupación penitenciaria nacional y multiplicada por el valor ponderado de 20%. Lo anterior da como resultado la asignación presupuestaria correspondiente a cada entidad federativa.

$$c = \frac{IOp}{IO_n} * PIOP$$

Donde:

IOp = Índice de ocupación penitenciaria de las entidades federativas y el Distrito Federal.

ION = Índice de ocupación penitenciaria nacional.

PIOP = Valor ponderado de la variable del índice de ocupación penitenciaria (20% del FASP).

#### d) Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública

Se valoran los esfuerzos realizados por las entidades federativas y el Distrito Federal, en el desarrollo de las acciones comprometidas en el Programa Nacional de Seguridad Pública, con un valor ponderado de 10%, otorgando un peso específico al cumplimiento en el calendario de las aportaciones depositadas en los fideicomisos locales, en los ejercicios fiscales correspondientes a los años 1999, 2000, 2001 y 2002, y otro valor de ponderación al ejercicio de los recursos que les fueron canalizados en el mismo periodo.

La ponderación del factor para el ejercicio 2002, obliga a la adecuación de los porcentajes asignados en los años anteriores; situación que no altera la proporción que le correspondería a la ponderación total del periodo 1999-2002 conforme a la fórmula aprobada. Dentro de este factor, la variable correspondiente a las aportaciones efectuadas en 1999 recibió una ponderación interna de 10%, en tanto que al indicador relacionado con recursos ejercidos en 1999 se le otorgó un valor de 10%. Para 2000 los valores asignados a estas mismas variables fueron de 15% y 15%, respectivamente, para el 2001 la asignación fue de 20% y 20%, en tanto para el ejercicio 2002 los valores asignados fueron del 5% y 5%, respectivamente.

El procedimiento del cálculo consiste en contrastar tanto las aportaciones estatales efectuadas como los recursos ejercidos con las aportaciones convenidas en cada entidad federativa y sumar el total de aportaciones en el país. Posteriormente se divide esta proporción entre la sumatoria nacional y se multiplica por la ponderación asignada en cada indicador.

$$d = \left[ \left[ \left( \frac{A_{E1}}{A_{C1}} \right) * PAR_1 * 100 + \left( \frac{I_{E1}}{ATC_1} \right) * PAE_1 * 100 \right] + \left[ \left( \frac{A_{E2}}{A_{C2}} \right) * PAR_2 * 100 + \left( \frac{I_{E2}}{ATC_2} \right) * PAE_2 * 100 \right] + \left[ \left( \frac{A_{E3}}{A_{C3}} \right) * PAR_3 * 100 + \left( \frac{I_{E3}}{ATC_3} \right) * PAE_3 * 100 \right] + \left[ \left( \frac{A_{E4}}{A_{C4}} \right) * PAR_4 * 100 + \left( \frac{I_{E4}}{ATC_4} \right) * PAE_4 * 100 \right] * PEAP \right]$$

Donde:

$AE_1$  = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 1999.

$AC_1$  = Aportación convenida con la entidad federativa en 1999.

$\Sigma X' 32_a$  = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 1999.

$PAR_1$  = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 1999.

$IE_1$  = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 1999.

$ATC_1$  = Aportación total convenida con la entidad federativa en 1999.

**S**  $Y' 32_a$  = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 1999.

$PAE_1$  = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 1999.

$AE_2$  = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2000.

$AC_2$  = Aportación convenida con la entidad federativa en 2000.

**S**  $X' 32_b$  = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2000.

$PAR_2$  = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2000.

$IE_2$  = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2000.

$ATC_2$  = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2000.

**S**  $Y' 32_b$  = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2000.

$PAE_2$  = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2000.

$AE_3$  = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2001.

$AC_3$  = Aportación convenida con la entidad federativa en 2001.

**S**  $X' 32_c$  = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2001.

$PAR_3$  = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2001.

$IE_3$  = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2001.

$ATC_3$  = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2001.

**S**  $Y' 32_c$  = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2001.

$PAE_3$  = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2001.

$AE_4$  = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2002.

$AC_4$  = Aportación convenida con la entidad federativa en 2002.

**S**  $X' 32_d$  = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2002.

$PAR_4$  = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2002.

$IE_4$  = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2002.

$ATC_4$  = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2002.

**S**  $Y' 32_d$  = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2002.

$PAE_4$  = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2002.

PEAP = Valor ponderado de la variable de avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública (10% del FASP).

**e) Inversión en proyectos nacionales convenidos, en proceso, equivalente al 20% del presupuesto total**

En este apartado, se determinó una distribución de recursos sobre la base de consolidar proyectos entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y el Distrito Federal, a fin de atender las necesidades relacionadas en el avance en la aplicación del equipamiento y modernización tecnológica y del Sistema Nacional de Información.

De igual manera que con los demás índices se consideró la suma de todas las variables en las entidades federativas, incluyendo al Distrito Federal, y se dividió entre la sumatoria nacional, multiplicándose por el valor ponderado asignado, equivalente al 20%.

$$e = \frac{(Z_1 + \dots + Z_{32})}{TNppc} * PAppc$$

Donde:

$Z_1 + \dots + Z_{32}$  = Sumatoria por entidad federativa de los requerimientos de los proyectos convenidos.

TNppc = Total nacional de los requerimientos de los proyectos nacionales en proceso convenidos.

PAppc = Valor ponderado de los proyectos nacionales en proceso convenidos.

**f) Porcentaje de asignación = a + b + c + d + e**

La suma de los cinco criterios que comprende el porcentaje de asignación que corresponde a cada una de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, equivale a 2,500 millones de pesos, que establece el Anexo 8B, RAMO 33 APORTACIONES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL del artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

**RESULTADO DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE DISTRIBUCION  
POR ENTIDAD FEDERATIVA**

Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados  
y del Distrito Federal por Destinatario

(PESOS)

ENTIDADES	TOTAL
Aguascalientes	37,632,409
Baja California	105,511,521
B. California Sur	43,420,792
Campeche	37,758,665
Coahuila	73,349,507
Colima	35,998,918
Chiapas	109,512,890
Chihuahua	85,018,568
Distrito Federal	154,274,578
Durango	61,288,428
Guanajuato	90,646,748
Guerrero	77,835,027
Hidalgo	59,409,734
Jalisco	116,716,269
México, Edo.	202,376,212
Michoacán	94,182,122
Morelos	50,866,280
Nayarit	46,350,007
Nuevo León	98,569,979
Oaxaca	81,538,438
Puebla	93,329,543
Querétaro	45,598,202
Quintana Roo	42,761,675
San Luis Potosí	74,650,452
Sinaba	73,269,984
Sonora	104,527,429
Tabasco	60,286,955
Tamaulipas	96,500,362
Tlaxcala	30,783,622
Veracruz	124,479,842
Yucatán	51,257,222
Zacatecas	40,297,620
<b>TOTAL</b>	<b>2,500,000,000</b>

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**. Sesión Décima Tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública. México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil tres.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.

---

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

---

**ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2003, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, regula al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, cuyo gasto programable se encuentra previsto en el Anexo 1C de dicho Decreto y se distribuye, conforme a lo establecido en el Anexo 8B del mismo.

Que el ejercicio de los recursos que integran el Ramo 33 deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán ser erogados con fines distintos a los que ahí se señalan.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de ministrar a cada Entidad Federativa, y a través de éstas a los municipios, los montos correspondientes de cada uno de los fondos que conforman el citado Ramo 33.

Que las secretarías de Educación Pública, Salud y de Desarrollo Social, con base en lo ordenado en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a lo establecido en el artículo 11 y el Anexo 1C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, han proporcionado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos, la distribución de los recursos calendarizados para cada entidad federativa, así como las fechas de pago, tomando en cuenta las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria, en las que se establecen los mecanismos para la cuantificación y radicación de los recursos que se afecten a la constitución de los Fondos de Aportaciones Federales.

Que en lo referente al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y de conformidad con el artículo 43 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el artículo sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría de Educación Pública publicará en el **Diario Oficial de la Federación** las fórmulas de asignación, distribución y calendarización de los recursos previstos para este Fondo, una vez celebrados los respectivos convenios de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de los estados. Los recursos para este Fondo serán transferidos del "Ramo Administrativo 11 Educación Pública" al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para ser ministrados en los términos establecidos en los convenios de referencia.

Que el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, específicamente en el rubro de servicios personales se incluyen los recursos que, conforme a los Anexos 1C y 8B y al artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, autoriza la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal, se realizará con base en los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que se trate.

Que en virtud de lo antes referido y con el objeto de ministrar los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL**

**PRIMERO.-** El monto total de los recursos que integran el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se distribuirá como sigue:

<b>Fondo</b>	<b>Cantidad</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 145,445,962,373.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 31,163,370,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$ 22,332,674,996.00
Fondo de Infraestructura Social Estatal	\$ 2,706,720,206.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,625,954,790.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 22,889,205,261.00
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 7,271,518,979.00
Asistencia Social	\$ 3,316,578,015.00
Infraestructura Educativa	\$ 3,954,940,964.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 3,016,080,000.00
Educación Tecnológica	\$ 1,733,744,707.00
Educación de Adultos	\$ 1,282,335,293.00

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$ 2,500,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 234,618,811,609.00</b>

**SEGUNDO.-** La distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior será la siguiente:

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**Consolidado Entidad Federativa**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>234,618,811,609.00</b>	<b>26,666,760,301.00</b>	<b>18,363,153,025.00</b>	<b>15,013,657,785.00</b>	<b>15,958,947,823.00</b>	<b>15,911,499,276.00</b>	<b>15,541,396,093.00</b>	<b>40,843,505,853.00</b>	<b>9,433,871,594.00</b>	<b>18,112,643,826.00</b>	<b>18,812,681,657.00</b>	<b>15,147,941,472.00</b>	<b>24,812,752,904.00</b>
Aguascalientes	2,757,209,954.00	296,314,848.00	204,126,376.00	218,320,883.00	128,915,638.00	176,038,947.00	338,206,150.00	345,119,040.00	100,891,728.00	208,516,755.00	219,683,271.00	197,632,293.00	323,444,025.00
Baja California	6,017,289,126.00	714,700,009.00	445,039,572.00	374,868,357.00	400,525,884.00	398,692,764.00	383,322,105.00	1,053,917,375.00	219,760,634.00	452,563,232.00	470,270,677.00	429,489,684.00	674,138,833.00
Baja California Sur	1,962,454,399.00	214,702,541.00	142,832,291.00	119,132,820.00	128,344,392.00	128,680,672.00	122,831,887.00	363,228,252.00	66,273,370.00	148,438,309.00	155,167,806.00	142,368,776.00	230,453,283.00
Campeche	2,806,138,003.00	307,770,280.00	206,667,191.00	174,215,492.00	186,757,672.00	186,782,016.00	178,787,075.00	524,253,299.00	99,844,232.00	215,531,398.00	225,784,859.00	187,872,123.00	311,872,366.00
Coahuila	5,790,713,010.00	643,266,722.00	434,137,069.00	354,975,933.00	383,316,810.00	380,061,441.00	365,532,510.00	1,077,651,098.00	179,845,605.00	436,513,609.00	457,308,143.00	410,419,560.00	667,684,510.00
Colima	1,961,183,634.00	214,041,948.00	142,024,140.00	119,148,784.00	128,747,287.00	128,682,644.00	122,280,159.00	365,231,162.00	68,909,511.00	149,065,535.00	155,638,829.00	139,747,378.00	227,666,257.00
Chiapas	13,289,499,818.00	1,462,754,199.00	1,038,490,616.00	884,821,343.00	941,591,381.00	938,011,092.00	903,403,426.00	2,332,572,794.00	551,003,927.00	1,055,408,741.00	1,091,665,318.00	790,136,052.00	1,299,640,929.00
Chihuahua	6,864,218,446.00	739,223,618.00	503,459,616.00	416,511,192.00	444,881,314.00	445,158,246.00	426,973,206.00	1,219,289,209.00	230,733,673.00	508,498,054.00	530,203,295.00	456,624,450.00	742,662,572.00
Distrito Federal	4,431,118,625.00	382,810,396.00	331,796,316.00	323,884,229.00	328,737,510.00	357,297,193.00	332,517,585.00	470,281,948.00	354,566,640.00	365,906,077.00	377,960,056.00	368,084,168.00	437,276,507.00
Durango	4,821,917,342.00	537,753,862.00	360,922,657.00	297,786,743.00	322,577,815.00	320,650,737.00	306,030,514.00	898,575,445.00	161,571,670.00	367,032,790.00	382,633,842.00	325,557,744.00	540,823,523.00
Guanajuato	9,407,550,361.00	1,037,143,837.00	719,757,117.00	606,169,412.00	644,711,442.00	645,589,085.00	618,936,515.00	1,680,722,145.00	359,158,062.00	732,891,121.00	759,212,851.00	610,878,518.00	992,380,256.00
Guerrero	11,737,616,769.00	1,664,729,969.00	1,093,340,289.00	731,760,743.00	739,510,187.00	724,395,042.00	815,823,441.00	1,838,838,889.00	481,397,134.00	847,275,046.00	929,160,734.00	680,279,058.00	1,191,106,237.00
Hidalgo	7,226,537,493.00	797,318,366.00	553,465,582.00	454,291,992.00	487,540,015.00	486,251,006.00	466,542,860.00	1,336,292,441.00	245,925,187.00	555,690,371.00	580,612,066.00	474,673,559.00	787,934,048.00
Jalisco	12,068,640,117.00	1,309,241,826.00	896,585,513.00	759,608,663.00	810,375,705.00	815,673,179.00	777,102,097.00	2,170,434,683.00	462,040,319.00	929,308,587.00	964,403,547.00	839,519,048.00	1,334,346,950.00
México	23,041,312,958.00	2,447,120,219.00	1,738,845,201.00	1,507,624,062.00	1,595,319,942.00	1,614,939,687.00	1,538,312,103.00	3,883,316,158.00	1,027,249,927.00	1,803,576,108.00	1,858,908,332.00	1,586,007,897.00	2,440,093,322.00
Michoacán	10,728,448,942.00	1,195,782,137.00	1,277,655,041.00	648,977,026.00	693,489,176.00	688,568,105.00	665,033,393.00	1,845,822,138.00	364,093,384.00	787,606,816.00	820,793,429.00	659,995,404.00	1,080,632,893.00
Morelos	4,063,897,252.00	452,025,467.00	303,767,010.00	251,208,105.00	269,831,053.00	269,991,041.00	258,226,556.00	755,667,547.00	133,342,777.00	309,674,114.00	323,227,907.00	278,177,166.00	458,758,509.00
Nayarit	3,270,377,651.00	365,968,280.00	242,948,622.00	199,333,213.00	215,953,977.00	214,739,333.00	204,863,826.00	619,330,253.00	103,054,660.00	247,667,279.00	258,535,229.00	224,456,665.00	373,526,314.00
Nuevo León	7,110,186,737.00	769,247,214.00	532,496,077.00	449,175,453.00	478,660,968.00	480,005,243.00	459,632,142.00	1,249,384,745.00	265,873,326.00	544,333,813.00	564,818,932.00	515,291,304.00	801,267,520.00
Oaxaca	12,442,344,455.00	2,061,612,699.00	892,948,568.00	770,141,381.00	914,871,795.00	777,869,696.00	787,742,555.00	1,948,399,399.00	573,994,106.00	904,750,511.00	944,058,549.00	675,068,935.00	1,190,886,261.00
Puebla	11,070,076,575.00	1,173,915,382.00	878,720,923.00	738,945,332.00	784,335,266.00	781,160,223.00	754,307,349.00	1,893,876,236.00	476,842,584.00	884,556,835.00	914,373,094.00	693,749,213.00	1,095,294,138.00
Querétaro	3,759,610,853.00	415,670,027.00	280,147,091.00	235,823,679.00	250,021,952.00	252,385,087.00	241,889,786.00	687,020,934.00	137,608,653.00	289,914,797.00	302,106,504.00	254,274,927.00	412,747,416.00
Quintana Roo	2,968,189,089.00	368,991,973.00	213,242,245.00	178,087,352.00	199,616,095.00	194,647,171.00	187,238,663.00	537,752,479.00	110,369,896.00	220,423,455.00	226,832,137.00	201,680,558.00	329,307,065.00
San Luis Potosí	6,783,973,756.00	811,286,410.00	534,657,051.00	392,727,170.00	423,919,173.00	468,367,966.00	401,907,454.00	1,123,471,944.00	313,009,042.00	510,737,521.00	495,139,215.00	387,394,556.00	921,356,254.00
Sinaloa	5,997,297,424.00	666,383,049.00	452,002,500.00	371,680,379.00	398,719,973.00	399,492,616.00	380,727,457.00	1,109,433,542.00	197,250,806.00	456,080,456.00	478,270,715.00	411,215,749.00	676,040,182.00
Sonora	5,683,003,688.00	618,877,512.00	427,012,744.00	351,425,899.00	371,561,941.00	374,014,628.00	355,500,069.00	1,050,893,253.00	187,653,331.00	433,693,938.00	451,652,707.00	405,759,097.00	654,958,569.00
Tabasco	6,006,631,147.00	600,631,147.00	412,639,322.00	348,608,636.00	373,937,706.00	373,026,515.00	357,550,547.00	994,749,016.00	208,279,947.00	441,668,000.00	455,936,502.00	355,936,502.00	585,743,807.00
Tamaulipas	7,651,017,147.00	847,646,642.00	571,421,216.00	468,307,182.00	503,374,688.00	502,280,192.00	481,186,038.00	1,429,862,524.00	250,652,290.00	578,207,277.00	604,685,180.00	534,413,464.00	878,980,454.00
Tlaxcala	2,897,025,806.00	319,329,739.00	215,906,690.00	183,780,462.00	192,957,299.00	193,517,649.00	185,167,725.00	530,526,064.00	98,840,747.00	222,367,510.00	232,485,526.00	199,092,365.00	323,054,030.00
Veracruz	17,849,109,391.00	1,979,181,770.00	1,382,185,107.00	1,151,999,705.00	1,244,016,422.00	1,221,929,585.00	1,179,069,933.00	3,233,280,074.00	655,110,092.00	1,390,196,786.00	1,440,145,626.00	1,119,530,611.00	1,852,463,680.00
Yucatán	4,510,492,050.00	495,472,279.00	339,793,010.00	287,255,016.00	306,273,261.00	308,530,392.00	294,714,450.00	810,860,036.00	171,781,712.00	350,568,677.00	365,141,127.00	296,758,115.00	483,343,975.00
Zacatecas	4,513,178,939.00	505,845,934.00	344,120,261.00	280,787,808.00	303,280,745.00	301,796,744.00	287,763,178.00	849,446,886.00	144,940,199.00	348,476,625.00	357,995,807.00	295,856,533.00	492,868,219.00
Todos los Estados y el D.F.	3,859,241,394.00	250,000,000.00	250,000,000.00	362,273,339.00	362,273,339.00	362,273,339.00	362,273,339.00	614,004,845.00	432,002,423.00	432,002,423.00	432,138,347.00	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO I: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>145,445,962,373.00</b>	<b>18,850,631,871.00</b>	<b>11,569,429,132.00</b>	<b>7,897,372,261.00</b>	<b>8,782,846,295.00</b>	<b>8,351,859,354.00</b>	<b>8,381,175,277.00</b>	<b>30,335,998,919.00</b>	<b>1,525,470,921.00</b>	<b>10,214,681,308.00</b>	<b>10,774,211,781.00</b>	<b>10,202,140,419.00</b>	<b>18,560,144,835.00</b>
Aguascalientes	1,852,547,119.00	215,683,300.00	141,884,863.00	152,573,877.00	61,878,723.00	103,533,251.00	270,983,240.00	232,160,600.00	24,827,507.00	132,527,801.00	141,884,863.00	134,766,603.00	239,842,491.00
Baja California	4,401,210,376.00	574,128,018.00	331,127,721.00	253,499,580.00	277,952,573.00	268,140,755.00	261,416,251.00	861,326,156.00	81,473,408.00	315,969,007.00	330,469,284.00	315,969,007.00	529,738,616.00
Baja California Sur	1,419,624,967.00	167,903,696.00	108,410,571.00	81,102,139.00	89,454,760.00	85,937,204.00	83,974,699.00	292,266,465.00	20,308,034.00	102,840,412.00	108,185,048.00	102,840,412.00	176,401,527.00
Campeche	1,828,445,566.00	221,876,963.00	138,743,989.00	100,119,632.00	111,696,611.00	106,549,996.00	104,358,033.00	397,615,824.00	14,047,899.00	130,338,413.00	138,426,698.00	130,338,413.00	234,333,095.00
Coahuila	4,218,592,059.00	505,494,687.00	321,000,341.00	235,907,049.00	261,720,985.00	250,680,531.00	244,945,421.00	892,931,911.00	46,761,290.00	320,299,618.00	303,336,131.00	303,336,131.00	532,177,964.00
Colima	1,314,970,112.00	158,392,313.00	99,781,553.00	72,963,203.00	81,202,148.00	77,814,818.00	75,718,396.00	280,593,351.00	13,444,931.00	94,481,231.00	99,560,024.00	94,481,231.00	166,536,913.00
Chiapas	7,884,372,330.00	964,716,438.00	594,289,254.00	427,836,295.00	480,243,795.00	459,883,430.00	444,212,159.00	1,724,679,117.00	55,413,965.00	563,481,977.00	592,898,493.00	563,481,977.00	1,013,235,430.00
Chihuahua	4,374,617,107.00	531,088,900.00	331,424,656.00	239,503,230.00	267,468,782.00	255,611,686.00	249,196,465.00	949,690,441.00	35,231,914.00	312,544,273.00	330,667,135.00	312,544,273.00	559,645,352.00
Durango	3,241,118,255.00	396,183,076.00	244,517,081.00	176,179,731.00	197,592,074.00	189,113,927.00	183,020,529.00	708,110,161.00	22,951,274.00	231,533,990.00	243,946,373.00	231,533,990.00	416,436,049.00
Guanajuato	5,743,456,469.00	704,986,048.00	432,431,098.00	309,268,774.00	347,837,238.00	332,884,903.00	321,305,036.00	1,266,895,415.00	36,162,789.00	409,854,146.00	431,408,110.00	409,854,146.00	740,568,766.00
Guerrero	7,285,609,027.00	1,273,574,707.00	726,421,352.00	368,703,624.00	374,452,644.00	339,569,631.00	449,956,018.00	1,320,658,842.00	85,243,495.00	447,422,671.00	521,698,773.00	465,873,404.00	912,033,866.00
Hidalgo	4,753,806,195.00	581,741,850.00	359,120,400.00	257,820,286.00	289,056,498.00	275,963,078.00	268,486,248.00	1,043,664,207.00	29,695,147.00	338,391,467.00	358,276,897.00	338,391,467.00	613,198,650.00
Jalisco	7,465,892,047.00	906,078,088.00	565,007,688.00	409,650,305.00	457,660,107.00	438,112,730.00	425,516,530.00	1,614,314,879.00	63,689,465.00	534,594,436.00	563,720,049.00	534,594,436.00	952,953,334.00
México	13,724,321,147.00	1,619,482,500.00	1,044,658,990.00	786,717,461.00	868,680,545.00	839,103,456.00	810,241,593.00	2,796,910,097.00	221,811,685.00	1,002,158,556.00	1,042,519,219.00	1,002,158,556.00	1,689,878,489.00
Michoacán	7,162,728,416.00	877,193,246.00	998,475,247.00	358,028,748.00	400,823,574.00	382,618,466.00	372,912,229.00	1,443,878,734.00	44,675,383.00	469,424,840.00	497,315,081.00	469,424,840.00	847,958,028.00
Morelos	2,719,924,079.00	332,503,144.00	205,430,716.00	147,614,540.00	165,484,668.00	158,123,891.00	153,597,393.00	596,107,036.00	18,161,682.00	193,901,357.00	204,950,294.00	193,901,357.00	350,148,001.00
Nayarit	2,275,582,452.00	277,986,068.00	171,703,908.00	123,785,206.00	138,792,040.00	132,856,789.00	128,574,070.00	496,693,064.00	16,479,540.00	162,622,128.00	171,304,033.00	162,622,128.00	292,163,478.00
Nuevo León	4,837,367,241.00	571,292,106.00	368,883,044.00	277,624,359.00	306,232,035.00	295,017,027.00	286,662,139.00	987,788,822.00	73,852,542.00	351,819,993.00	368,122,309.00	351,819,993.00	598,252,872.00
Oaxaca	7,850,160,889.00	1,641,441,586.00	518,508,893.00	380,297,360.00	522,384,678.00	370,223,371.00	395,821,948.00	1,422,748,656.00	154,326,950.00	486,280,212.00	518,508,893.00	486,280,212.00	953,338,130.00
Puebla	6,489,329,053.00	786,302,180.00	490,966,191.00	357,614,966.00	399,310,104.00	382,800,248.00	370,941,980.00	1,394,825,271.00	59,528,014.00	465,689,349.00	489,854,881.00	465,689,349.00	825,806,520.00
Querétaro	2,348,480,670.00	287,599,512.00	177,159,571.00	127,055,297.00	142,615,811.00	136,344,397.00	132,134,600.00	516,125,409.00	15,190,349.00	167,455,683.00	176,743,128.00	167,455,683.00	302,601,230.00
Quintana Roo	1,975,489,926.00	280,571,087.00	144,295,694.00	103,801,117.00	124,783,218.00	113,967,448.00	112,574,356.00	411,533,434.00	25,296,846.00	135,912,573.00	140,507,019.00	138,323,548.00	243,923,586.00
San Luis Potosí	4,596,571,933.00	613,806,894.00	362,143,342.00	213,502,289.00	244,219,473.00	279,929,801.00	222,160,142.00	872,201,225.00	116,340,593.00	314,337,211.00	296,186,271.00	278,695,812.00	783,048,880.00
Sinaloa	4,013,412,334.00	490,184,071.00	303,247,368.00	217,097,833.00	243,355,330.00	232,490,777.00	225,954,308.00	882,399,176.00	27,511,331.00	286,195,863.00	302,540,303.00	286,195,863.00	516,240,111.00
Sonora	3,770,966,522.00	459,391,114.00	284,659,785.00	204,962,992.00	229,674,632.00	220,048,437.00	212,731,706.00	822,579,828.00	30,390,872.00	270,096,086.00	284,003,650.00	270,096,086.00	482,331,334.00
Tabasco	3,394,285,894.00	415,708,254.00	255,958,817.00	183,521,078.00	206,056,818.00	197,072,919.00	190,785,826.00	746,099,244.00	22,252,390.00	242,152,146.00	255,357,236.00	242,152,146.00	437,169,020.00
Tamaulipas	5,268,795,567.00	636,498,764.00	400,149,670.00	290,682,641.00	323,665,977.00	309,252,791.00	302,521,797.00	1,134,712,785.00	47,068,103.00	376,820,824.00	399,249,573.00	376,820,824.00	671,351,818.00
Tlaxcala	1,914,550,342.00	232,749,579.00	144,832,495.00	104,812,817.00	117,178,651.00	112,119,502.00	108,921,095.00	415,217,715.00	15,459,698.00	136,934,911.00	144,500,382.00	136,934,911.00	244,888,586.00
Veracruz	11,419,971,847.00	1,403,427,635.00	859,786,311.00	615,625,474.00	692,462,321.00	662,337,624.00	639,883,395.00	2,518,302,638.00	67,304,945.00	813,928,741.00	857,742,987.00	813,928,741.00	1,475,241,035.00
Yucatán	2,751,490,017.00	336,212,984.00	207,781,045.00	149,034,434.00	167,104,436.00	159,733,258.00	155,023,541.00	603,898,803.00	18,934,095.00	196,301,452.00	207,296,083.00	196,301,452.00	353,868,434.00
Zacatecas	3,148,272,415.00	386,433,063.00	236,627,478.00	170,465,924.00	191,805,046.00	184,023,212.00	176,644,134.00	689,069,613.00	21,634,785.00	225,333,428.00	236,069,074.00	225,333,428.00	404,833,230.00

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO II: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (Fassa)**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>31,163,370,000.00</b>	<b>2,822,015,267.00</b>	<b>1,909,184,849.00</b>	<b>1,942,541,422.00</b>	<b>1,934,456,253.00</b>	<b>2,275,480,008.00</b>	<b>1,940,155,237.00</b>	<b>4,598,538,891.00</b>	<b>2,487,131,131.00</b>	<b>2,435,583,644.00</b>	<b>2,540,066,194.00</b>	<b>2,513,120,410.00</b>	<b>3,765,096,694.00</b>
Aguascalientes	466,378,025.00	44,445,115.00	27,748,661.00	28,687,170.00	29,142,037.00	33,859,218.00	29,290,569.00	69,984,767.00	37,268,208.00	35,723,172.00	36,891,242.00	36,788,329.00	56,549,537.00
Baja California	668,728,823.00	62,104,642.00	39,068,923.00	41,369,618.00	41,233,095.00	48,735,563.00	41,369,618.00	98,588,381.00	53,112,939.00	51,916,821.00	54,546,266.00	54,511,441.00	82,171,516.00
Baja California Sur	328,377,212.00	29,446,427.00	18,132,236.00	20,040,391.00	20,398,112.00	24,001,334.00	20,386,843.00	49,187,640.00	26,949,748.00	25,803,888.00	26,822,655.00	26,760,100.00	40,447,838.00
Campeche	470,517,076.00	43,872,837.00	27,428,439.00	29,098,333.00	28,606,785.00	34,383,120.00	29,099,442.00	70,195,732.00	37,020,182.00	36,659,628.00	38,523,089.00	38,473,155.00	57,156,334.00
Coahuila	608,985,531.00	57,360,253.00	36,340,061.00	37,140,030.00	38,188,973.00	45,728,546.00	37,895,030.00	90,812,009.00	47,414,324.00	46,611,026.00	49,714,894.00	48,353,472.00	73,426,913.00
Colima	372,687,755.00	34,263,340.00	22,046,017.00	23,225,615.00	23,134,824.00	27,196,881.00	23,223,615.00	54,123,454.00	29,881,180.00	29,249,346.00	30,427,402.00	30,561,828.00	45,354,253.00
Chiapas	1,496,059,482.00	137,722,197.00	88,948,803.00	93,599,154.00	93,270,814.00	108,893,843.00	93,598,926.00	216,355,592.00	120,073,590.00	117,686,223.00	122,843,692.00	122,692,654.00	180,373,994.00
Chihuahua	885,561,699.00	86,053,865.00	53,917,417.00	54,106,442.00	52,929,854.00	64,285,057.00	54,106,442.00	134,921,943.00	68,499,915.00	68,040,226.00	70,896,432.00	70,986,979.00	106,817,127.00
Distrito Federal	1,796,889,395.00	160,681,212.00	109,667,132.00	108,685,549.00	109,898,578.00	128,866,500.00	108,655,775.00	171,305,897.00	145,194,833.00	139,208,010.00	146,064,111.00	144,851,353.00	223,810,445.00
Durango	677,547,664.00	63,421,299.00	40,147,788.00	42,351,359.00	43,153,496.00	49,784,117.00	42,351,559.00	99,197,889.00	54,171,705.00	51,728,551.00	53,968,029.00	53,834,295.00	83,437,577.00
Guanajuato	1,154,446,707.00	109,109,755.00	69,756,515.00	71,815,926.00	70,421,174.00	83,672,700.00	71,794,204.00	169,155,959.00	90,329,641.00	89,872,796.00	93,758,277.00	93,782,749.00	140,977,011.00
Guerrero	1,607,176,742.00	132,903,189.00	112,123,589.00	99,838,892.00	98,394,608.00	116,503,460.00	100,338,830.00	234,696,007.00	126,393,230.00	126,091,618.00	132,043,601.00	131,785,290.00	196,064,428.00
Hidalgo	971,332,681.00	84,135,829.00	65,011,536.00	61,250,824.00	60,652,939.00	71,630,302.00	61,251,424.00	142,414,301.00	75,960,610.00	74,805,956.00	78,730,872.00	78,526,791.00	116,961,297.00
Jalisco	1,957,215,439.00	180,331,595.00	114,707,633.00	120,919,287.00	121,725,882.00	143,292,969.00	120,919,182.00	297,184,432.00	159,027,247.00	153,230,961.00	157,749,703.00	157,484,663.00	230,641,885.00
México	3,595,456,402.00	325,366,660.00	208,241,951.00	221,121,270.00	222,119,352.00	265,596,062.00	225,233,791.00	546,697,849.00	289,004,468.00	283,931,403.00	295,849,706.00	279,189,642.00	433,104,248.00
Michoacán	1,117,527,847.00	101,810,372.00	67,516,655.00	70,996,868.00	69,721,410.00	81,722,020.00	70,983,390.00	157,312,095.00	89,510,624.00	89,161,804.00	93,370,838.00	93,214,097.00	132,207,674.00
Morelos	558,107,570.00	52,487,533.00	33,015,237.00	34,874,186.00	34,847,781.00	41,094,136.00	34,874,186.00	82,837,427.00	43,990,782.00	42,818,813.00	44,568,820.00	44,494,764.00	68,203,905.00
Nayarit	453,021,785.00	42,284,124.00	26,955,309.00	28,465,244.00	28,621,956.00	33,362,341.00	28,465,244.00	66,441,011.00	35,891,925.00	34,764,470.00	36,408,168.00	36,335,188.00	55,026,805.00
Nuevo León	913,282,102.00	84,841,600.00	53,566,500.00	56,581,742.00	56,508,451.00	66,540,677.00	56,581,742.00	134,402,378.00	72,808,724.00	71,011,929.00	74,107,403.00	73,960,078.00	112,370,878.00
Oaxaca	1,246,432,717.00	118,261,006.00	74,223,025.00	78,659,983.00	76,965,908.00	92,256,823.00	78,659,983.00	181,369,974.00	96,146,988.00	95,886,311.00	101,612,166.00	101,423,331.00	150,967,219.00
Puebla	1,213,990,002.00	86,693,030.00	91,116,244.00	75,015,534.00	74,824,822.00	85,979,771.00	75,015,534.00	168,280,566.00	102,244,032.00	100,465,526.00	104,574,277.00	104,366,933.00	145,413,733.00
Querétaro	613,479,803.00	60,360,324.00	37,022,928.00	39,016,141.00	35,111,438.00	44,238,596.00	39,016,041.00	88,699,970.00	47,696,978.00	48,252,533.00	50,453,800.00	50,536,922.00	73,074,132.00
Quintana Roo	498,486,416.00	47,043,605.00	29,628,957.00	31,196,217.00	31,169,045.00	36,682,689.00	31,196,436.00	74,404,130.00	39,327,558.00	38,343,290.00	39,787,835.00	39,807,156.00	59,899,498.00
San Luis Potosí	666,352,853.00	61,995,363.00	39,693,199.00	40,811,129.00	40,413,975.00	47,993,650.00	40,811,129.00	99,172,453.00	53,582,712.00	52,694,836.00	54,751,061.00	53,239,272.00	81,194,074.00
Sinaloa	737,836,670.00	68,340,062.00	45,838,590.00	46,749,549.00	45,662,795.00	56,181,642.00	45,659,442.00	107,213,643.00	57,773,965.00	56,315,265.00	60,983,399.00	58,221,069.00	88,897,249.00
Sonora	906,149,215.00	72,610,762.00	60,591,590.00	60,924,191.00	54,934,119.00	65,602,402.00	55,665,575.00	134,009,792.00	69,005,326.00	73,131,283.00	75,854,460.00	75,701,790.00	108,117,925.00
Tabasco	779,367,030.00	71,280,810.00	45,851,323.00	48,727,848.00	48,364,642.00	56,999,128.00	48,956,931.00	114,548,394.00	62,792,639.00	60,586,798.00	62,804,576.00	62,805,677.00	95,648,264.00
Tamaulipas	1,104,187,902.00	101,750,669.00	66,366,374.00	67,447,019.00	66,894,340.00	80,127,366.00	67,614,819.00	169,202,027.00	87,064,775.00	85,574,031.00	88,776,665.00	88,495,134.00	134,874,683.00
Tlaxcala	422,415,751.00	38,819,372.00	24,708,085.00	30,138,951.00	25,719,256.00	30,549,736.00	26,138,951.00	61,020,629.00	33,155,131.00	32,867,681.00	34,558,260.00	34,519,737.00	50,219,962.00
Veracruz	1,750,812,095.00	159,269,014.00	111,841,218.00	110,333,448.00	122,113,244.00	126,798,485.00	111,502,872.00	244,775,842.00	144,559,401.00	134,190,999.00	138,866,895.00	138,487,988.00	208,072,689.00
Yucatán	671,718,753.00	63,336,210.00	38,901,866.00	41,269,969.00	40,962,942.00	48,965,572.00	41,269,969.00	100,922,333.00	53,062,778.00	52,002,636.00	54,501,271.00	54,445,003.00	82,078,204.00
Zacatecas	452,840,856.00	39,613,196.00	29,061,048.00	28,083,543.00	28,349,606.00	33,955,302.00	28,227,743.00	69,104,375.00	38,214,973.00	36,955,814.00	35,256,329.00	34,483,530.00	51,535,397.00

En el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, específicamente en el rubro de servicios personales se incluyen los recursos que, conforme a los artículos 8, 34 y Anexos 1.C. y 8.B. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 autorizó la H. Cámara de Diputados.

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) Consolidado**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>22,332,674,996.00</b>	<b>2,233,267,507.00</b>	<b>2,233,267,433.00</b>	-	-								
Aguascalientes	85,616,470.00	8,561,647.00	8,561,647.00	8,561,647.00	8,561,647.00	8,561,647.00	8,561,647.00	8,561,647.00	8,561,647.00	8,561,647.00	8,561,647.00	-	-
Baja California	164,305,237.00	16,430,524.00	16,430,524.00	16,430,524.00	16,430,524.00	16,430,524.00	16,430,524.00	16,430,524.00	16,430,524.00	16,430,524.00	16,430,521.00	-	-
Baja California Sur	34,636,253.00	3,463,625.00	3,463,625.00	3,463,625.00	3,463,625.00	3,463,625.00	3,463,625.00	3,463,625.00	3,463,625.00	3,463,625.00	3,463,628.00	-	-
Campeche	216,232,990.00	21,623,299.00	21,623,299.00	21,623,299.00	21,623,299.00	21,623,299.00	21,623,299.00	21,623,299.00	21,623,299.00	21,623,299.00	21,623,299.00	-	-
Coahuila	182,546,491.00	18,254,650.00	18,254,650.00	18,254,650.00	18,254,650.00	18,254,650.00	18,254,650.00	18,254,650.00	18,254,650.00	18,254,650.00	18,254,641.00	-	-
Colima	55,200,506.00	5,520,051.00	5,520,051.00	5,520,051.00	5,520,051.00	5,520,051.00	5,520,051.00	5,520,051.00	5,520,051.00	5,520,051.00	5,520,047.00	-	-
Chiapas	2,533,955,092.00	253,395,510.00	253,395,510.00	253,395,510.00	253,395,510.00	253,395,510.00	253,395,510.00	253,395,510.00	253,395,510.00	253,395,510.00	253,395,502.00	-	-
Chihuahua	457,954,375.00	45,795,438.00	45,795,438.00	45,795,438.00	45,795,438.00	45,795,438.00	45,795,438.00	45,795,438.00	45,795,438.00	45,795,438.00	45,795,433.00	-	-
Durango	363,564,448.00	36,356,445.00	36,356,445.00	36,356,445.00	36,356,445.00	36,356,445.00	36,356,445.00	36,356,445.00	36,356,445.00	36,356,445.00	36,356,443.00	-	-
Guanajuato	1,125,136,453.00	112,513,646.00	112,513,646.00	112,513,646.00	112,513,646.00	112,513,646.00	112,513,646.00	112,513,646.00	112,513,646.00	112,513,646.00	112,513,639.00	-	-
Herrero	1,735,977,247.00	173,597,725.00	173,597,725.00	173,597,725.00	173,597,725.00	173,597,725.00	173,597,725.00	173,597,725.00	173,597,725.00	173,597,725.00	173,597,722.00	-	-
Hidalgo	725,248,081.00	72,524,808.00	72,524,808.00	72,524,808.00	72,524,808.00	72,524,808.00	72,524,808.00	72,524,808.00	72,524,808.00	72,524,808.00	72,524,809.00	-	-
Jalisco	716,105,686.00	71,610,569.00	71,610,569.00	71,610,569.00	71,610,569.00	71,610,569.00	71,610,569.00	71,610,569.00	71,610,569.00	71,610,569.00	71,610,565.00	-	-
México	1,853,610,325.00	185,361,032.00	185,361,032.00	185,361,032.00	185,361,032.00	185,361,032.00	185,361,032.00	185,361,032.00	185,361,032.00	185,361,032.00	185,361,037.00	-	-
Michoacán	1,162,609,248.00	116,260,925.00	116,260,925.00	116,260,925.00	116,260,925.00	116,260,925.00	116,260,925.00	116,260,925.00	116,260,925.00	116,260,925.00	116,260,923.00	-	-
Morelos	259,224,644.00	25,922,465.00	25,922,465.00	25,922,465.00	25,922,465.00	25,922,465.00	25,922,465.00	25,922,465.00	25,922,465.00	25,922,465.00	25,922,459.00	-	-
Nayarit	190,068,765.00	19,006,876.00	19,006,876.00	19,006,876.00	19,006,876.00	19,006,876.00	19,006,876.00	19,006,876.00	19,006,876.00	19,006,876.00	19,006,881.00	-	-
Nuevo León	216,308,630.00	21,630,863.00	21,630,863.00	21,630,863.00	21,630,863.00	21,630,863.00	21,630,863.00	21,630,863.00	21,630,863.00	21,630,863.00	21,630,863.00	-	-
Oaxaca	2,139,301,472.00	213,930,147.00	213,930,147.00	213,930,147.00	213,930,147.00	213,930,147.00	213,930,147.00	213,930,147.00	213,930,147.00	213,930,147.00	213,930,149.00	-	-
Puebla	1,756,086,571.00	175,608,657.00	175,608,657.00	175,608,657.00	175,608,657.00	175,608,657.00	175,608,657.00	175,608,657.00	175,608,657.00	175,608,657.00	175,608,658.00	-	-
Querétaro	301,245,348.00	30,124,535.00	30,124,535.00	30,124,535.00	30,124,535.00	30,124,535.00	30,124,535.00	30,124,535.00	30,124,535.00	30,124,535.00	30,124,533.00	-	-
Quintana Roo	158,794,383.00	15,879,438.00	15,879,438.00	15,879,438.00	15,879,438.00	15,879,438.00	15,879,438.00	15,879,438.00	15,879,438.00	15,879,438.00	15,879,441.00	-	-
San Luis Potosí	783,159,284.00	78,315,929.00	78,315,929.00	78,315,929.00	78,315,929.00	78,315,929.00	78,315,929.00	78,315,929.00	78,315,929.00	78,315,929.00	78,315,923.00	-	-
Sinaloa	366,741,476.00	36,674,148.00	36,674,148.00	36,674,148.00	36,674,148.00	36,674,148.00	36,674,148.00	36,674,148.00	36,674,148.00	36,674,148.00	36,674,144.00	-	-
Sonora	217,749,654.00	21,774,966.00	21,774,966.00	21,774,966.00	21,774,966.00	21,774,966.00	21,774,966.00	21,774,966.00	21,774,966.00	21,774,966.00	21,774,960.00	-	-
Tabasco	600,544,183.00	60,054,419.00	60,054,419.00	60,054,419.00	60,054,419.00	60,054,419.00	60,054,419.00	60,054,419.00	60,054,419.00	60,054,419.00	60,054,412.00	-	-
Tamaulipas	367,289,571.00	36,728,958.00	36,728,958.00	36,728,958.00	36,728,958.00	36,728,958.00	36,728,958.00	36,728,958.00	36,728,958.00	36,728,958.00	36,728,949.00	-	-
Tlaxcala	187,771,383.00	18,777,138.00	18,777,138.00	18,777,138.00	18,777,138.00	18,777,138.00	18,777,138.00	18,777,138.00	18,777,138.00	18,777,138.00	18,777,141.00	-	-
Veracruz	2,471,309,053.00	247,130,906.00	247,130,906.00	247,130,906.00	247,130,906.00	247,130,906.00	247,130,906.00	247,130,906.00	247,130,906.00	247,130,906.00	247,130,899.00	-	-
Yucatán	475,572,428.00	47,557,243.00	47,557,243.00	47,557,243.00	47,557,243.00	47,557,243.00	47,557,243.00	47,557,243.00	47,557,243.00	47,557,243.00	47,557,241.00	-	-
Zacatecas	428,809,249.00	42,880,925.00	42,880,925.00	42,880,925.00	42,880,925.00	42,880,925.00	42,880,925.00	42,880,925.00	42,880,925.00	42,880,925.00	42,880,924.00	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO III. i Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>2,706,720,206.00</b>	<b>270,672,025.00</b>	<b>270,671,981.00</b>	-	-								
Aguascalientes	10,376,716.00	1,037,672.00	1,037,672.00	1,037,672.00	1,037,672.00	1,037,672.00	1,037,672.00	1,037,672.00	1,037,672.00	1,037,672.00	1,037,668.00	-	-
Baja California	19,913,795.00	1,991,380.00	1,991,380.00	1,991,380.00	1,991,380.00	1,991,380.00	1,991,380.00	1,991,380.00	1,991,380.00	1,991,380.00	1,991,375.00	-	-
Baja California Sur	4,197,914.00	419,791.00	419,791.00	419,791.00	419,791.00	419,791.00	419,791.00	419,791.00	419,791.00	419,791.00	419,795.00	-	-
Campeche	26,207,438.00	2,620,744.00	2,620,744.00	2,620,744.00	2,620,744.00	2,620,744.00	2,620,744.00	2,620,744.00	2,620,744.00	2,620,744.00	2,620,742.00	-	-
Coahuila	22,124,635.00	2,212,464.00	2,212,464.00	2,212,464.00	2,212,464.00	2,212,464.00	2,212,464.00	2,212,464.00	2,212,464.00	2,212,464.00	2,212,459.00	-	-
Colima	6,690,301.00	669,030.00	669,030.00	669,030.00	669,030.00	669,030.00	669,030.00	669,030.00	669,030.00	669,030.00	669,031.00	-	-
Chiapas	307,115,357.00	30,711,536.00	30,711,536.00	30,711,536.00	30,711,536.00	30,711,536.00	30,711,536.00	30,711,536.00	30,711,536.00	30,711,536.00	30,711,533.00	-	-
Chihuahua	55,504,070.00	5,550,407.00	5,550,407.00	5,550,407.00	5,550,407.00	5,550,407.00	5,550,407.00	5,550,407.00	5,550,407.00	5,550,407.00	5,550,407.00	-	-
Durango	44,064,011.00	4,406,401.00	4,406,401.00	4,406,401.00	4,406,401.00	4,406,401.00	4,406,401.00	4,406,401.00	4,406,401.00	4,406,401.00	4,406,402.00	-	-
Guanajuato	136,366,538.00	13,636,654.00	13,636,654.00	13,636,654.00	13,636,654.00	13,636,654.00	13,636,654.00	13,636,654.00	13,636,654.00	13,636,654.00	13,636,652.00	-	-
Herrero	210,400,442.00	21,040,044.00	21,040,044.00	21,040,044.00	21,040,044.00	21,040,044.00	21,040,044.00	21,040,044.00	21,040,044.00	21,040,044.00	21,040,046.00	-	-
Hidalgo	87,900,067.00	8,790,007.00	8,790,007.00	8,790,007.00	8,790,007.00	8,790,007.00	8,790,007.00	8,790,007.00	8,790,007.00	8,790,007.00	8,790,004.00	-	-
Jalisco	86,792,009.00	8,679,201.00	8,679,201.00	8,679,201.00	8,679,201.00	8,679,201.00	8,679,201.00	8,679,201.00	8,679,201.00	8,679,201.00	8,679,200.00	-	-
México	224,657,571.00	22,465,757.00	22,465,757.00	22,465,757.00	22,465,757.00	22,465,757.00	22,465,757.00	22,465,757.00	22,465,757.00	22,465,757.00	22,465,758.00	-	-
Michoacán	140,908,241.00	14,090,824.00	14,090,824.00	14,090,824.00	14,090,824.00	14,090,824.00	14,090,824.00	14,090,824.00	14,090,824.00	14,090,824.00	14,090,825.00	-	-
Morelos	31,418,027.00	3,141,803.00	3,141,803.00	3,141,803.00	3,141,803.00	3,141,803.00	3,141,803.00	3,141,803.00	3,141,803.00	3,141,803.00	3,141,800.00	-	-
Nayarit	23,036,334.00	2,303,633.00	2,303,633.00	2,303,633.00	2,303,633.00	2,303,633.00	2,303,633.00	2,303,633.00	2,303,633.00	2,303,633.00	2,303,637.00	-	-
Nuevo León	26,216,606.00	2,621,661.00	2,621,661.00	2,621,661.00	2,621,661.00	2,621,661.00	2,621,661.00	2,621,661.00	2,621,661.00	2,621,661.00	2,621,657.00	-	-
Oaxaca	259,283,338.00	25,928,334.00	25,928,334.00	25,928,334.00	25,928,334.00	25,928,334.00	25,928,334.00	25,928,334.00	25,928,334.00	25,928,334.00	25,928,332.00	-	-
Puebla	212,837,692.00	21,283,769.00	21,283,769.00	21,283,769.00	21,283,769.00	21,283,769.00	21,283,769.00	21,283,769.00	21,283,769.00	21,283,769.00	21,283,771.00	-	-
Querétaro	36,510,936.00	3,651,094.00	3,651,094.00	3,651,094.00	3,651,094.00	3,651,094.00	3,651,094.00	3,651,094.00	3,651,094.00	3,651,094.00	3,651,090.00	-	-
Quintana Roo	19,245,879.00	1,924,588.00	1,924,588.00	1,924,588.00	1,924,588.00	1,924,588.00	1,924,588.00	1,924,588.00	1,924,588.00	1,924,588.00	1,924,587.00	-	-
San Luis Potosí	94,918,905.00	9,491,891.00	9,491,891.00	9,491,891.00	9,491,891.00	9,491,891.00	9,491,891.00	9,491,891.00	9,491,891.00	9,491,891.00	9,491,886.00	-	-
Sinaloa	44,449,067.00	4,444,907.00	4,444,907.00	4,444,907.00	4,444,907.00	4,444,907.00	4,444,907.00	4,444,907.00	4,444,907.00	4,444,907.00	4,444,904.00	-	-
Sonora	26,391,258.00	2,639,126.00	2,639,126.00	2,639,126.00	2,639,126.00	2,639,126.00	2,639,126.00	2,639,126.00	2,639,126.00	2,639,126.00	2,639,124.00	-	-
Tabasco	72,785,955.00	7,278,596.00	7,278,596.00	7,278,596.00	7,278,596.00	7,278,596.00	7,278,596.00	7,278,596.00	7,278,596.00	7,278,596.00	7,278,591.00	-	-
Tamaulipas	44,515,496.00	4,451,550.00	4,451,550.00	4,451,550.00	4,451,550.00	4,451,550.00	4,451,550.00	4,451,550.00	4,451,550.00	4,451,550.00	4,451,546.00	-	-
Tlaxcala	22,757,892.00	2,275,789.00	2,275,789.00	2,275,789.00	2,275,789.00	2,275,789.00	2,275,789.00	2,275,789.00	2,275,789.00	2,275,789.00	2,275,791.00	-	-
Veracruz	299,522,657.00	29,952,266.00	29,952,266.00	29,952,266.00	29,952,266.00	29,952,266.00	29,952,266.00	29,952,266.00	29,952,266.00	29,952,266.00	29,952,263.00	-	-
Yucatán	57,639,378.00	5,763,938.00	5,763,938.00	5,763,938.00	5,763,938.00	5,763,938.00	5,763,938.00	5,763,938.00	5,763,938.00	5,763,938.00	5,763,936.00	-	-
Zacatecas	51,971,681.00	5,197,168.00	5,197,168.00	5,197,168.00	5,197,168.00	5,197,168.00	5,197,168.00	5,197,168.00	5,197,168.00	5,197,168.00	5,197,169.00	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO III. ii Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	19,625,954,790.00	1,962,595,482.00	1,962,595,482.00	1,962,595,482.00	1,962,595,482.00	1,962,595,482.00	1,962,595,482.00	1,962,595,482.00	1,962,595,482.00	1,962,595,482.00	1,962,595,452.00	-	-
Aguascalientes	75,239,754.00	7,523,975.00	7,523,975.00	7,523,975.00	7,523,975.00	7,523,975.00	7,523,975.00	7,523,975.00	7,523,975.00	7,523,975.00	7,523,979.00	-	-
Baja California	144,391,442.00	14,439,144.00	14,439,144.00	14,439,144.00	14,439,144.00	14,439,144.00	14,439,144.00	14,439,144.00	14,439,144.00	14,439,144.00	14,439,146.00	-	-
Baja California Sur	30,438,339.00	3,043,834.00	3,043,834.00	3,043,834.00	3,043,834.00	3,043,834.00	3,043,834.00	3,043,834.00	3,043,834.00	3,043,834.00	3,043,833.00	-	-
Campeche	190,025,552.00	19,002,555.00	19,002,555.00	19,002,555.00	19,002,555.00	19,002,555.00	19,002,555.00	19,002,555.00	19,002,555.00	19,002,555.00	19,002,557.00	-	-
Coahuila	160,421,856.00	16,042,186.00	16,042,186.00	16,042,186.00	16,042,186.00	16,042,186.00	16,042,186.00	16,042,186.00	16,042,186.00	16,042,186.00	16,042,182.00	-	-
Colima	48,510,205.00	4,851,021.00	4,851,021.00	4,851,021.00	4,851,021.00	4,851,021.00	4,851,021.00	4,851,021.00	4,851,021.00	4,851,021.00	4,851,016.00	-	-
Chiapas	2,226,839,735.00	222,683,974.00	222,683,974.00	222,683,974.00	222,683,974.00	222,683,974.00	222,683,974.00	222,683,974.00	222,683,974.00	222,683,974.00	222,683,969.00	-	-
Chihuahua	402,450,305.00	40,245,031.00	40,245,031.00	40,245,031.00	40,245,031.00	40,245,031.00	40,245,031.00	40,245,031.00	40,245,031.00	40,245,031.00	40,245,026.00	-	-
Durango	319,500,437.00	31,950,044.00	31,950,044.00	31,950,044.00	31,950,044.00	31,950,044.00	31,950,044.00	31,950,044.00	31,950,044.00	31,950,044.00	31,950,041.00	-	-
Guanajuato	988,769,915.00	98,876,992.00	98,876,992.00	98,876,992.00	98,876,992.00	98,876,992.00	98,876,992.00	98,876,992.00	98,876,992.00	98,876,992.00	98,876,987.00	-	-
Herrero	1,525,576,805.00	152,557,681.00	152,557,681.00	152,557,681.00	152,557,681.00	152,557,681.00	152,557,681.00	152,557,681.00	152,557,681.00	152,557,681.00	152,557,676.00	-	-
Hidalgo	637,348,014.00	63,734,801.00	63,734,801.00	63,734,801.00	63,734,801.00	63,734,801.00	63,734,801.00	63,734,801.00	63,734,801.00	63,734,801.00	63,734,805.00	-	-
Jalisco	629,313,677.00	62,931,368.00	62,931,368.00	62,931,368.00	62,931,368.00	62,931,368.00	62,931,368.00	62,931,368.00	62,931,368.00	62,931,368.00	62,931,365.00	-	-
México	1,628,952,754.00	162,895,275.00	162,895,275.00	162,895,275.00	162,895,275.00	162,895,275.00	162,895,275.00	162,895,275.00	162,895,275.00	162,895,275.00	162,895,279.00	-	-
Michoacán	1,021,701,007.00	102,170,101.00	102,170,101.00	102,170,101.00	102,170,101.00	102,170,101.00	102,170,101.00	102,170,101.00	102,170,101.00	102,170,101.00	102,170,098.00	-	-
Morelos	227,806,617.00	22,780,662.00	22,780,662.00	22,780,662.00	22,780,662.00	22,780,662.00	22,780,662.00	22,780,662.00	22,780,662.00	22,780,662.00	22,780,659.00	-	-
Nayarit	167,032,431.00	16,703,243.00	16,703,243.00	16,703,243.00	16,703,243.00	16,703,243.00	16,703,243.00	16,703,243.00	16,703,243.00	16,703,243.00	16,703,244.00	-	-
Nuevo León	190,092,024.00	19,009,202.00	19,009,202.00	19,009,202.00	19,009,202.00	19,009,202.00	19,009,202.00	19,009,202.00	19,009,202.00	19,009,202.00	19,009,206.00	-	-
Oaxaca	1,880,018,134.00	188,001,813.00	188,001,813.00	188,001,813.00	188,001,813.00	188,001,813.00	188,001,813.00	188,001,813.00	188,001,813.00	188,001,813.00	188,001,817.00	-	-
Puebla	1,543,248,879.00	154,324,888.00	154,324,888.00	154,324,888.00	154,324,888.00	154,324,888.00	154,324,888.00	154,324,888.00	154,324,888.00	154,324,888.00	154,324,887.00	-	-
Querétaro	264,734,412.00	26,473,441.00	26,473,441.00	26,473,441.00	26,473,441.00	26,473,441.00	26,473,441.00	26,473,441.00	26,473,441.00	26,473,441.00	26,473,443.00	-	-
Quintana Roo	139,548,504.00	13,954,850.00	13,954,850.00	13,954,850.00	13,954,850.00	13,954,850.00	13,954,850.00	13,954,850.00	13,954,850.00	13,954,850.00	13,954,854.00	-	-
San Luis Potosí	688,240,379.00	68,824,038.00	68,824,038.00	68,824,038.00	68,824,038.00	68,824,038.00	68,824,038.00	68,824,038.00	68,824,038.00	68,824,038.00	68,824,037.00	-	-
Sinaloa	322,292,409.00	32,229,241.00	32,229,241.00	32,229,241.00	32,229,241.00	32,229,241.00	32,229,241.00	32,229,241.00	32,229,241.00	32,229,241.00	32,229,240.00	-	-
Sonora	191,358,396.00	19,135,840.00	19,135,840.00	19,135,840.00	19,135,840.00	19,135,840.00	19,135,840.00	19,135,840.00	19,135,840.00	19,135,840.00	19,135,836.00	-	-
Tabasco	527,758,228.00	52,775,823.00	52,775,823.00	52,775,823.00	52,775,823.00	52,775,823.00	52,775,823.00	52,775,823.00	52,775,823.00	52,775,823.00	52,775,821.00	-	-
Tamaulipas	322,774,075.00	32,277,408.00	32,277,408.00	32,277,408.00	32,277,408.00	32,277,408.00	32,277,408.00	32,277,408.00	32,277,408.00	32,277,408.00	32,277,403.00	-	-
Tlaxcala	165,013,491.00	16,501,349.00	16,501,349.00	16,501,349.00	16,501,349.00	16,501,349.00	16,501,349.00	16,501,349.00	16,501,349.00	16,501,349.00	16,501,350.00	-	-
Veracruz	2,171,786,396.00	217,178,640.00	217,178,640.00	217,178,640.00	217,178,640.00	217,178,640.00	217,178,640.00	217,178,640.00	217,178,640.00	217,178,640.00	217,178,636.00	-	-
Yucatán	417,933,050.00	41,793,305.00	41,793,305.00	41,793,305.00	41,793,305.00	41,793,305.00	41,793,305.00	41,793,305.00	41,793,305.00	41,793,305.00	41,793,305.00	-	-
Zacatecas	376,837,568.00	37,683,757.00	37,683,757.00	37,683,757.00	37,683,757.00	37,683,757.00	37,683,757.00	37,683,757.00	37,683,757.00	37,683,757.00	37,683,755.00	-	-



Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO V: Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Consolidado**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>7,271,518,979.00</b>	<b>260,538,846.00</b>	<b>260,538,846.00</b>	<b>553,488,708.00</b>	<b>605,898,478.00</b>	<b>654,671,789.00</b>	<b>595,649,033.00</b>	<b>1,295,509,191.00</b>	<b>797,477,511.00</b>	<b>849,128,193.00</b>	<b>874,819,896.00</b>	<b>302,697,469.00</b>	<b>221,101,019.00</b>
Aguascalientes	83,898,407.00	3,815,382.00	3,815,382.00	6,436,779.00	7,031,455.00	7,876,114.00	7,248,469.00	12,449,815.00	8,121,745.00	9,745,125.00	10,236,099.00	4,118,351.00	3,003,691.00
Baja California	103,164,014.00	2,356,373.00	2,356,373.00	7,631,323.00	8,458,739.00	9,136,536.00	8,035,958.00	21,851,313.00	12,694,595.00	12,532,741.00	12,782,300.00	3,295,097.00	2,032,666.00
Baja California Sur	51,338,636.00	2,294,600.00	2,294,600.00	4,031,424.00	4,382,424.00	4,693,426.00	4,471,424.00	7,880,842.00	5,022,722.00	5,902,722.00	6,169,252.00	2,340,602.00	1,854,598.00
Campeche	80,418,352.00	1,584,091.00	1,584,091.00	6,133,124.00	7,372,402.00	6,847,941.00	6,413,186.00	17,661,840.00	9,868,350.00	9,756,325.00	9,930,142.00	1,906,822.00	1,360,038.00
Coahuila	111,167,366.00	3,351,586.00	3,351,586.00	8,608,781.00	9,576,682.00	10,030,244.00	9,233,225.00	20,814,522.00	12,231,785.00	13,480,673.00	13,862,311.00	3,898,828.00	2,727,143.00
Colima	59,250,118.00	1,615,810.00	1,615,810.00	4,420,114.00	5,702,514.00	5,031,368.00	4,752,864.00	12,048,940.00	7,004,902.00	6,871,802.00	7,075,170.00	1,761,214.00	1,349,610.00
Chiapas	296,141,695.00	12,782,961.00	12,782,961.00	21,081,821.00	25,055,077.00	26,493,359.00	23,103,573.00	49,535,615.00	33,056,357.00	32,247,656.00	33,472,711.00	15,364,046.00	11,165,558.00
Chihuahua	125,895,058.00	4,635,068.00	4,635,068.00	9,542,564.00	10,559,927.00	11,552,479.00	10,172,876.00	21,543,262.00	13,526,842.00	14,787,465.00	15,172,204.00	5,762,546.00	4,004,757.00
Distrito Federal	737,738,469.00	64,088,288.00	64,088,288.00	57,157,784.00	60,798,036.00	70,389,797.00	65,820,914.00	40,935,155.00	51,330,911.00	68,657,171.00	73,855,049.00	65,191,919.00	55,425,157.00
Durango	146,607,256.00	7,469,040.00	7,469,040.00	10,516,236.00	12,820,476.00	12,832,715.00	11,862,636.00	22,618,529.00	15,663,464.00	15,124,904.00	15,937,736.00	7,900,559.00	6,391,921.00
Guanajuato	162,565,869.00	4,116,768.00	4,116,768.00	11,832,263.00	12,431,217.00	15,336,475.00	12,363,593.00	31,782,148.00	19,223,368.00	20,286,028.00	20,614,679.00	6,877,118.00	3,585,444.00
Guerrero	276,162,086.00	12,371,569.00	12,371,569.00	20,917,745.00	23,875,979.00	25,737,931.00	23,091,628.00	41,407,678.00	27,343,223.00	31,690,988.00	33,007,770.00	14,148,320.00	10,197,686.00
Hidalgo	184,389,248.00	7,841,984.00	7,841,984.00	13,801,718.00	16,113,986.00	17,061,910.00	15,305,515.00	28,926,678.00	18,781,775.00	21,209,699.00	22,120,647.00	8,996,860.00	6,386,492.00
Jalisco	274,418,491.00	8,311,482.00	8,311,482.00	20,698,249.00	21,811,618.00	25,444,946.00	22,084,883.00	50,990,350.00	30,776,294.00	33,549,563.00	34,397,881.00	11,116,891.00	6,924,852.00
México	376,762,325.00	12,324,347.00	12,324,347.00	26,746,806.00	29,168,010.00	35,845,178.00	29,154,599.00	67,708,186.00	42,844,964.00	45,517,226.00	46,981,695.00	18,051,808.00	10,095,159.00
Michoacán	216,725,650.00	7,173,194.00	7,173,194.00	15,635,187.00	17,905,114.00	19,479,572.00	16,628,399.00	40,631,283.00	25,427,146.00	25,029,861.00	25,636,996.00	9,627,081.00	6,378,623.00
Morelos	105,255,545.00	4,563,269.00	4,563,269.00	8,022,718.00	8,560,764.00	9,935,782.00	8,990,651.00	16,137,531.00	10,435,792.00	12,371,660.00	12,957,547.00	5,121,226.00	3,595,336.00
Nayarit	92,077,944.00	3,882,020.00	3,882,020.00	6,719,909.00	7,976,949.00	8,033,802.00	7,411,809.00	15,914,546.00	10,278,469.00	10,001,709.00	10,420,957.00	4,227,253.00	3,328,501.00
Nuevo León	161,831,769.00	7,133,654.00	7,133,654.00	12,165,358.00	12,684,690.00	15,391,259.00	13,463,688.00	24,587,495.00	16,305,028.00	18,901,688.00	19,688,035.00	8,541,893.00	5,835,327.00
Oaxaca	319,647,145.00	12,677,452.00	12,677,452.00	23,689,216.00	27,782,650.00	27,733,343.00	25,715,120.00	56,867,390.00	35,984,123.00	35,173,762.00	36,404,596.00	13,885,313.00	11,056,728.00
Puebla	283,257,350.00	11,116,993.00	11,116,993.00	20,939,826.00	24,220,653.00	26,645,261.00	22,812,067.00	45,661,965.00	29,557,179.00	33,301,662.00	34,438,712.00	14,201,290.00	9,244,749.00
Querétaro	117,180,112.00	4,533,083.00	4,533,083.00	8,371,205.00	10,664,021.00	10,261,372.00	9,301,090.00	20,906,836.00	13,293,089.00	12,921,135.00	13,484,614.00	5,121,411.00	3,789,173.00
Quintana Roo	72,113,620.00	1,838,891.00	1,838,891.00	5,677,253.00	5,958,660.00	6,404,785.00	5,981,383.00	14,522,372.00	8,270,681.00	8,878,941.00	9,066,361.00	2,140,641.00	1,534,761.00
San Luis Potosí	116,813,211.00	3,192,798.00	3,192,798.00	8,869,996.00	9,363,375.00	10,666,803.00	9,298,416.00	22,707,655.00	13,463,052.00	14,319,891.00	14,584,232.00	4,389,818.00	2,764,377.00
Sinaloa	148,770,700.00	6,158,923.00	6,158,923.00	11,266,409.00	12,444,683.00	13,868,840.00	12,337,094.00	23,600,656.00	15,217,388.00	17,358,758.00	18,008,392.00	7,262,395.00	5,088,239.00
Sonora	134,423,760.00	6,344,987.00	6,344,987.00	10,304,931.00	10,999,717.00	12,710,749.00	11,666,896.00	19,401,745.00	12,850,506.00	15,574,436.00	16,397,731.00	6,844,054.00	4,983,021.00
Tabasco	172,930,304.00	7,004,627.00	7,004,627.00	12,630,028.00	15,388,852.00	14,986,415.00	13,972,558.00	30,544,413.00	19,415,702.00	18,878,690.00	19,692,318.00	7,481,472.00	5,930,602.00
Tamaulipas	147,354,806.00	5,301,769.00	5,301,769.00	10,724,919.00	12,726,407.00	13,065,779.00	11,428,974.00	26,769,679.00	16,924,532.00	16,642,910.00	17,072,592.00	6,656,952.00	4,738,524.00
Tlaxcala	106,694,255.00	5,689,475.00	5,689,475.00	8,195,262.00	9,227,472.00	10,091,421.00	9,425,787.00	13,733,136.00	9,551,912.00	12,012,962.00	12,755,503.00	5,862,899.00	4,458,951.00
Veracruz	385,331,339.00	12,585,222.00	12,585,222.00	28,283,839.00	30,851,057.00	34,555,894.00	29,688,660.00	72,836,008.00	45,284,714.00	44,722,785.00	45,586,044.00	16,890,527.00	11,461,367.00
Yucatán	141,654,377.00	6,848,750.00	6,848,750.00	10,780,422.00	11,636,713.00	13,417,790.00	12,148,949.00	20,034,854.00	13,528,811.00	16,265,865.00	17,093,069.00	7,570,179.00	5,480,225.00
Zacatecas	120,298,308.00	5,534,390.00	5,534,390.00	9,382,160.00	10,074,820.00	9,988,810.00	9,888,810.00	18,491,909.00	12,195,667.00	13,408,967.00	13,778,204.00	6,142,084.00	4,927,743.00
Todos los Estados y el D.F.	1,359,241,394.00	-	-	112,273,339.00	112,273,339.00	112,273,339.00	112,273,339.00	364,004,845.00	182,002,423.00	182,002,423.00	182,138,347.00	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO V. i Asistencia Social**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>3,316,578,015.00</b>	<b>260,538,846.00</b>	<b>260,538,846.00</b>	<b>226,810,585.00</b>	<b>279,220,355.00</b>	<b>327,993,666.00</b>	<b>268,970,910.00</b>	<b>236,376,004.00</b>	<b>267,910,917.00</b>	<b>319,561,599.00</b>	<b>344,857,799.00</b>	<b>302,697,469.00</b>	<b>221,101,019.00</b>
Agascalientes	44,300,961.00	3,815,382.00	3,815,382.00	3,166,030.00	3,760,706.00	4,605,365.00	3,977,720.00	1,845,619.00	2,819,647.00	4,443,027.00	4,930,041.00	4,118,351.00	3,003,691.00
Baja California	35,383,653.00	2,356,373.00	2,356,373.00	2,032,665.00	2,860,081.00	3,537,878.00	2,437,300.00	3,699,732.00	3,618,805.00	3,456,951.00	3,699,732.00	3,295,097.00	2,032,666.00
Baja California Sur	26,050,210.00	2,294,600.00	2,294,600.00	1,942,600.00	2,293,600.00	2,604,602.00	2,382,600.00	1,108,602.00	1,636,602.00	2,516,602.00	2,780,602.00	2,340,602.00	1,854,598.00
Campeche	22,632,850.00	1,584,091.00	1,584,091.00	1,360,042.00	2,599,320.00	2,074,859.00	1,640,104.00	2,186,883.00	2,130,871.00	2,018,846.00	2,186,883.00	1,906,822.00	1,360,038.00
Coahuila	41,473,054.00	3,351,586.00	3,351,586.00	2,852,031.00	3,819,932.00	4,273,494.00	3,476,475.00	2,150,385.00	2,899,717.00	4,148,605.00	4,523,272.00	3,898,828.00	2,727,143.00
Colima	22,076,944.00	1,615,810.00	1,615,810.00	1,349,610.00	2,632,010.00	1,960,864.00	1,682,360.00	2,093,964.00	2,027,414.00	1,894,314.00	2,093,964.00	1,761,214.00	1,349,610.00
Chiapas	176,090,099.00	12,782,961.00	12,782,961.00	11,165,559.00	15,138,815.00	16,577,097.00	13,187,311.00	17,385,798.00	16,981,448.00	16,172,747.00	17,385,798.00	15,364,046.00	11,165,558.00
Chihuahua	60,377,552.00	4,635,068.00	4,635,068.00	4,130,818.00	5,148,181.00	6,140,733.00	4,761,130.00	3,997,674.00	4,754,048.00	6,014,671.00	6,392,858.00	5,762,546.00	4,004,757.00
Distrito Federal	737,738,469.00	64,088,288.00	64,088,288.00	57,157,784.00	60,798,036.00	70,389,797.00	65,820,914.00	40,935,155.00	51,330,911.00	68,657,171.00	73,855,049.00	65,191,919.00	55,425,157.00
Durango	96,676,075.00	7,469,040.00	7,469,040.00	6,391,920.00	6,696,160.00	8,708,399.00	7,738,320.00	9,246,959.00	8,977,679.00	8,439,119.00	9,246,959.00	7,900,559.00	6,391,921.00
Guanajuato	64,011,891.00	4,116,768.00	4,116,768.00	3,691,704.00	4,290,658.00	7,195,916.00	4,223,034.00	5,389,393.00	6,026,990.00	7,089,650.00	7,408,448.00	6,877,118.00	3,585,444.00
Guerrero	151,642,931.00	12,371,569.00	12,371,569.00	10,632,463.00	13,590,697.00	15,452,649.00	12,806,346.00	8,061,448.00	10,670,108.00	15,017,873.00	16,322,203.00	14,148,320.00	10,197,686.00
Hidalgo	97,672,896.00	7,841,984.00	7,841,984.00	6,638,947.00	8,951,215.00	9,899,139.00	8,142,744.00	5,704,039.00	7,170,455.00	9,598,379.00	10,500,658.00	8,996,860.00	6,386,492.00
Jalisco	111,027,768.00	8,311,482.00	8,311,482.00	7,202,175.00	8,315,544.00	11,948,872.00	8,588,809.00	7,234,314.00	8,898,276.00	11,671,545.00	12,503,526.00	11,116,891.00	6,924,852.00
México	178,836,252.00	12,324,347.00	12,324,347.00	10,398,112.00	12,819,316.00	19,496,484.00	12,805,905.00	14,703,584.00	16,342,663.00	19,014,925.00	20,459,602.00	18,051,808.00	10,095,159.00
Michoacán	104,660,717.00	7,173,194.00	7,173,194.00	6,378,624.00	8,648,551.00	10,223,009.00	7,371,836.00	10,620,294.00	10,421,651.00	10,024,366.00	10,620,294.00	9,627,081.00	6,378,623.00
Morelos	53,998,934.00	4,563,269.00	4,563,269.00	3,788,922.00	4,326,968.00	5,701,986.00	4,756,855.00	2,411,011.00	3,572,532.00	5,508,400.00	6,089,160.00	5,121,226.00	3,595,336.00
Nayarit	51,019,719.00	3,882,020.00	3,882,020.00	3,328,500.00	4,585,540.00	4,642,393.00	4,020,400.00	4,919,153.00	4,780,773.00	4,504,013.00	4,919,153.00	4,227,253.00	3,328,501.00
Nuevo León	88,340,633.00	7,133,654.00	7,133,654.00	6,094,990.00	6,614,322.00	9,320,891.00	7,393,320.00	4,906,569.00	6,464,565.00	9,061,225.00	9,840,223.00	8,541,893.00	5,835,327.00
Oaxaca	166,711,471.00	12,677,452.00	12,677,452.00	11,056,729.00	15,150,163.00	15,100,856.00	13,082,633.00	15,911,217.00	15,506,036.00	14,695,675.00	15,911,217.00	13,885,313.00	11,056,728.00
Puebla	146,203,766.00	11,116,993.00	11,116,993.00	9,619,200.00	12,900,027.00	15,324,635.00	11,491,441.00	8,959,015.00	11,205,704.00	14,950,187.00	16,073,532.00	14,201,290.00	9,244,749.00
Querétaro	61,707,594.00	4,533,083.00	4,533,083.00	3,789,175.00	6,081,991.00	5,679,342.00	4,719,060.00	6,051,296.00	5,865,319.00	5,493,365.00	6,051,296.00	5,121,411.00	3,789,173.00
Quintana Roo	22,698,774.00	1,838,891.00	1,838,891.00	1,595,587.00	1,876,994.00	2,323,119.00	1,899,717.00	1,289,076.00	1,654,033.00	2,262,293.00	2,444,771.00	2,140,641.00	1,534,761.00
San Luis Potosí	43,932,655.00	3,192,798.00	3,192,798.00	2,850,062.00	3,343,441.00	4,646,869.00	3,278,482.00	3,190,242.00	3,704,346.00	4,561,185.00	4,818,237.00	4,389,818.00	2,764,377.00
Sinaloa	76,566,895.00	6,158,923.00	6,158,923.00	5,302,375.00	6,480,649.00	7,904,806.00	6,373,060.00	4,264,477.00	5,549,299.00	7,690,669.00	8,333,080.00	7,262,395.00	5,088,239.00
Sonora	73,291,599.00	6,344,987.00	6,344,987.00	5,255,415.00	5,950,201.00	7,661,233.00	6,617,380.00	3,030,552.00	4,664,910.00	7,388,840.00	8,206,019.00	6,844,054.00	4,983,021.00
Tabasco	91,823,465.00	7,004,627.00	7,004,627.00	5,930,603.00	6,889,427.00	8,286,990.00	7,273,133.00	8,824,002.00	8,555,496.00	8,018,484.00	8,824,002.00	7,481,472.00	5,930,602.00
Tamaulipas	74,880,301.00	5,301,769.00	5,301,769.00	4,738,525.00	6,740,013.00	7,079,385.00	5,442,580.00	7,361,007.00	7,220,196.00	6,938,574.00	7,361,007.00	6,656,952.00	4,738,524.00
Tlaxcala	64,439,935.00	5,689,475.00	5,689,475.00	4,705,055.00	5,737,265.00	6,601,214.00	5,935,580.00	2,417,429.00	3,894,059.00	6,355,109.00	7,093,424.00	5,862,899.00	4,458,951.00
Veracruz	181,669,427.00	12,585,222.00	12,585,222.00	11,461,365.00	14,028,583.00	17,733,420.00	12,866,186.00	18,295,348.00	18,014,384.00	17,452,455.00	18,295,348.00	16,890,527.00	11,461,367.00
Yucatán	80,800,988.00	6,848,750.00	6,848,750.00	5,753,928.00	6,610,219.00	8,391,296.00	7,122,455.00	3,738,303.00	5,380,536.00	8,117,590.00	8,938,707.00	7,570,179.00	5,480,225.00
Zacatecas	67,839,587.00	5,534,390.00	5,534,390.00	5,049,070.00	5,741,730.00	6,506,074.00	5,655,720.00	4,443,464.00	5,171,444.00	6,384,744.00	6,748,734.00	6,142,084.00	4,927,743.00

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO V. ii Infraestructura Educativa Básica**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>2,595,699,570.00</b>	-	-	<b>214,404,784.00</b>	<b>214,404,784.00</b>	<b>214,404,784.00</b>	<b>214,404,784.00</b>	<b>695,128,342.00</b>	<b>347,564,171.00</b>	<b>347,564,171.00</b>	<b>347,823,750.00</b>	-	-
Aguascalientes	39,597,446.00	-	-	3,270,749.00	3,270,749.00	3,270,749.00	3,270,749.00	10,604,196.00	5,302,098.00	5,302,098.00	5,306,058.00	-	-
Baja California	67,780,361.00	-	-	5,598,658.00	5,598,658.00	5,598,658.00	5,598,658.00	18,151,581.00	9,075,790.00	9,075,790.00	9,082,568.00	-	-
Baja California Sur	25,288,426.00	-	-	2,088,824.00	2,088,824.00	2,088,824.00	2,088,824.00	6,772,240.00	3,386,120.00	3,386,120.00	3,388,650.00	-	-
Campeche	57,785,502.00	-	-	4,773,082.00	4,773,082.00	4,773,082.00	4,773,082.00	15,474,957.00	7,737,479.00	7,737,479.00	7,743,259.00	-	-
Coahuila	69,694,312.00	-	-	5,756,750.00	5,756,750.00	5,756,750.00	5,756,750.00	18,664,137.00	9,332,068.00	9,332,068.00	9,339,039.00	-	-
Colima	37,173,174.00	-	-	3,070,504.00	3,070,504.00	3,070,504.00	3,070,504.00	9,954,976.00	4,977,488.00	4,977,488.00	4,981,206.00	-	-
Chiapas	120,051,596.00	-	-	9,916,262.00	9,916,262.00	9,916,262.00	9,916,262.00	32,149,817.00	16,074,909.00	16,074,909.00	16,086,913.00	-	-
Chihuahua	65,517,506.00	-	-	5,411,746.00	5,411,746.00	5,411,746.00	5,411,746.00	17,545,588.00	8,772,794.00	8,772,794.00	8,779,346.00	-	-
Durango	49,931,181.00	-	-	4,124,316.00	4,124,316.00	4,124,316.00	4,124,316.00	13,371,570.00	6,685,785.00	6,685,785.00	6,690,777.00	-	-
Guanajuato	98,553,978.00	-	-	8,140,559.00	8,140,559.00	8,140,559.00	8,140,559.00	26,392,755.00	13,196,378.00	13,196,378.00	13,206,231.00	-	-
Guerrero	124,519,155.00	-	-	10,285,282.00	10,285,282.00	10,285,282.00	10,285,282.00	33,346,230.00	16,673,115.00	16,673,115.00	16,685,567.00	-	-
Hidalgo	86,716,352.00	-	-	7,162,771.00	7,162,771.00	7,162,771.00	7,162,771.00	23,222,639.00	11,611,320.00	11,611,320.00	11,619,989.00	-	-
Jalisco	163,390,723.00	-	-	13,496,074.00	13,496,074.00	13,496,074.00	13,496,074.00	43,756,036.00	21,878,018.00	21,878,018.00	21,894,355.00	-	-
México	197,926,073.00	-	-	16,348,694.00	16,348,694.00	16,348,694.00	16,348,694.00	53,004,602.00	26,502,301.00	26,502,301.00	26,522,093.00	-	-
Michoacán	112,064,933.00	-	-	9,256,563.00	9,256,563.00	9,256,563.00	9,256,563.00	30,010,989.00	15,005,495.00	15,005,495.00	15,016,702.00	-	-
Morelos	51,256,611.00	-	-	4,233,796.00	4,233,796.00	4,233,796.00	4,233,796.00	13,726,520.00	6,863,260.00	6,863,260.00	6,868,387.00	-	-
Nayarit	41,058,225.00	-	-	3,391,409.00	3,391,409.00	3,391,409.00	3,391,409.00	10,995,393.00	5,497,696.00	5,497,696.00	5,501,804.00	-	-
Nuevo León	73,491,136.00	-	-	6,070,368.00	6,070,368.00	6,070,368.00	6,070,368.00	19,680,926.00	9,840,463.00	9,840,463.00	9,847,812.00	-	-
Oaxaca	152,935,674.00	-	-	12,632,487.00	12,632,487.00	12,632,487.00	12,632,487.00	40,956,173.00	20,478,087.00	20,478,087.00	20,493,379.00	-	-
Puebla	137,053,584.00	-	-	11,320,626.00	11,320,626.00	11,320,626.00	11,320,626.00	36,702,950.00	18,351,475.00	18,351,475.00	18,365,180.00	-	-
Querétaro	55,472,518.00	-	-	4,582,030.00	4,582,030.00	4,582,030.00	4,582,030.00	14,855,540.00	7,427,770.00	7,427,770.00	7,433,318.00	-	-
Quintana Roo	49,414,846.00	-	-	4,081,666.00	4,081,666.00	4,081,666.00	4,081,666.00	13,233,296.00	6,616,648.00	6,616,648.00	6,621,590.00	-	-
San Luis Potosí	72,880,556.00	-	-	6,019,934.00	6,019,934.00	6,019,934.00	6,019,934.00	19,517,413.00	9,758,706.00	9,758,706.00	9,765,995.00	-	-
Sinaloa	72,203,805.00	-	-	5,964,034.00	5,964,034.00	5,964,034.00	5,964,034.00	19,336,179.00	9,668,089.00	9,668,089.00	9,675,312.00	-	-
Sonora	61,132,161.00	-	-	5,049,516.00	5,049,516.00	5,049,516.00	5,049,516.00	16,371,193.00	8,185,596.00	8,185,596.00	8,191,712.00	-	-
Tabasco	81,106,839.00	-	-	6,699,425.00	6,699,425.00	6,699,425.00	6,699,425.00	21,720,411.00	10,860,206.00	10,860,206.00	10,868,316.00	-	-
Tamaulipas	72,474,505.00	-	-	5,986,394.00	5,986,394.00	5,986,394.00	5,986,394.00	19,408,672.00	9,704,336.00	9,704,336.00	9,711,585.00	-	-
Tlaxcala	42,254,320.00	-	-	3,490,207.00	3,490,207.00	3,490,207.00	3,490,207.00	11,315,707.00	5,657,853.00	5,657,853.00	5,662,079.00	-	-
Veracruz	203,661,912.00	-	-	16,822,474.00	16,822,474.00	16,822,474.00	16,822,474.00	54,540,660.00	27,270,330.00	27,270,330.00	27,290,696.00	-	-
Yucatán	60,853,439.00	-	-	5,026,494.00	5,026,494.00	5,026,494.00	5,026,494.00	16,296,551.00	8,148,275.00	8,148,275.00	8,154,362.00	-	-
Zacatecas	52,458,721.00	-	-	4,333,090.00	4,333,090.00	4,333,090.00	4,333,090.00	14,048,445.00	7,024,223.00	7,024,223.00	7,029,470.00	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO V. iii Infraestructura Educativa Superior**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	1,359,241,394.00	-	-	112,273,339.00	112,273,339.00	112,273,339.00	112,273,339.00	364,004,845.00	182,002,423.00	182,002,423.00	182,138,347.00	-	-
Aguascalientes	-												
Baja California	-												
Campeche	-												
Coahuila	-												
Colima	-												
Chiapas	-												
Chihuahua	-												
Durango	-												
Guanajuato	-												
Guerrero	-												
Hidalgo	-												
Jalisco	-												
México	-												
Michoacán	-												
Morelos	-												
Nayarit	-												
Nuevo León	-												
Oaxaca	-												
Puebla	-												
Querétaro	-												
Quintana Roo	-												
San Luis Potosí	-												
Sinaloa	-												
Sonora	-												
Tabasco	-												
Tamaulipas	-												
Tlaxcala	-												
Veracruz	-												
Yucatán	-												
Zacatecas	-												
Todos los Estados y el D.F.	1,359,241,394.00	-	-	112,273,339.00	112,273,339.00	112,273,339.00	112,273,339.00	364,004,845.00	182,002,423.00	182,002,423.00	182,138,347.00	-	-

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO VI: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) Consolidado**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>3,016,080,000.00</b>	<b>342,873,035.00</b>	<b>233,298,916.00</b>	<b>229,554,112.00</b>	<b>245,045,515.00</b>	<b>238,786,843.00</b>	<b>233,715,264.00</b>	<b>222,757,570.00</b>	<b>233,090,749.00</b>	<b>222,549,399.00</b>	<b>232,882,578.00</b>	<b>222,549,399.00</b>	<b>358,976,620.00</b>
Aguascalientes	45,733,109.00	5,223,002.00	3,529,421.00	3,475,008.00	3,715,374.00	3,622,315.00	3,535,823.00	3,375,809.00	3,526,219.00	3,372,608.00	3,523,018.00	3,372,608.00	5,461,904.00
Baja California	92,373,265.00	10,721,501.00	7,097,080.00	6,978,361.00	7,492,002.00	7,290,435.00	7,110,803.00	6,762,050.00	7,090,217.00	6,755,188.00	7,083,355.00	6,755,188.00	11,237,085.00
Baja California Sur	28,320,326.00	3,247,775.00	2,184,841.00	2,148,823.00	2,299,053.00	2,238,665.00	2,188,878.00	2,083,262.00	2,182,823.00	2,081,244.00	2,180,805.00	2,081,244.00	3,402,913.00
Campeche	47,385,686.00	5,218,228.00	3,692,511.00	3,646,242.00	3,863,713.00	3,782,798.00	3,698,253.00	3,561,742.00	3,689,640.00	3,558,871.00	3,686,769.00	3,558,871.00	5,428,048.00
Coahuila	126,625,444.00	13,572,536.00	9,957,421.00	9,832,413.00	10,342,510.00	10,134,460.00	9,971,174.00	9,604,996.00	9,950,546.00	9,598,119.00	9,943,669.00	9,598,119.00	14,119,481.00
Colima	30,908,538.00	3,569,884.00	2,380,159.00	2,339,251.00	2,507,200.00	2,438,976.00	2,384,683.00	2,264,816.00	2,377,897.00	2,262,555.00	2,375,636.00	2,262,555.00	3,744,926.00
Chiapas	152,870,203.00	16,962,009.00	11,899,004.00	11,733,479.00	12,451,101.00	12,169,866.00	11,918,174.00	11,431,876.00	11,889,421.00	11,422,291.00	11,879,836.00	11,422,291.00	17,690,855.00
Chihuahua	99,104,221.00	11,559,849.00	7,596,540.00	7,473,020.00	8,036,815.00	7,823,088.00	7,611,487.00	7,247,627.00	7,589,066.00	7,240,154.00	7,581,593.00	7,240,154.00	12,104,828.00
Durango	50,911,043.00	5,809,946.00	3,918,247.00	3,868,916.00	4,141,268.00	4,049,477.00	3,925,289.00	3,778,365.00	3,914,726.00	3,774,844.00	3,911,205.00	3,774,844.00	6,043,916.00
Guanajuato	120,552,967.00	14,634,962.00	9,156,432.00	8,956,145.00	9,725,509.00	9,398,703.00	9,177,378.00	8,592,319.00	9,145,960.00	8,581,847.00	9,135,488.00	8,581,847.00	15,466,377.00
Guerrero	105,289,313.00	11,665,917.00	8,209,192.00	8,085,895.00	8,572,369.00	8,369,433.00	8,222,378.00	7,861,775.00	8,202,599.00	7,855,182.00	8,196,006.00	7,855,182.00	12,193,385.00
Hidalgo	63,722,490.00	7,070,661.00	4,963,620.00	4,891,122.00	5,188,550.00	5,067,674.00	4,971,631.00	4,759,213.00	4,959,613.00	4,755,207.00	4,955,607.00	4,755,207.00	7,384,385.00
Jalisco	161,773,630.00	18,473,856.00	12,511,905.00	12,294,017.00	13,131,293.00	12,775,729.00	12,534,697.00	11,898,217.00	12,500,508.00	11,886,822.00	12,489,113.00	11,886,822.00	19,390,651.00
México	397,771,200.00	46,803,050.00	30,476,251.00	29,894,863.00	32,208,373.00	31,251,329.00	30,538,458.00	28,856,364.00	30,445,148.00	28,825,261.00	30,414,045.00	28,825,261.00	49,232,797.00
Michoacán	127,457,136.00	14,894,346.00	9,778,966.00	9,605,244.00	10,328,099.00	10,037,068.00	9,798,396.00	9,289,047.00	9,769,252.00	9,279,332.00	9,759,537.00	9,279,332.00	15,638,517.00
Morelos	54,029,923.00	5,936,098.00	4,222,365.00	4,161,238.00	4,402,417.00	4,301,809.00	4,228,903.00	4,050,130.00	4,219,098.00	4,046,861.00	4,215,829.00	4,046,861.00	6,198,314.00
Nayarit	42,282,217.00	4,697,152.00	3,288,469.00	3,243,938.00	3,444,116.00	3,367,485.00	3,293,787.00	3,162,716.00	3,285,810.00	3,160,056.00	3,283,150.00	3,160,056.00	4,895,482.00
Nuevo León	75,786,262.00	8,881,429.00	5,814,454.00	5,705,569.00	6,137,367.00	5,957,855.00	5,826,148.00	5,507,625.00	5,808,607.00	5,501,778.00	5,802,760.00	5,501,778.00	9,340,892.00
Oaxaca	74,577,932.00	7,617,150.00	5,923,693.00	5,879,317.00	6,123,054.00	6,040,654.00	5,929,999.00	5,797,874.00	5,920,540.00	5,794,721.00	5,917,387.00	5,794,721.00	7,838,822.00
Puebla	128,318,071.00	14,269,894.00	9,988,210.00	9,841,721.00	10,446,402.00	10,201,658.00	10,004,483.00	9,575,149.00	9,980,074.00	9,567,013.00	9,971,938.00	9,567,013.00	14,904,516.00
Querétaro	47,532,740.00	5,411,557.00	3,665,958.00	3,615,485.00	3,865,131.00	3,775,171.00	3,672,504.00	3,523,168.00	3,662,686.00	3,519,895.00	3,659,413.00	3,519,895.00	5,641,877.00
Quintana Roo	56,641,535.00	6,437,018.00	4,377,331.00	4,311,393.00	4,603,800.00	4,490,877.00	4,385,116.00	4,191,171.00	4,373,439.00	4,187,279.00	4,369,547.00	4,187,279.00	6,727,285.00
San Luis Potosí	77,975,662.00	8,717,024.00	6,053,381.00	5,969,425.00	6,348,019.00	6,203,381.00	6,063,436.00	5,816,280.00	6,048,354.00	5,811,252.00	6,043,326.00	5,811,252.00	9,090,532.00
Sinaloa	131,342,538.00	15,093,037.00	10,150,663.00	9,959,632.00	10,660,209.00	10,344,401.00	10,169,657.00	9,613,111.00	10,141,166.00	9,603,614.00	10,131,669.00	9,603,614.00	15,881,765.00
Sonora	130,074,191.00	15,118,987.00	10,004,720.00	9,822,123.00	10,541,811.00	10,241,378.00	10,024,230.00	9,490,226.00	9,994,965.00	9,480,471.00	9,985,210.00	9,480,471.00	15,889,599.00
Tabasco	83,969,582.00	9,346,085.00	6,533,184.00	6,438,311.00	6,836,023.00	6,676,682.00	6,543,861.00	6,265,594.00	6,527,845.00	6,260,255.00	6,522,506.00	6,260,255.00	9,758,981.00
Tamaulipas	113,087,866.00	13,174,696.00	8,682,659.00	8,531,858.00	9,167,220.00	8,913,512.00	8,699,704.00	8,257,289.00	8,674,136.00	8,248,768.00	8,665,615.00	8,248,768.00	13,823,640.00
Tlaxcala	38,220,447.00	4,346,373.00	2,951,695.00	2,908,492.00	3,106,980.00	3,032,050.00	2,956,952.00	2,829,644.00	2,949,066.00	2,827,016.00	2,946,438.00	2,827,016.00	4,538,725.00
Veracruz	189,809,257.00	20,779,343.00	14,851,800.00	14,636,388.00	15,469,244.00	15,117,026.00	14,874,450.00	14,245,030.00	14,840,476.00	14,233,705.00	14,829,151.00	14,233,705.00	21,688,939.00
Yucatán	78,393,056.00	8,878,474.00	6,065,488.00	5,974,330.00	6,373,309.00	6,217,911.00	6,076,130.00	5,808,185.00	6,060,167.00	5,802,863.00	6,054,845.00	5,802,863.00	9,278,491.00
Zacatecas	43,240,150.00	4,741,196.00	3,373,256.00	3,332,092.00	3,527,184.00	3,454,977.00	3,378,402.00	3,256,900.00	3,370,685.00	3,254,327.00	3,368,112.00	3,254,327.00	4,928,692.00

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO VI: i Educación Tecnológica**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>1,733,744,707.00</b>	<b>208,364,092.00</b>	<b>132,150,234.00</b>	<b>129,298,925.00</b>	<b>139,995,334.00</b>	<b>135,380,400.00</b>	<b>132,442,168.00</b>	<b>124,140,913.00</b>	<b>132,004,270.00</b>	<b>123,994,946.00</b>	<b>131,858,303.00</b>	<b>123,994,946.00</b>	<b>220,120,176.00</b>
Aguascalientes	24,847,894.00	3,017,756.00	1,885,287.00	1,845,621.00	2,005,242.00	1,939,531.00	1,889,599.00	1,773,484.00	1,883,130.00	1,771,328.00	1,880,974.00	1,771,328.00	3,184,614.00
Baja California	56,150,272.00	6,727,986.00	4,279,782.00	4,192,366.00	4,536,878.00	4,393,054.00	4,289,121.00	4,033,474.00	4,275,112.00	4,028,804.00	4,270,442.00	4,028,804.00	7,094,449.00
Baja California Sur	12,595,901.00	1,497,108.00	965,369.00	943,471.00	1,017,313.00	982,984.00	967,426.00	903,809.00	964,341.00	902,781.00	963,313.00	902,781.00	1,585,205.00
Campeche	17,513,317.00	2,119,548.00	1,326,717.00	1,302,415.00	1,415,335.00	1,373,013.00	1,329,703.00	1,258,047.00	1,325,224.00	1,256,554.00	1,323,731.00	1,256,554.00	2,226,476.00
Coahuila	60,329,433.00	7,238,870.00	4,598,830.00	4,502,122.00	4,872,806.00	4,715,118.00	4,608,925.00	4,326,460.00	4,593,783.00	4,321,412.00	4,588,735.00	4,321,412.00	7,640,960.00
Colima	14,153,436.00	1,696,063.00	1,082,409.00	1,056,880.00	1,142,012.00	1,102,120.00	1,084,785.00	1,010,652.00	1,081,221.00	1,009,465.00	1,080,034.00	1,009,465.00	1,798,330.00
Chiapas	61,543,251.00	7,231,811.00	4,724,250.00	4,628,978.00	4,979,908.00	4,826,507.00	4,733,872.00	4,456,090.00	4,719,440.00	4,451,279.00	4,714,629.00	4,451,279.00	7,625,208.00
Chihuahua	60,057,438.00	7,334,170.00	4,546,253.00	4,451,221.00	4,845,062.00	4,686,072.00	4,556,845.00	4,278,265.00	4,540,956.00	4,272,969.00	4,535,660.00	4,272,969.00	7,736,996.00
Durango	14,742,444.00	1,791,754.00	1,119,184.00	1,094,758.00	1,189,264.00	1,149,317.00	1,121,754.00	1,050,382.00	1,117,899.00	1,049,097.00	1,116,614.00	1,049,097.00	1,893,324.00
Guanajuato	90,344,173.00	10,905,945.00	6,880,461.00	6,726,785.00	7,289,896.00	7,042,855.00	6,895,914.00	6,447,939.00	6,872,735.00	6,440,213.00	6,865,009.00	6,440,213.00	11,536,208.00
Herrero	53,707,134.00	6,350,615.00	4,122,734.00	4,030,600.00	4,339,857.00	4,195,613.00	4,131,354.00	3,863,743.00	4,118,424.00	3,859,433.00	4,114,114.00	3,859,433.00	6,721,214.00
Hidalgo	24,205,851.00	2,908,587.00	1,850,800.00	1,805,714.00	1,952,095.00	1,882,185.00	1,854,905.00	1,724,119.00	1,848,747.00	1,722,066.00	1,846,694.00	1,722,066.00	3,087,873.00
Jalisco	105,139,864.00	12,585,940.00	8,031,997.00	7,853,724.00	8,489,265.00	8,205,098.00	8,049,520.00	7,530,448.00	8,023,235.00	7,521,687.00	8,014,474.00	7,521,687.00	13,312,789.00
México	319,401,635.00	38,919,562.00	24,222,306.00	23,687,758.00	25,768,127.00	24,894,766.00	24,278,405.00	22,734,948.00	24,194,257.00	22,706,898.00	24,166,207.00	22,706,898.00	41,121,503.00
Michoacán	81,835,463.00	9,950,770.00	6,214,308.00	6,076,024.00	6,600,177.00	6,375,501.00	6,228,610.00	5,824,910.00	6,207,158.00	5,817,759.00	6,200,007.00	5,817,759.00	10,522,480.00
Morelos	25,961,848.00	2,945,189.00	2,016,520.00	1,977,835.00	2,106,652.00	2,046,229.00	2,020,116.00	1,907,790.00	2,014,723.00	1,905,992.00	2,012,925.00	1,905,992.00	3,101,885.00
Nayarit	14,627,770.00	1,767,690.00	1,113,124.00	1,088,671.00	1,180,416.00	1,140,815.00	1,115,631.00	1,044,276.00	1,111,870.00	1,043,022.00	1,110,616.00	1,043,022.00	1,868,617.00
Nuevo León	75,786,262.00	8,881,429.00	5,814,454.00	5,705,569.00	6,137,367.00	5,957,855.00	5,826,148.00	5,507,625.00	5,808,607.00	5,501,778.00	5,802,760.00	5,501,778.00	9,340,892.00
Puebla	67,632,705.00	8,120,673.00	5,150,331.00	5,045,629.00	5,464,076.00	5,291,021.00	5,161,650.00	4,855,254.00	5,144,672.00	4,849,595.00	5,139,013.00	4,849,595.00	8,561,196.00
Querétaro	15,571,028.00	1,887,927.00	1,180,834.00	1,157,253.00	1,257,319.00	1,217,548.00	1,183,516.00	1,114,310.00	1,179,494.00	1,112,969.00	1,178,153.00	1,112,969.00	1,988,736.00
Quintana Roo	31,767,806.00	3,746,887.00	2,433,834.00	2,386,023.00	2,570,482.00	2,492,362.00	2,438,852.00	2,299,165.00	2,431,325.00	2,296,656.00	2,428,816.00	2,296,656.00	3,946,748.00
San Luis Potosí	38,906,403.00	4,630,879.00	2,972,854.00	2,912,266.00	3,145,115.00	3,046,240.00	2,979,192.00	2,802,206.00	2,969,685.00	2,799,036.00	2,966,515.00	2,799,036.00	4,883,379.00
Sinaloa	88,104,141.00	10,460,799.00	6,765,228.00	6,602,387.00	7,111,999.00	6,862,100.00	6,779,623.00	6,307,900.00	6,758,031.00	6,300,703.00	6,750,834.00	6,300,703.00	11,103,834.00
Sonora	92,548,479.00	11,113,922.00	7,058,352.00	6,904,594.00	7,472,275.00	7,224,520.00	7,073,909.00	6,625,552.00	7,050,573.00	6,617,773.00	7,042,794.00	6,617,773.00	11,746,442.00
Tabasco	42,714,368.00	5,177,832.00	3,247,879.00	3,175,253.00	3,445,582.00	3,328,258.00	3,255,277.00	3,043,424.00	3,244,180.00	3,039,725.00	3,240,481.00	3,039,725.00	5,476,752.00
Tamaulipas	76,263,604.00	9,245,979.00	5,791,251.00	5,668,523.00	6,154,886.00	5,952,597.00	5,804,425.00	5,445,416.00	5,784,664.00	5,438,830.00	5,778,078.00	5,438,830.00	9,760,125.00
Tlaxcala	17,299,739.00	2,095,029.00	1,313,995.00	1,286,402.00	1,396,410.00	1,350,840.00	1,316,971.00	1,236,235.00	1,312,506.00	1,234,747.00	1,311,018.00	1,234,747.00	2,210,839.00
Veracruz	96,126,158.00	11,572,912.00	7,330,684.00	7,164,822.00	7,756,931.00	7,492,436.00	7,347,006.00	6,864,043.00	7,322,523.00	6,855,882.00	7,314,362.00	6,855,882.00	12,248,675.00
Yucatán	41,399,568.00	4,955,712.00	3,155,121.00	3,092,106.00	3,345,917.00	3,241,495.00	3,161,978.00	2,977,506.00	3,151,693.00	2,974,077.00	3,148,264.00	2,974,077.00	5,221,622.00
Zacatecas	12,467,322.00	1,484,748.00	955,086.00	933,155.00	1,006,670.00	972,350.00	957,136.00	893,441.00	954,062.00	892,416.00	953,037.00	892,416.00	1,572,805.00

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO VI: ii Educación de Adultos**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>1,282,335,293.00</b>	<b>134,508,943.00</b>	<b>101,148,682.00</b>	<b>100,255,187.00</b>	<b>105,050,181.00</b>	<b>103,406,443.00</b>	<b>101,273,096.00</b>	<b>98,616,657.00</b>	<b>101,086,479.00</b>	<b>98,554,453.00</b>	<b>101,024,275.00</b>	<b>98,554,453.00</b>	<b>138,856,444.00</b>
Aguascalientes	20,885,215.00	2,205,246.00	1,644,134.00	1,629,387.00	1,710,132.00	1,682,784.00	1,646,224.00	1,602,325.00	1,643,089.00	1,601,280.00	1,642,044.00	1,601,280.00	2,277,290.00
Baja California	36,222,993.00	3,993,515.00	2,817,298.00	2,785,995.00	2,955,124.00	2,897,381.00	2,821,682.00	2,728,576.00	2,815,105.00	2,726,384.00	2,812,913.00	2,726,384.00	4,142,636.00
Baja California Sur	15,724,425.00	1,750,667.00	1,219,472.00	1,205,352.00	1,281,740.00	1,255,681.00	1,221,452.00	1,179,453.00	1,218,482.00	1,178,463.00	1,217,492.00	1,178,463.00	1,817,708.00
Campeche	29,872,369.00	3,098,680.00	2,365,794.00	2,343,827.00	2,448,378.00	2,409,785.00	2,368,550.00	2,303,695.00	2,364,416.00	2,302,317.00	2,363,038.00	2,302,317.00	3,201,572.00
Coahuila	66,296,011.00	6,333,666.00	5,358,591.00	5,330,291.00	5,469,704.00	5,419,342.00	5,362,249.00	5,278,536.00	5,356,763.00	5,276,707.00	5,354,934.00	5,276,707.00	6,478,521.00
Colima	16,755,102.00	1,873,821.00	1,297,750.00	1,282,371.00	1,365,188.00	1,336,856.00	1,299,898.00	1,254,164.00	1,296,676.00	1,253,090.00	1,295,602.00	1,253,090.00	1,946,596.00
Chiapas	91,326,952.00	9,730,198.00	7,174,754.00	7,104,501.00	7,471,193.00	7,343,359.00	7,184,302.00	6,975,786.00	7,169,981.00	6,971,012.00	7,165,207.00	6,971,012.00	10,065,647.00
Chihuahua	39,046,783.00	4,225,679.00	3,050,287.00	3,021,799.00	3,191,753.00	3,137,016.00	3,054,642.00	2,969,362.00	3,048,110.00	2,967,185.00	3,045,933.00	2,967,185.00	4,367,832.00
Durango	36,168,599.00	4,018,192.00	2,799,063.00	2,774,158.00	2,962,004.00	2,900,160.00	2,803,535.00	2,727,983.00	2,796,827.00	2,725,747.00	2,794,591.00	2,725,747.00	4,150,592.00
Guanajuato	30,208,794.00	3,729,017.00	2,275,971.00	2,229,360.00	2,435,613.00	2,355,848.00	2,281,464.00	2,144,380.00	2,273,225.00	2,141,634.00	2,270,479.00	2,141,634.00	3,930,169.00
Guerrero	51,582,179.00	5,315,302.00	4,086,458.00	4,055,295.00	4,232,512.00	4,173,820.00	4,091,024.00	3,998,032.00	4,084,175.00	3,995,749.00	4,081,892.00	3,995,749.00	5,472,171.00
Hidalgo	39,516,639.00	4,162,074.00	3,112,820.00	3,085,408.00	3,236,455.00	3,185,489.00	3,116,726.00	3,035,094.00	3,110,866.00	3,033,141.00	3,108,913.00	3,033,141.00	4,296,512.00
Jalisco	56,633,766.00	5,887,916.00	4,479,908.00	4,440,293.00	4,642,028.00	4,570,631.00	4,485,177.00	4,367,769.00	4,477,273.00	4,365,135.00	4,474,639.00	4,365,135.00	6,077,862.00
México	78,369,565.00	7,883,488.00	6,253,945.00	6,207,105.00	6,440,246.00	6,356,563.00	6,260,053.00	6,121,416.00	6,250,891.00	6,118,363.00	6,247,838.00	6,118,363.00	8,111,294.00
Michoacán	45,621,673.00	4,943,576.00	3,564,658.00	3,529,220.00	3,727,922.00	3,661,567.00	3,569,786.00	3,464,137.00	3,562,094.00	3,461,573.00	3,559,530.00	3,461,573.00	5,116,037.00
Morelos	28,068,075.00	2,990,909.00	2,205,845.00	2,183,403.00	2,295,765.00	2,255,580.00	2,208,787.00	2,142,340.00	2,204,375.00	2,140,869.00	2,202,904.00	2,140,869.00	3,096,429.00
Nayarit	27,654,447.00	2,929,462.00	2,175,345.00	2,155,267.00	2,263,700.00	2,226,670.00	2,178,156.00	2,118,440.00	2,173,940.00	2,117,034.00	2,172,534.00	2,117,034.00	3,026,865.00
Oaxaca	74,577,932.00	7,617,150.00	5,923,693.00	5,879,317.00	6,123,054.00	6,040,654.00	5,929,999.00	5,797,874.00	5,920,540.00	5,794,721.00	5,917,387.00	5,794,721.00	7,838,822.00
Puebla	60,685,366.00	6,149,221.00	4,837,879.00	4,796,092.00	4,982,326.00	4,910,637.00	4,842,833.00	4,719,895.00	4,835,402.00	4,717,418.00	4,832,925.00	4,717,418.00	6,343,320.00
Querétaro	31,961,712.00	3,523,630.00	2,485,124.00	2,458,232.00	2,607,812.00	2,557,623.00	2,488,988.00	2,408,858.00	2,483,192.00	2,406,926.00	2,481,260.00	2,406,926.00	3,653,141.00
Quintana Roo	24,873,729.00	2,690,131.00	1,943,497.00	1,925,370.00	2,033,318.00	1,998,515.00	1,946,264.00	1,892,006.00	1,942,114.00	1,890,623.00	1,940,731.00	1,890,623.00	2,780,537.00
San Luis Potosí	39,069,259.00	4,086,145.00	3,080,527.00	3,057,159.00	3,202,904.00	3,157,141.00	3,084,244.00	3,014,074.00	3,078,669.00	3,012,216.00	3,076,811.00	3,012,216.00	4,207,153.00
Sinaloa	43,238,397.00	4,632,238.00	3,385,435.00	3,357,245.00	3,538,210.00	3,482,301.00	3,390,034.00	3,305,211.00	3,383,135.00	3,302,911.00	3,380,835.00	3,302,911.00	4,777,931.00
Sonora	37,525,712.00	4,005,065.00	2,946,368.00	2,917,529.00	3,069,536.00	3,016,858.00	2,950,321.00	2,864,674.00	2,942,416.00	2,862,698.00	2,942,416.00	2,862,698.00	4,143,157.00
Tabasco	41,255,214.00	4,168,253.00	3,285,305.00	3,263,058.00	3,390,441.00	3,348,424.00	3,288,584.00	3,222,170.00	3,283,665.00	3,220,530.00	3,282,025.00	3,220,530.00	4,282,229.00
Tamaulipas	36,824,262.00	3,928,717.00	2,891,408.00	2,863,336.00	3,012,334.00	2,960,915.00	2,895,279.00	2,811,873.00	2,889,472.00	2,809,938.00	2,887,537.00	2,809,938.00	4,063,515.00
Tlaxcala	20,920,708.00	2,251,344.00	1,637,700.00	1,622,090.00	1,710,570.00	1,681,210.00	1,639,981.00	1,593,409.00	1,636,560.00	1,592,269.00	1,635,420.00	1,592,269.00	2,327,886.00
Veracruz	93,683,099.00	9,206,431.00	7,521,116.00	7,471,566.00	7,712,313.00	7,624,590.00	7,527,444.00	7,380,987.00	7,517,953.00	7,377,823.00	7,514,789.00	7,377,823.00	9,450,264.00
Yucatán	36,993,488.00	3,922,762.00	2,910,367.00	2,882,224.00	3,027,392.00	2,976,416.00	2,914,152.00	2,830,679.00	2,908,474.00	2,828,786.00	2,906,581.00	2,828,786.00	4,056,869.00
Zacatecas	30,772,828.00	3,256,448.00	2,418,170.00	2,398,937.00	2,520,514.00	2,482,627.00	2,421,266.00	2,363,459.00	2,416,623.00	2,361,911.00	2,415,075.00	2,361,911.00	3,355,887.00

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO VII: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	2,500,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	-	-
Aguascalientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Baja California	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Baja California Sur	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Campeche	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Coahuila	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Colima	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chiapas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chihuahua	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distrito Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Durango	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guanajuato	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guerrero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hidalgo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jalisco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
México	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Michoacán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morelos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nayarit	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nuevo León	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oaxaca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puebla	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Querétaro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Quintana Roo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Luis Potosí	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sinaloa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sonora	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tabasco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tamaulipas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tlaxcala	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Veracruz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Yucatán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zacatecas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Todos los Estados y el D.F.	2,500,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	-	-

Con base en el artículo 11 del Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, y a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicará la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero.

Los recursos antes relacionados, se ministrarán de acuerdo a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

**Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
Calendario de Fechas de Pago 2003**

	FAEB	Fassa	FAI S	Fortamun-DF	FAM	FASP	FAETA
Enero	7 y 24	7 y 24	30	30	30	30	7 y 27
Febrero	10 y 24	10 y 24	28	28	19	28	11 y 21
Marzo	10 y 24	10 y 24	31	31	31	31	11 y 25
Abril	8 y 24	8 y 24	30	30	21	30	7 y 23
Mayo	8 y 26	8 y 26	30	30	30	30	8 y 23
Junio	10 y 24	10 y 24	30	30	30	30	9 y 23
Julio	3 y 28	10 y 25	31	31	31	31	8 y 25
Agosto	12 y 25	12 y 25	29	29	29	29	8 y 26
Septiembre	10 y 24	10 y 24	30	30	30	30	9 y 23
Octubre	9 y 27	9 y 27	31	31	17	31	8 y 24
Noviembre	10 y 25	10 y 25		28	28		10 y 24
Diciembre	5 y 8	4 y 8		15	15		5 y 8

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días de enero de dos mil tres.- Por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de los CC. Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de la estimación trimestral de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LA ESTIMACION TRIMESTRAL  
DE LOS INGRESOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA  
FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003**

CALENDARIO TRIMESTRAL DE LA ESTIMACION DE INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2003 (MILLONES DE PESOS)					
	ENERO MARZO	ABRIL JUNIO	JULIO SEPTIEMBRE	OCTUBRE DICIEMBRE	ENERO DICIEMBRE
<b>TOTAL</b>	<b>381,806.6</b>	<b>373,772.2</b>	<b>354,503.2</b>	<b>363,475.0</b>	<b>1,473,556.9</b>
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	294,342.6	272,896.0	243,826.9	250,936.0	1,062,001.4

Viernes 31 de enero de 2003

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 29

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	104,298.2	95,521.6	83,816.3	80,811.2	364,447.3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	58,687.2	57,594.4	56,093.9	52,778.8	225,154.3
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	33,033.5	36,772.3	38,909.3	39,697.1	148,412.2
IMPUESTO A LA IMPORTACION	5,718.1	6,085.9	6,387.2	7,347.5	25,538.7
OTROS IMPUESTOS	10,724.6	6,872.0	4,445.0	4,715.4	26,757.0
<b>DERECHOS</b>	<b>60,982.4</b>	<b>48,655.1</b>	<b>45,144.0</b>	<b>44,063.5</b>	<b>198,845.0</b>
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO	41,321.6	31,834.5	27,858.4	25,786.9	126,801.4
EXTRAORDINARIO SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO	16,093.3	12,510.4	13,121.1	14,043.3	55,768.1
ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO	638.6	581.3	616.1	586.6	2,422.6
OTROS	2,928.9	3,728.9	3,548.4	3,646.7	13,852.9

**CALENDARIO TRIMESTRAL DE LA ESTIMACION DE INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2003  
(MILLONES DE PESOS)**

	ENERO MARZO	ABRIL JUNIO	JULIO SEPTIEMBRE	OCTUBRE DICIEMBRE	ENERO DICIEMBRE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>19,772.3</b>	<b>19,889.4</b>	<b>7,951.6</b>	<b>19,963.1</b>	<b>67,576.3</b>
DESINCORPORACIONES	0.0	10,150.0	0.0	11,000.0	21,150.0
RENDIMIENTOS EXCEDENTES DE PEMEX	5,321.1	624.9	0.0	115.2	6,061.1
REMANENTE DE OPERACION DE BANCO DE MEXICO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS	14,451.2	9,114.5	7,951.5	8,847.9	40,365.2
<b>OTROS</b>	<b>1,126.3</b>	<b>1,505.3</b>	<b>1,079.6</b>	<b>1,559.4</b>	<b>5,270.6</b>
<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>63,840.4</b>	<b>76,080.8</b>	<b>85,584.6</b>	<b>87,144.5</b>	<b>312,650.3</b>
PETROLEOS MEXICANOS	25,352.3	38,444.5	42,919.9	45,410.3	152,127.0
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	29,034.6	28,235.1	32,893.7	31,347.7	121,511.1
LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	1,128.0	1,184.7	939.3	890.9	4,142.9
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	600.5	807.3	813.0	366.8	2,587.6
LOTERIA NACIONAL	273.6	278.7	312.6	224.4	1,089.3
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1,393.7	1,113.9	1,137.3	2,098.8	5,743.7
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	6,057.7	6,016.6	6,568.8	6,805.6	25,448.7
<b>APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>23,623.6</b>	<b>24,795.4</b>	<b>25,091.7</b>	<b>25,394.5</b>	<b>98,905.2</b>

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el Artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2003.

**Unico.-** En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se da a conocer la estimación trimestral de los ingresos contenida en el artículo 1o. de la citada ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 29 de enero de 2003.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO, ESTIMADOS, QUE RECIBIRA CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2003, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

1. Porcentajes y montos estimados, que recibirá cada entidad federativa por el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal.
2. Calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal.

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o. penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2003.

ENTIDAD FEDERATIVA	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO (PEBOS)	PORCENTAJE	MONTO (PEBOS)
AGUASCALIENTES	1.091506	2,079,846,096	2.580542	288,489,239
BAJA CALIFORNIA	2.771195	5,280,464,880	0.560883	89,241,363
BAJA CALIFORNIA SUR	0.684194	1,303,719,438	0.881628	61,401,282
CAMPESINE	1.286580	2,419,162,533	1.131169	101,886,808
COAHUILA	2.372966	4,521,646,378	1.404545	126,522,382
COLIMA	0.751307	1,431,603,390	1.422340	128,056,290
CHIAPAS	4.281422	8,130,066,747	1.089800	98,151,800
CHIHUAHUA	2.960488	5,646,883,969	1.888047	168,274,541
DISTRITO FEDERAL	11.253877	21,444,067,704	21.408066	1,928,272,506
DURANGO	1.387980	2,644,542,666	2.418288	217,836,680
GUANAJUATO	3.886444	7,373,538,969	2.688888	239,486,000
GUERRERO	2.386632	4,515,674,888	1.384312	126,600,883
HIDALGO	1.887313	3,589,077,738	5.486180	494,194,282
JALISCO	6.063006	11,663,008,299	2.508880	262,006,884
MEXICO	12.408887	23,638,841,417	2.308828	207,860,534
MICHOACAN	2.988036	5,630,788,332	5.334073	480,486,582
MORELOS	1.471914	2,804,706,022	4.283447	383,153,389
NAYARIT	1.032306	1,987,040,802	2.533887	228,208,228
NUevo LEON	4.354882	8,287,888,946	1.408800	127,004,789
OAXACA	2.522238	4,806,082,174	5.431402	488,264,375
PUEBLA	3.988328	7,583,487,226	5.408826	487,050,886
QUERETARO	1.886208	3,483,872,286	2.532887	228,136,313
QUINTANA ROO	0.888822	1,880,861,880	1.408846	128,711,226
SAN LUIS POTOSI	1.882118	3,881,616,877	3.078812	277,063,280
SINALOA	2.588846	4,886,786,189	1.084134	97,889,811
SONORA	2.632833	5,017,008,628	0.881883	78,423,471
TABASCO	5.431288	10,348,188,882	2.228887	200,828,870
TAMAULIPAS	2.780140	5,287,808,882	2.310817	208,141,848
TLAXCALA	1.048882	1,987,137,386	2.008334	180,641,888
VERACRUZ	6.507640	12,400,186,384	2.808886	261,881,887
YUCATAN	1.588834	2,808,846,322	3.461083	311,776,737
ZACATECAS	1.288787	2,382,800,026	3.887882	340,464,883
TOTALES:	100.000000	190,546,272,612	100.000000	9,008,067,863

Las estimaciones de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se realizaron considerando la recaudación federal participable para el año 2003, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003.

Es importante destacar, que para efectos del cálculo de participaciones, se consideró la recaudación federal participable preliminar de diciembre de 2002 y la estimación de enero a noviembre de 2003, así como la estimación de los ajustes tercero y definitivo de 2002 y el primero y segundo de 2003, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, la distribución por entidades federativas de dichas estimaciones, se realizó considerando los coeficientes aplicados durante 2002. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones por estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a

la estimación, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por la diferencia por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2002. Motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

**Segundo.-** Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2003:

**CALENDARIO DE ENTREGA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003**

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
ENERO	27	31
FEBRERO	25	28
MARZO	25	31
ABRIL	25	30
MAYO	26	30
JUNIO	25	30
JULIO	25	31
AGOSTO	25	29
SEPTIEMBRE	25	30
OCTUBRE	27	31
NOVIEMBRE	25	28
DICIEMBRE	26	29

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Carstens Carstens**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**AVISO de prórroga de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

AVISO DE PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-SECRE-2002, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCION, CONDUCCION, REGASIFICACION Y ENTREGA DE DICHO COMBUSTIBLE.

La Secretaría de Energía, con la participación que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 2, 3 y 7 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4o. segundo párrafo, 9o., 14 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1o., 38, 40, 41, 43 al 51, 61-A último párrafo, 68, 70, 73, 74, 91 al 95, 97, 98, 99 y 112, y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 79, 80, 96 a 98 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 1, 2, 3 fracción VI, a), 7, 34 fracciones XIX a la XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible (en lo sucesivo la Norma Oficial Mexicana de Emergencia).

Que dicha Norma Oficial Mexicana de Emergencia tiene una vigencia de seis meses a partir del día siguiente a su publicación, misma que vencerá el día 2 de febrero del año 2002.

Que en virtud de que actualmente subsisten las causas que motivaron la expedición de la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se consideró procedente prorrogar su vigencia por un periodo de seis meses, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO DE PRORROGA

Se prorroga por un plazo de seis meses, contado a partir del 3 de febrero de 2002, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible.

México, D.F., a 27 de enero de 2003.- El Secretario de Energía, **Ernesto Martens Rebolledo**.- Rúbrica.-  
El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE ECONOMIA

#### **ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en el año 2003, dentro del arancel-cupo establecido, piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de evitar desabasto;

Que el Decreto por el que se establece la salvaguarda para la importación de pierna y muslo de pollo originaria de Estados Unidos de América, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 2002, contempla un cupo para la importación libre de arancel, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad del comercio fronterizo, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza y tomando como criterio base la evolución de las asignaciones históricas, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2003, DENTRO DEL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PIERNAS, MUSLOS O PIERNAS UNIDAS AL MUSLO, DE POLLO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo que podrá ser importado en el año 2003, dentro del arancel-cupo establecido para piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el Decreto por el que se establece una medida provisional de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 2003, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo	Hasta
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo	50,000

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano, durante el año 2003, se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas de la frontera que cuenten con registro expedido por esta Secretaría.

**ARTICULO TERCERO.-** La asignación se otorgará conforme a los siguientes criterios:

- 40% por antecedentes de asignación, y
- 60% por área de cuartos fríos y de venta con que cuenta el solicitante.

**ARTICULO CUARTO.-** La fecha de recepción de solicitudes será durante los 6 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Las solicitudes deben presentarse ante la Representación Federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SE-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

**ARTICULO QUINTO.-** La expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado; la representación federal que corresponda de esta Secretaría expedirá el certificado de cupo respectivo. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

**ARTICULO SEXTO.-** El formato a que se hace referencia en este Acuerdo, estará a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia al sexto mes de su publicación.

México, D.F., a 28 de enero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de febrero de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 4 de septiembre de 2002, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se determina como sujeto a precio máximo el gas licuado de petróleo, mismo que establece en su artículo único que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final quedarán sujetos al precio máximo de venta que fije esta Secretaría;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario mantener sujeto a un precio máximo el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano ponderado de los Centros Embarcadores que abastecen la zona, considera el precio de venta de primera mano de dichos centros en la proporción en que abastecen a la zona, y que se establece de conformidad con las resoluciones que al efecto emite la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2 fracción V, y 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán

ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:

- a) Costos y gastos;
- b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
- c) Útiles de trabajo;
- d) Gastos de mantenimiento;
- e) Costo de movimiento de vehículos;
- f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
- g) Contribuciones aplicables;
- h) Insumos para la operación;
- i) Capital de trabajo;
- j) Utilidades, y
- k) Inflación anual prevista.

IV.- Impuesto al valor agregado según la zona.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de seguir manteniendo los precios máximos del gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de febrero de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO Y PARA LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2003**

**ARTICULO PRIMERO.-** El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final, para el mes de febrero de 2003, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs.	Pesos por 20 Kgs.	Pesos por 30 Kgs.	Pesos por 45 Kgs.	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	6.02	60.20	120.40	180.60	270.90	3.25
(*) 2	B.C.	10%	6.20	62.00	124.00	186.00	279.00	3.35
3	B.C. Y SON.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.32	63.20	126.40	189.60	284.40	3.41
(*) 4	B.C.	10%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43
(*) 5	B.C.S.	10%	6.86	68.60	137.20	205.80	308.70	3.70
(*) 6	B.C.S.	10%	7.31	73.10	146.20	219.30	329.00	3.95

7	SON.	15%	6.75	67.50	135.00	202.50	303.80	3.65
(*) 7	SON.	10%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
8	SON.	15%	6.90	69.00	138.00	207.00	310.50	3.73
9	SIN.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
10	SIN.	15%	6.99	69.90	139.80	209.70	314.60	3.77
11	CHIH.	15%	5.95	59.50	119.00	178.50	267.80	3.21
(*) 11	CHIH.	10%	5.69	56.90	113.80	170.70	256.10	3.07
12	CHIH.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
(*) 12	CHIH.	10%	6.00	60.00	120.00	180.00	270.00	3.24
13	CHIH.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
(*) 13	CHIH.	10%	6.20	62.00	124.00	186.00	279.00	3.35
14	CHIH.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63
15	CHIH.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
16	TAMPS.	15%	6.13	61.30	122.60	183.90	275.90	3.31
(*) 16	TAMPS.	10%	5.86	58.60	117.20	175.80	263.70	3.16
17	COAH. Y N.L.	15%	6.57	65.70	131.40	197.10	295.70	3.55
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	6.21	62.10	124.20	186.30	279.50	3.35
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	5.94	59.40	118.80	178.20	267.30	3.21
19	N.L.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
20	COAH. Y DGO.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
21	DGO. Y ZAC.	15%	7.07	70.70	141.40	212.10	318.20	3.82
22	COAH.	15%	6.69	66.90	133.80	200.70	301.10	3.61
23	ZAC.	15%	6.88	68.80	137.60	206.40	309.60	3.72
24	S.L.P.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
25	S.L.P.	15%	6.67	66.70	133.40	200.10	300.20	3.60
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	6.72	67.20	134.40	201.60	302.40	3.63
27	GTO. Y MICH.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
29	MICH.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
30	QRO.	15%	6.71	67.10	134.20	201.30	302.00	3.62
31	JAL. Y NAY.	15%	6.66	66.60	133.20	199.80	299.70	3.60
32	JAL.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
33	JAL. Y NAY.	15%	7.10	71.00	142.00	213.00	319.50	3.83
34	COL.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.36	63.60	127.20	190.80	286.20	3.43

36	HGO.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
37	HGO. Y MEX.	15%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42
38	MEX.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
39	PUE. Y VER.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
40	VER.	15%	6.71	67.10	134.20	201.30	302.00	3.62
41	TAMPS.	15%	6.44	64.40	128.80	193.20	289.80	3.48
42	PUE.	15%	6.23	62.30	124.60	186.90	280.40	3.36
43	TLAX.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
44	PUE. Y VER.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
45	GRO.	15%	6.59	65.90	131.80	197.70	296.60	3.56
46	PUE.	15%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
47	MOR.	15%	6.43	64.30	128.60	192.90	289.40	3.47
48	GRO.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
49	GRO.	15%	6.67	66.70	133.40	200.10	300.20	3.60
50	GRO.	15%	6.59	65.90	131.80	197.70	296.60	3.56
51	GRO.	15%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
52	VER.	15%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
53	VER.	15%	6.26	62.60	125.20	187.80	281.70	3.38
54	CHIS. Y TAB.	15%	6.30	63.00	126.00	189.00	283.50	3.40
55	CAMP.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
(*) 55	CAMP.	10%	6.22	62.20	124.40	186.60	279.90	3.36
56	CAMP.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
(*) 56	CAMP.	10%	6.32	63.20	126.40	189.60	284.40	3.41
57	CHIS. Y TAB.	15%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	6.23	62.30	124.60	186.90	280.40	3.36
58	CHIS.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
(*) 58	CHIS.	10%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
59	OAX.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
60	OAX.	15%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
61	OAX.	15%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
62	Q. ROO Y YUC.	15%	6.81	68.10	136.20	204.30	306.50	3.68
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
63	YUC.	15%	6.94	69.40	138.80	208.20	312.30	3.75
(*) 64	Q. ROO	10%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
(*) 65	Q. ROO	10%	7.18	71.80	143.60	215.40	323.10	3.88

(\*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de septiembre de 2002.

**ARTICULO TERCERO.-** Durante el mes de febrero de 2003, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-094-NYCE-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría,

y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor el 1 abril de 2004.

<b>NMX-I-094-NYCE-2002</b>	ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-VERIFICACION DE LA INFORMACION DE LA POTENCIA EFICAZ DE SALIDA DE AUDIO
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer la información de potencia de salida de audio rcm o rms expresada en Watts que deben ostentar los aparatos y/o equipos de audio.</p> <p>Esta Norma Mexicana se aplica a los amplificadores de audio que declaren como parte de sus especificaciones en el empaque o producto cualquier tipo de potencia de salida de audio, así como su distorsión armónica a una impedancia determinada y que constituyen la parte central de un sistema de audio.</p> <p>El alcance de esta Norma Mexicana involucra a amplificadores de audio para aplicaciones en sistemas de multimedia, uso profesional, publifusión, entretenimiento y todo aquel sistema que para operar requiera de un amplificador de audio.</p> <p>Quedan fuera del alcance de esta Norma Mexicana los televisores.</p>	

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60268-3 (2000-08).

México, D.F., a 23 de enero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-136-SCFI-2003, PROY-NMX-T-138-SCFI-2003, PROY-NMX-T-140-SCFI-2003, PROY-NMX-T-142-SCFI-2003, PROY-NMX-T-144-SCFI-2003, PROY-NMX-T-145-SCFI-2003, PROY-NMX-T-146-SCFI-2003, PROY-NMX-T-147-SCFI-2003, PROY-NMX-T-148-SCFI-2003, PROY-NMX-T-152-SCFI-2003 y PROY-NMX-T-153-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS  
DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente:

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-T-136-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-VISCOSIDAD SAYBOLT-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-136-1990)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la viscosidad Saybolt de materiales líquidos a la temperatura de prueba.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a productos del petróleo y a lubricantes; puede adaptarse a otros materiales similares.	
<b>PROY-NMX-T-138-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ESPECTRO DE ABSORCION EN LUZ ULTRAVIOLETA Y VISIBLE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-138-1990)

<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para obtener el espectro de absorción en los intervalos de longitud de onda ultravioleta y visible.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a diversos hulequímicos que se utilizan como materias primas para compuestos de hule; estos materiales deben absorber en los intervalos de longitud de onda ultravioleta o visible; el método puede usarse para obtener la absorbencia del material a una determinada longitud de onda y también para determinar concentración o para propósitos de identificación.	
<b>PROY-NMX-T-140-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-INSOLUBLES EN UN DISOLVENTE ORGANICO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-140-1990)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de insolubles en un disolvente orgánico en los hulequímicos orgánicos utilizados en la industria hulera.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a hulequímicos orgánicos sólidos y líquidos.	
<b>PROY-NMX-T-142-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ANALISIS DE PARAFENILENDIAMINAS POR CROMATOGRAFIA DE GASES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-142-1990)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método cuantitativo de análisis por cromatografía de gases de parafenilendiaminas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los antidegradantes del tipo parafenilendiaminas utilizados en la industria hulera.	
<b>PROY-NMX-T-144-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-PUNTO DE ABLANDAMIENTO-METODO POR ANILLO Y BOLA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-144-1990)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el punto de ablandamiento de materiales sólidos que tienen un cambio en su plasticidad por los efectos del calor.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a materiales termoplásticos como resinas, antioxidantes, etc.	
<b>PROY-NMX-T-145-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-PUNTO DE SOLIDIFICACION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-145-1991)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación del punto de solidificación de la mayoría de los hulequímicos que tienen un apreciable calor de fusión. El punto de solidificación proporciona una indicación del nivel de pureza de estos materiales.	
<b>PROY-NMX-T-146-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NUMERO DE ACIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-146-1991)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar la acidez presente en los antidegradantes utilizados en la industria hulera.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable exclusivamente a los del tipo fosfito.	
<b>PROY-NMX-T-147-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-INDICE DE REFRACCION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-147-1991)

<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el índice de refracción utilizando el refractómetro de Abbè.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a materiales líquidos y sólidos de bajo punto de fusión.	
<b>PROY-NMX-T-148-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-RESIDUO EN MALLA POR VIA SECA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-148-1991).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la determinación por vía seca, del residuo en malla de pigmentos utilizados en la industria hulera.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a materiales pulverulentos o granulados.	
<b>PROY-NMX-T-152-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-GRAVEDAD ESPECIFICA-POR DESPLAZAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-152-1991).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar la gravedad específica usando una balanza analítica.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a materiales sólidos más pesados o más ligeros que el agua, que se presentan en forma de pedazos o fragmentos o que se puedan fundir para rellenar un molde y obtener una pieza sólida.	
<b>PROY-NMX-T-153-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ANTIDEGRADANTES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-153-1993-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir algunos de los antioxidantes y antiozonantes empleados en la preparación de compuestos de hule.	

México, D.F., a 23 de enero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud) en la entidad.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.**

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION FINANCIERA EN SALUD, LIC. MAURICIO BAILON GONZALEZ, Y DR. HECTOR HERNANDEZ LLAMAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, QUE SERA ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSE JACINTO BORGES CONTRERAS, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL, LIC. CLARA MARIA GARCIA VELA Y SECRETARIO DE SALUD, DR. RAUL EDUARDO RODRIGUEZ PULIDO, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SALUD PARA TODOS (SEGURO POPULAR DE SALUD), EN ADELANTE SEGURO POPULAR DE SALUD, EN LA ENTIDAD.

**ANTECEDENTES**

**1.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. el derecho a toda persona a la protección a la salud, compromiso que es asumido por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se establece seguir desarrollando los sistemas de salud en coordinación con los Gobiernos Estatales, a fin de potencializar su cobertura a toda la población, y mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, en beneficio de la salud de todos los mexicanos, evitando la duplicidad de las acciones.

**2.-** El Ejecutivo Federal y los Gobiernos Estatales han ampliado la cobertura de los servicios de salud a la gran mayoría de la población. No obstante, cada año en el país entre 2 y 3 millones de familias están en peligro de empobrecerse, debido a los gastos catastróficos en salud, originados por los pagos de bolsillo que destinan las personas por concepto de pago de los servicios de salud que incluye medicamentos y/o intervenciones que reciben en instituciones privadas o del sector público.

**3.-** La Encuesta Nacional de Salud y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2000 señalan que más de la mitad de la población no cuentan con un seguro de salud debido a su modalidad de empleo, y/o por su bajo poder adquisitivo que le impide pagar un seguro médico para toda la familia ya sea en el IMSS o en una institución privada. Este amplio sector observa un mayor riesgo de empobrecimiento por gastos catastróficos en salud.

**4.-** El Seguro Popular de Salud lo instrumentará el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud en coordinación con los Gobiernos Estatales, como parte de una estrategia integral estructurada de la nueva política social.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 y 3 fracciones I, II y III, y 5, 13, 23, 28 y 35 de la Ley General de Salud; artículos 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; artículos 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Seguro Popular de Salud, artículo 1 fracción VI, 6 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 1, 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 2, 6, 7, 17, 19 fracciones I, II, III y VII, y 23 fracciones II y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS****DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos de las partes para llevar a cabo la ejecución en "EL ESTADO" del Seguro Popular de Salud a efecto de poner a disposición de la población no derechohabiente de la seguridad social en el Estado de Baja California Sur, un mecanismo de protección financiera que garantice su acceso a la atención médica mediante la aportación de las familias beneficiarias y el subsidio establecido por el gobierno federal ofrecido mediante el Catálogo de Beneficios Médicos y recibiendo, en su caso, los medicamentos necesarios y otros insumos para la salud asociados a este Catálogo (detallados en el Anexo 1), el cual forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, las partes se sujetarán a lo previsto en éste, los anexos que debidamente firmados por las partes forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud.

**SEGUNDA.-** Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "LA SSA" se compromete a:

- I.- Definir el marco organizacional en los ámbitos federal y estatal.
- II.- Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de asegurados.
- III.- Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago y aplicación del sistema de puntajes.
- IV.- Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizará en la operación del Seguro Popular de Salud.
- V.- Analizar y determinar la procedencia de la elegibilidad de los grupos de población a incorporar de acuerdo a beneficiarios en otros programas sociales del Ejecutivo Federal, con la finalidad de evitar duplicidades o interferencias.
- VI.- Realizar la transferencia de recursos para la ejecución de las tareas de promoción, afiliación y credencialización de beneficiarios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Remitir mensualmente a "EL ESTADO" el subsidio federal correspondiente, con base en los padrones de familias con aseguramiento vigente. Dichos recursos se depositarán a la cuenta bancaria abierta específicamente para este programa por "EL ESTADO".
- VIII.- Establecer las políticas de aplicación de las aportaciones familiares de afiliación, que en el primer año se destinarán íntegras al reforzamiento de la infraestructura y creación de fondos de reserva estatales.
- IX.- Definir e instrumentar el seguimiento, control y evaluación para la operación y determinación de impacto del Seguro Popular de Salud.

La transferencia de los recursos a que se refiere el presente capítulo se realizará en los plazos que establezca "LA SSA".

**TERCERA.-** Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- I.- Definir y promover la adecuación del marco normativo estatal que permita la operación eficiente del Seguro Popular de Salud.
- II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos a beneficiar, de difusión, así como de afiliación y administración del padrón de asegurados en la entidad.
- III.- Asumir y cumplir con los compromisos y metas contempladas en la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud (detalladas en el Anexo II), particularmente en lo que se refiere a la certificación de nosocomios y unidades médicas.
- IV.- Prestar los servicios comprendidos en la cobertura acordada (detalladas en el Anexo 1), así como garantizar el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad.
- V.- Apoyar a los solicitantes del Seguro Popular de Salud para facilitarles la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- VI.- Sustituir para las familias beneficiarias, el pago de cuotas de recuperación por el de aportación familiar, como forma de incorporación de los beneficios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios, de la entidad, de acuerdo a lo establecido por "LA SSA" para fines de radicación del monto del subsidio destinado al aseguramiento, entre otros.
- VIII.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de promoción, afiliación y subsidio para la prestación del servicio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal; para lo cual se compromete a:

1. Abrir una cuenta de cheques productiva y exclusiva para el manejo de los recursos del Seguro Popular de Salud.
2. Enviar a "LA SSA" su programa de adquisición de bienes de consumo, conservación, mantenimiento y capacitación a nivel de partida presupuestal.
3. Expedir un recibo por el importe transferido dentro de los tres días siguientes a la recepción de los recursos.
4. Registrar, a nombre de "LA SSA" la documentación comprobatoria de los gastos efectuados (RFC SSA630502CU1).
5. Conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del Seguro Popular de Salud.
6. Llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa en estricto apego a la normatividad federal aplicable.
7. Enviar a "LA SSA" en forma mensual el avance del ejercicio del presupuesto de los recursos asignados, a nivel de partida presupuestal, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
8. Enviar a "LA SSA" la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta de cheques en que se manejen los recursos del Seguro Popular de Salud, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
9. Enterar y reintegrar a la Tesorería de la Federación los intereses generados mensualmente en la cuenta de cheques a través de los formularios correspondientes.
10. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles que existan en la cuenta de cheques al 31 de diciembre, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Ingresos 2002, y numeral 42 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
11. Recaudar, salvaguardar y ejercer los recursos obtenidos por concepto de aportación familiar de acuerdo a lo estipulado por la Federación.
12. Destinar el presupuesto de subsidio al aseguramiento radicado a la entidad a los capítulos de gasto autorizados por la Federación.
13. Promover que sus servicios de salud adopten esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen su administración, registros clínicos y alienten la certificación de su personal.
14. Proporcionar a "LA SSA" la información relativa a la transferencia de los recursos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto de los recursos transferidos, con la regularidad y modalidad que ésta establezca.
15. Aplicar los instrumentos y procedimientos necesarios para el seguimiento operativo del Seguro Popular de Salud en la entidad, así como la evaluación del impacto.

**CUARTA.-** Rubros de gasto.

"EL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos recibidos exclusivamente a los siguientes rubros de gasto:

- Afiliar a la población objetivo del Seguro Popular de Salud.
- Capacitar al personal de afiliación y personal médico.
- Equipo de cómputo que se utilizará en la administración del Seguro Popular de Salud.
- Estrategias de difusión del Seguro Popular de Salud.
- Prestar los servicios de salud incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos.
- Asegurar el abasto de medicamentos asociados al Catálogo de Beneficios Médicos.

- Compra de equipo médico en las unidades participantes en el Seguro Popular de Salud.
- Mejoramiento de imagen de las unidades médicas participantes.
- Mecanismos innovadores para mejorar el acceso a los servicios.
- Gastos marginales de operación.

#### **OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL**

**QUINTA.-** Compromisos conjuntos asumidos por "LA SSA" y "EL ESTADO".

- I.- Definir las regiones, los subsistemas de servicios y la población objetivo para el Seguro Popular de Salud en cada entidad.
- II.- Establecer las metas de afiliación y atención de asegurados.
- III.- Definir y establecer las acciones que con financiamiento del Seguro Popular de Salud se llevarán a cabo para elevar la calidad de los servicios, mejorar su acceso a la población beneficiaria, estimular al personal de salud y garantizar en general la disponibilidad de insumos y medicamentos.
- IV.- Estudiar y definir las acciones necesarias en materia de infraestructura, equipamiento y personal para elevar la capacidad y la calidad en la dotación de los servicios.
- V.- Diseñar y desarrollar el proceso permanente de evaluación.
- VI.- Apoyar las acciones de control, vigilancia y evaluación del Seguro Popular de Salud, a través de la participación de las familias incorporadas, mediante la instrumentación de la Contraloría Social.

#### **CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS**

**SEXTA.-** Los servicios médicos considerados por el Seguro Popular de Salud que se ofrecerán a sus afiliados son los incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos, así como la Lista de Medicamentos, contenidos ambos en el Anexo I, y que forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**SEPTIMA.-** "LA SSA" vigilará que la ejecución de las acciones a que se refiere este Acuerdo de Coordinación se cumplan apegados a los requisitos y parámetros fijados en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud y al marco normativo vigente.

**OCTAVA.-** Los recursos federales transferidos a "EL ESTADO" con motivo de la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

**NOVENA.-** La administración de los recursos por parte de "EL ESTADO", estará sujeta a lo establecido en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud, así como a las leyes, normatividad y reglamentación vigentes.

**DECIMA.-** Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen en que "EL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se

aplicará a las acciones que se detallan en los anexos I y II de este instrumento de la cuenta bancaria mencionada en el numeral 1 del inciso VIII de la cláusula tercera.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Acuerdo de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente durante el presente ejercicio fiscal, sin menoscabo a lo establecido en la cláusula décima segunda, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMA SEGUNDA.-** Será causa de suspensión y/o cancelación de los apoyos financieros, que "EL ESTADO" dé un uso distinto a los recursos que le transfieran con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, por lo que "LA SSA", sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del Seguro Popular de Salud en la entidad.

**DECIMA TERCERA.-** En caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirimirlas.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas de la SSA, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas**.- Rúbrica.-

El Director General de Protección Financiera en Salud, **Mauricio Bailón González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **José Jacinto Borges Contreras**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, **Clara María García Vela**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Raúl Eduardo Rodríguez Pulido**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

### CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS

#### PLAN FAMILIAR

#### SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA

#### INMUNIZACIONES, DETECCION Y PREVENCIÓN

1	Inmunización contra poliomielitis
2	Inmunización contra sarampión, rubéola y parotiditis
3	Inmunización con vacuna pentavalente
4	Inmunización con BCG
5	Inmunización contra DPT
6	Inmunización contra difteria y tétanos, Td
7	Inmunización con toxoide tetánico
8	Inmunización contra influenza en el adulto
9	Inmunización contra neumococo en el adulto

10	Detección de la diabetes mellitus
11	Detección de la Hipertensión Arterial
12	Detección de trastornos de la agudeza visual en niños
13	Detección de cáncer cérvico-uterino
14	Detección de cáncer de mama (clínica, mastografía y biopsia)
15	Detección de hipertrofia de próstata (clínica, antígeno y toma de biopsia)
<b>SERVICIOS DE CONSEJERIA MEDICA, PSICOLOGICA, DIETA Y EJERCICIO</b>	
16	Vigilancia de la nutrición, crecimiento y consulta del niño sano
17	Examen físico anual para adultos mayores de 40 años
18	Consejería Nutricional y de Ejercicio (obesidad, hipercolesterolemia, osteoporosis, HTA)
19	Grupos de autoayuda para desarrollar conductas saludables
20	Detección, consejería y referencia de adicciones
21	Consejería sobre Salud Reproductiva
22	Detección y consejería para la prevención de ITSs (VIH, sífilis, Hep. B y chlamidia)

<b>SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA</b>	
<b>MEDICINA FAMILIAR</b>	
23	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo II
24	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial
25	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad péptica (incluye endoscopia)
26	Diagnóstico y tratamiento del asma (incluye urgencias y hospitalización)
27	Diagnóstico y tratamiento de gota
28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
29	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad articular degenerativa
30	Diagnóstico y tratamiento de dermatosis simples
31	Diagnóstico y tratamiento de la otitis media aguda
32	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
33	Diagnóstico y tratamiento del cólera
34	Diagnóstico y tratamiento de parasitosis intestinal
35	Diagnóstico y tratamiento de infección respiratoria aguda
36	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis
37	Diagnóstico y tratamiento del dengue clásico y hemorrágico (incluye urgencias y hospital)
38	Diagnóstico y tratamiento del paludismo
39	Diagnóstico y tratamiento de brucelosis
40	Diagnóstico y tratamiento de la lepra

41	Diagnóstico y tratamiento de las infecciones de vías urinarias y pielonefritis
42	Diagnóstico y tratamiento de ITS (sífilis, gonorrea, candidiasis, clamidia y tricomonas)
<b>SERVICIOS DE SALUD MENTAL COMUNITARIA</b>	
43	Diagnóstico y consejería del tabaquismo en adolescentes
44	Diagnóstico y consejería del alcoholismo
45	Diagnóstico y tratamiento farmacológico ambulatorio de la depresión
46	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la epilepsia
<b>SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA</b>	
47	Planificación familiar con métodos temporales, anticonceptivos
48	Planificación familiar con métodos temporales, preservativos
49	Planificación familiar con métodos temporales, DIU
50	Planificación familiar con métodos definitivos: vasectomía
51	Clínica de displasias y conización
<b>UNIDAD BASICA DE REHABILITACION</b>	
52	Rehabilitación de fracturas
53	Rehabilitación de parálisis facial
54	Estimulación temprana del prematuro
<b>SERVICIOS DE ODONTOLOGIA</b>	
55	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
56	Obturación de caries de 1er. y 2o. grado con amalgama
<b>SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA</b>	
<b>ATENCION DE URGENCIAS</b>	
57	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curaciones y suturas)
58	Diagnóstico y tratamiento de fracturas cerradas de huesos largos
59	Diagnóstico y tratamiento de envenenamientos
60	Prevención de la rabia y manejo de mordeduras
61	Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente
62	Diagnóstico y tratamiento del alacranismo y picaduras
63	Estabilización de pacientes (hipertensión, diabetes, angor pectoris)
<b>SERVICIOS DE HOSPITALIZACION</b>	
64	Diagnóstico y tratamiento de la bronquiolitis
65	Diagnóstico y tratamiento de la neumonía
66	Diagnóstico y tratamiento de meningitis
<b>ATENCION DEL EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO</b>	
67	Atención prenatal del embarazo y detección y referencia del embarazo de alto riesgo
68	Atención del parto normal y del puerperio
69	Atención perinatal del recién nacido

70	Tamiz metabólico del recién nacido (hipotiroidismo y fenilcetonuria)
71	Tratamiento del hipotiroidismo congénito
<b>SERVICIOS QUIRURGICOS</b>	
72	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de hernia inguinal
73	Planificación familiar con métodos definitivos: salpingoclasia
74	Atención del parto por cesárea y puerperio
75	Diagnóstico y tratamiento de las complicaciones de aborto
76	Colecistectomía abierta
77	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico del abdomen agudo quirúrgico
78	Cirugía de útero (histerectomía)

**ANEXO 2****LISTA DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO DE BENEFICIOS  
MEDICOS DEL SEGURO POPULAR**

	<b>NOMBRE DEL MEDICAMENTO</b>	<b>PRESENTACION</b>	<b>GENERICO INTERCAMBIABLE</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
1	Acarbosa	Tabletas de 50 mg, envase c/30		Miligramos
2	Acetaminofén solución oral	Frasco de 120 ml, 32 mg/ml		Miligramos
3	Acetaminofén gotas	100 mg/ml, frasco 15 ml		Miligramos
4	Acetaminofén tabletas	Tabletas 300 mg, caja con 10		Miligramos
5		Tabletas 500 mg		Miligramos
6	Acetato de medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Ampolleta 25 mg		Ampolleta
7	Acido fólico, inyectable	Ampolletas		Ampolletas
8	Acido fólico, tabletas	Tabletas de 5 mg, c/20	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
9	Albendazol Susp.	20 mg/ml, Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
10	Albendazol, suspensión	Suspensión 20 mg, Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
11	Albendazol, tabletas	Caja con 2 tabletas de 200 mg, c/u	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
12	Ambroxol, comprimidos	Comprimidos de 30 mg, c/20	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
13	Ambroxol, solución oral	Frasco con 120 ml	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
14	Amitriptilina			Miligramos
15	Amoxicilina, suspensión	Suspensión 250 mg, envase con 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
16	Amoxicilina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
17	Amoxicilina/Ac. clavulánico 125/31.25 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
18	Amoxicilina/Ac. clavulánico 250/62.5 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
19	Ampicilina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja con 20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
20	Ampicilina, inyectable	Ampolleta de 1 g	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta

21	Ampicilina, suspensión 125 mg	Suspensión 125 mg, envase con 60 ml		Miligramos
22	Ampicilina, suspensión 250 mg	Suspensión 250 mg/5 ml, envase 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
23	Atropina			Ampula
24	Aztemizol	Tabletas 10 mg, c/10		Tableta
25	Beclometasona aerosol	Envase c/200 dosis	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
26	Benzoato de bencilo	Emulsión dérmica 300 mg, con 120 ml		Envase
27	Betametasona, solución inyectable	Ampolleta 3 mg	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Ampolletas
28	Bicarbonato de sodio inyectable	Ampolleta 10 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Ampolletas
29	Bromuro de ipatropio	Aerosol 10 ml (200 dosis)		Disparos
30	Butilhioscina, inyectable	Solución inyectable 20 mg, c/3 Amp. de 1 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolleta
31	Butilhioscina, solución	15 ml, 6.67 mg		Mililitros
32	Butilhioscina, tabletas	Caja de 20 tabletas de 10 mg, c/u	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
33	Captopril	Tabletas 25 mg, envase c/30	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
34	Carbamazepina, suspensión	Suspensión 120 ml		Miligramos
35	Carbamazepina, tabletas	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
36	Cefalexina	Tabletas 500 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
37	Cefotaxima, 1 g	Ampolleta 1 g, 4 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
38	Cefotaxima, 500 mg	Ampolleta 500 mg, 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
39	Ceftriazona	Ampolleta de 0.5 g, en 5 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
40	Cefuroxime	Tabletas 500 mg		Miligramos
41	Cimetidina	Tabletas 200 mg		Miligramos
42	Ciprofloxacina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
43	Citalopram			Miligramos
44	Claritomicina	Tabletas 250 mg		Miligramos
45	Clindamicina	Tabletas 300 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
46	Clioquinol	Envase 60 g	GI, DERMATOLOGIA	Envase
47	Clioquinol/hidrocortisona	Envase 20 g		Envase
48	Clomipramina			Miligramos
49	Cloranfenicol solución oftálmica	Frasco con 15 ml	GI, OFTALMOLOGIA	Mililitros
50	Clorfeniramina, jarabe	Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml.	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Frasco

51	Clorfeniramina, tabletas	Tabletas de 4 mg, caja c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
52	Clorpropamida	Tabletas 250 mg, caja c/50		Miligramos
53	Cloroquina	Tabletas de 150 mg, caja c/1000		Miligramos
54	Clorotiacida	Tabletas 250 mg, caja c/20		Miligramos
55	Clorpormacina	Comprimidos 100 mg		Miligramos
56	Clortalidona	Tabletas 50 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
57	Cloruro de potasio	Ampolleta 100 mg, 5 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
58	Crema Cold-Cream	Envase 75 ml		Envase
59	Cromoglicato sódico	Aerosol, envase 16 g, 112 disparos		Disparos
60	Dapsona	Tabletas 100 mg, c/1000		Miligramos
61	Desipramina			Miligramos
62	Desogestrel y etinilestradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
63	Diazepam	Ampolleta 10 mg, 2 ml, c/50		Ampolletas
64	Diclofenaco	Tabletas 75 mg	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
65	Dicloxacilina	Cápsulas de 250 mg, c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
66	Difenidol	Tabletas de 25 mg, caja c/30	GI, OTORRINOLARING.	Miligramos
67	Doxiciclina, tabletas	Cápsulas de 100 mg, caja c/10	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
68	Electrolitos orales	Sobre 27.9 g	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Sobres
69	Epinefrina subcutánea	Ampolleta de 1 ml		Ampolleta
70	Eritromicina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja c/20		Miligramos
71	Eritromicina, suspensión	Suspensión 125 mg, envase 120 ml		Miligramos
72	Eritromicina/sulfisoxazol	Frasco de 150 ml, 200/600 mg, c/5 ml		Miligramos
73	Estreptomina inyectable	1 g, frasco ampula 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta
74	Etambutol	Comprimidos 400 mg, caja c/50		Miligramos
75	Famotidina	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
76	Fenitoína, suspensión	Suspensión oral 37.5 mg/5 ml		Miligramos
77	Fenitoína, tabletas	Tabletas, caja c/50		Miligramos
78	Fenobarbital	Comprimidos 50 mg, c/30		Miligramos
79	Flumazenil	Ampolleta 5 ml		Ampolleta
80	Fluvoxamina			Miligramos
81	Fluoxetina		GI, PSIQUIATRIA	Miligramos
82	Fosfato de Clindamicina	Ampolleta de 300 mg, 2 ml		Ampolleta
83	Fumarato ferroso, suspensión	Suspensión oral 2.9 mg/100 ml, Equiv. a 0.953 mg de Fe	GI, HEMATOLOGIA	Mililitros

84	Fumarato ferroso, tabletas	Tabletas 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
85	Gentamicina, 20 mg	Solución inyectable 20 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
86	Gentamicina, 80 mg	Solución inyectable 80 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
87	Glibenclamida	Tabletas 5 mg, caja c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
88	Glimepirida			Miligramos
89	Gluconato de calcio, solución al 10%	(Calcium Amp. 10x10 ml)		Mililitros
90	Imipramina			Miligramos
91	Indometacina	Cápsulas 25 mg, c/30	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
92	Inmunoglobulina humana antirrábica			Dosis
93	Inmunoglobulina humana antitetánica	Unidosis		Dosis
94	Insulina humana	Fco. 10 ml 100 u/ml	GI, ENDOCRINOLOGIA	Mililitros
95	Ipecacuana	Jarabe		Mililitros
96	Isoniacida	Tabletas 100 g, envase c/200 Tab.		Miligramos
97	Isoniazida y Rifampicina	Tabletas 200/150 mg, envase c/120 Tab.		Tabletas
98	Isoniazida, Rifampicina y Pirazinamida	Tabletas o grageas 75 mg/150 mg/400 mg, c/240		Tabletas
99	Ketorolaco	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
100	Ketorolaco, inyectable	Ampolleta 30 mg, c/3	GI, ANALGESIA	Ampolleta
101	Ketotifeno	Frasco con 120 ml	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Mililitros
102	Levonorgestrel y etilenoestradiol	Envase con 28 tabletas	GI, PLAN. FAMILIAR	Tableta
103	Levotiroxina	Tabletas de 0.025 mg, c/50		Tableta
104	Lidocaína al 2% con epinefrina	Frasco Amp. 1 g/0.25 g 50 ml		Frasco
105	Lidocaína al 2%, 50 ml	Frasco Amp. 1 g/50 ml	GI, ANALGESIA	Fco. ampula
106	Lidocaína al 5%	Sol. inyectable 100 mg/2 ml, c/5 ampulas		Fco. ampula
107	Lindano shampoo	Shampoo de 1g/100 ml		Frasco
108	Loperamida	Tabletas 2 mg, c/12	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
109	Loratadina	Tabletas 10 mg, c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
110	Maprotilina			Miligramos
111	Mebendazol, suspensión	Suspensión 30 ml, 100 mg/5 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
112	Mebendazol, tabletas	Tabletas 100 mg, c/6	GI, ENF. INFECC.	Miligramos

113	Metamizol, inyectable	Ampolleta de 1 gramo	GI, ANALGESIA	Ampolletas
114	Metamizol, tabletas	Tabletas 500 mg, c/10	GI, ANALGESIA	Miligramos
115	Metformina	Tabletas de 850 mg, envase c/30	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
116	Metilergometrina	Grageas de 0.125 mg, c/30		Miligramos
117	Metoprolol	Tabletas 100 mg, envase c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
118	Metronidazol, inyectable	Ampolleta 200 mg, 2X10 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
119	Metronidazol, óvulos	Ovulos o tabletas vaginales de 500 mg, caja c/10	GI, GINECOOBSTETRIA	Ovulos
120	Metronidazol, suspensión	Suspensión 250 mg/5 ml, frasco c/120 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
121	Metronidazol, tabletas	Tabletas 250 mg, c/20		Miligramos
122		Tabletas 500 mg, c/30		Miligramos
123	Mianserina			Miligramos
124	Miconazol crema	Tubo 20 g, nitrato de miconazol 20 mg/g	GI, DERMATOLOGIA	Pieza
125	Morfina			Ampolletas
126	Moxifloxacin			Miligramos
127	Nalbufina, Sol. inyectable	Ampolletas 10 mg, 1 ml, caja c/5	GI, ANALGESIA	Ampolletas
128	Naproxeno tabletas	Tabletas (Flanax 275 mg, c/20)	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
129	Nicardipino	Cápsulas 20 mg, envase con 60 cápsulas		Miligramos
130	Nifedipino	Tabletas 10 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
131	Nistatina, crema	Envase de 60 g		Envase
132	Nistatina, tabletas	Tabletas		Tabletas
133	Nistatina, tabletas vaginales	Tabletas vaginales		Tab. Vag.
134	Nitrofurantoína	Furadantina tabletas 100 mg, c/40		Miligramos
135	Noretindrona y etinilestradiol	Envase con 21 tabletas		Tableta
136	Noretisterona	Ampolleta 200 mg		Ampolleta
137	Norgestrel, progestágeno sintético y estradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
138	Omeprazol, cápsulas	Cápsulas 20 mg, c/7	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
139	Omeprazol, inyectable	Ampolleta 40 mg, 10 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
140	Oxido de zinc	(Pasta de lassar) tubo 30 g		Tubo
141	Oxitocina	Ampolletas	GI, GINECOOBSTETRIA	Ampolleta
142	Paracetamol, tabletas	Tabletas 500 mg	GI, ANALGESIA	Miligramos
143	Penicilina G. benzatínica	Ampolletas 1,200 000 U		Ampolletas

144	Penicilina G. procaínica	Ampolletas 800 000 U		Ampolletas
145	Penicilina G-procaína	Ampolletas 400 000 U		Ampolletas
146	Penicilina sódica	Frasco ampula 1 000 000 U		Fco. ampula
147	Piperazina	Jarabe 100 ml, 250 mg/5 ml		Miligramos
148	Polivitaminas y minerales	Tabletas		Tabletas
149	Prednisona	Tabletas de 5 mg, caja c/20	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
150	Preservativos	Caja de 3 piezas		Pieza
151	Primaquina	Tabletas de 5 mg, caja c/20		Miligramos
152	Probenecida	Frasco con 10 tabletas de 500 mg		Miligramos
153	Propranolol	Tabletas 40 mg, envase c/20		Miligramos
154	Ranitidina, inyectable	Ampolleta 50 mg, 5 ml, c/5	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
155	Ranitidina, tabletas	Tabletas 150 mg, c/100	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
156	Rifampicina	Cápsulas 300 mg, c/1000		Miligramos
157	Roziglitazona	Grageas 8 mg, c/14		Miligramos
158	Salbutamol aerosol	20 mg, envase c/200 disparos	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
159	Salbutamol jarabe	Jarabe 2 mg/5 ml, frasco 60 ml	GI, NEUMOLOGIA	Mililitros
160	Salbutamol, Sol. para nebulizadores	Frasco 5 mg/10 ml		Miligramos
161	Sertralina			Miligramos
162	Sodio intravenoso	Cloruro de sodio al 9%, envase c/500 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
163	Subsalicilato de bismuto	Pepto-Bismol Susp. 120 ml, 17.5 g/ml		Miligramos
164	Sucralfato	Tabletas 20 mg, c/20		Miligramos
165	Suero antialacrán	Frasco ampula 5 ml 1 dosis		Frasco
166	Suero antifídico			Ampolleta
167	Suero antiviperino frasco ampula 10 ml 1 dosis			Ampolleta
168	Sulfato ferroso	Tabletas de 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Miligramos
169	Sulfato magnesio	Ampolleta 10 ml, c/100		Mililitros
170	Talidomida	Tabletas 100 mg, caja c/50		Miligramos
171	Teofilina, jarabe	Frasco 160 ml		Mililitros
172	Teofilina, tabletas	Tabletas de 200 mg		Miligramos
173	Tetraciclina	Tabletas 500 mg		Miligramos
174	Tolbutamida	Tabletas 500 mg, envase c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
175	Toxoide tetánico	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis

176	Trimetoprim c/sulfametoxazol, Susp.	Suspensión 120 ml (40 mg/5 ml)	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
177	Trimetoprim c/sulfametoxazol, Tab.	Tabletas 80 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
178	Vacuna antirrábica humana de células diploides			Dosis
179	Vacuna BCG	Ampolleta 10 dosis y solución salina como diluyente		Dosis
180	Vacuna DPT	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis
181	Vacuna influenza	Ampolleta con 5 ml, envase c/10		Dosis
182	Vacuna neumocócica	Vial de 5 ml		Dosis
183	Vacuna pentavalente	Frasco ampula de DPT-HB 0.5 ml y frasco ampula con vacuna liofilizada (unidosis)		Pieza
184	Vacuna Sabin	Frasco gotero con 20 dosis		Dosis
185	Vacuna Td, tétanos y difteria	Frasco 5 ml, 10 dosis		Dosis
186	Vacuna triple viral SRP	Frasco de vacuna liofilizada unidosis		Dosis
187	Valproato	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
188	Vibramicina	Tabletas 100 mg		Miligramos
189	Vitamina A	Cápsulas 50,000 U, c/40		Gragea
190	Vitamina A, C y D solución oral frasco de 15 ml c/gotero	Frasco de 25 dosis	GI, NUTRIOLOGIA	Dosis
191	Vitamina K	Ampolleta 2 mg, 0.2 ml, c/3		Ampolleta
	Total Suma de COSTO TOTAL			

## ANEXO 3

## DEFINICIONES

**Programa Salud para Todos:** Denominación adoptada en el artículo 63 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2001 para identificar un programa de subsidio federal para brindar protección financiera en salud a la población no asegurada.

**Seguro Popular de Salud:** Esquema de aseguramiento público y voluntario que brinda protección financiera en materia de salud a las familias que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social.

**Gasto de bolsillo:** Pago directo que se realiza en el momento de requerir atención médica y que pone en riesgo de empobrecimiento a las familias de bajos ingresos.

**Gasto catastrófico en salud:** Gasto que constituye más del 30 por ciento del ingreso anual disponible (ingreso total menos el gasto en alimentación) del hogar y que pone en riesgo de empobrecimiento a los hogares de menores ingresos.

**Pago anticipado en salud:** Pago por adelantado que se realiza para cubrir el costo de la atención en salud en caso de requerirla con el fin de proteger el ingreso de las familias y fomentar la atención

oportuna  
y preventiva.

**Cuotas de afiliación:** Monto de recursos que aportarán las familias que se afilien al programa del seguro popular de salud.

**Cultura del aseguramiento:** Conocimiento de la población de que es mejor realizar pagos anticipados que pagos directos de bolsillo para evitar el riesgo de incurrir en gastos que pueden llegar a ser catastróficos.

**Medicina preventiva:** Intervenciones que fomentan conductas que mantienen la salud de las personas y que reducen el riesgo de padecer algún problema de salud.

**Familia beneficiaria:** Miembros de la familia nuclear que por su condición socioeconómica y laboral no sean derechohabientes de la seguridad social y elijan afiliarse al Seguro Popular de Salud.

**Seguridad social:** Instituciones públicas de salud y prestaciones sociales que cubren a los trabajadores del sector formal de la economía.

**Población no asegurada:** Personas que no son beneficiarias de alguna institución de seguridad social.

**Población objetivo:** Grupo de población que cumple con las condiciones necesarias para ser beneficiaria de algún programa público.

**Población beneficiaria:** Grupo de personas que recibe los beneficios que se incluyen en algún programa público.

**Promotor de salud:** Personal encargado de organizar y promover las actividades de registro y afiliación del Programa del Seguro Popular a la población objetivo.

**OPD:** Organismo Público Descentralizado. Figura en la que se incluyen todas las modalidades de prestación de Servicios Estatales de Salud.

Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas**.- Rúbrica.- El Director General de Protección Financiera en Salud, **Mauricio Bailón González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Jacinto Borges Contreras**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, **Clara María García Vela**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Raúl Eduardo Rodríguez Pulido**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACTA número dos de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

**Asunto:** Acta número 2 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día diez de enero de dos mil tres, se reunieron en el auditorio del Edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en cumplimiento a lo acordado el día dieciséis de diciembre de dos

mil dos, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la asamblea:

I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; II.- Informe de las comisiones de: Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales; III.- Nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas; IV.- Asuntos generales.

I.- El desahogo del primer punto del orden del día, el licenciado Fernando Yllanes Martínez, representante empresarial procedió a dar lectura al acta de instalación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los señores Adolfo Gott Trujillo y J. Guadalupe Delgadillo, representantes obreros informaron que las comisiones de: Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales habían concluido sus trabajos. Dichos informes fueron aprobados por unanimidad.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, fueron designados como integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas por el sector obrero los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez, Adolfo Gott Trujillo, Raúl Moreno Izquierdo, Raúl Hernández Ortega, José Luz Guevara, Arturo Moctezuma, Guillermo Peralta Rivera, Pedro Guevara Gutiérrez, Leonardo Rodríguez Rosas, J. Guadalupe Delgadillo, Joaquín Mejía Cordero, licenciada María Teresa Cortés Ramírez, Manuel Moreno Reyes, Tomás Gómez, Higinio Mendoza, Luis Aguilar Cerón, Rogelio Reyes Núñez y Alfonso Marroquín. Por el sector empresarial los ciudadanos Juan Morera Solernao, ingeniero Francisco Arenas Guerra, licenciado José Ignacio Aranzábal, C.P. Raúl A. Durán Camacho, licenciado Fernando Yllanes Martínez, licenciado Fernando Zamanillo Noriega, licenciado Luis Sánchez Ramos y licenciado Max. Camiro Vázquez.

IV.- En el desahogo del último punto del orden del día, el licenciado Pedro García Ramón en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó declarar los trabajos en sesión permanente. El día quince de enero de dos mil tres a las once horas, se reunieron en el auditorio del edificio A de esta Secretaría los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas quienes procedieron al análisis y discusión de los pliegos petitorios presentados tanto por la representación obrera como por la representación patronal.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día veinte de enero de dos mil tres y siendo las veinte horas, los secretarios de la mesa directiva una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio celebrado con esta fecha, mismo que es aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL TRES, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA".

Para constancia, se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los secretarios de la mesa directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, María Teresa Cortés Ramírez, Alfredo Cruz Rodríguez, José Luz Guevara Guzmán**.- Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Francisco Arenas Guerra, Fernando Yllanes Martínez, Fernando Zamanillo Noriega, Efrén Monroy Guerrero, José Ignacio Aranzábal**.- Rúbricas.

**CONVENIO de revisión integral de fecha 20 de enero de 2003, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

**Asunto:** Convenio: Industria Textil del Ramo de la Lana, revisión integral.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día veinte de enero de dos mil tres, comparecen ante los ciudadanos licenciados Carlos M. Abascal Carranza, Fernando Franco González Salas, Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón, Viliulfo Olivares Grajales e Iván Angeles Asenjo, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, Subdirector de Contratos Ley y Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia, respectivamente, por el Sector Obrero los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez, María Teresa Cortés Ramírez, Adolfo Gott Trujillo, Luis Aguilar Cerón, Raúl Hernández Ortega, Alfonso Marroquín González, José Luz Guevara Guzmán, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Raúl Moreno Izquierdo, Leonardo Rodríguez Rosas, Rogelio Reyes Núñez, Bernardo Hernández Meneses, Rafael Torres Barrera, Gregorio Flores Sánchez, Rufino Avila Vázquez, Gerardo Villagómez, Pedro Guevara Gutiérrez, Luis Morales Ríos, Prisciliano Campech Muñoz, Ramón Martínez, Mario Cuautle Quechol, Melquíades Cruz, Alejandro Pastrana, Cornelio Gómez García, Tomás Gómez, Antonio Arellano Hernández, Bartola Méndez Hernández, Jesús Vera Rodríguez, Armando López, Alberto Rodríguez, José Juan Cruz Solís, Alfonso Rodríguez Morales, Francisco Camero Medel, Jorge Sotres, Fernando Carvajal Martínez, Pedro Maldonado Vázquez, Andrés Acosta Rivera, Bonifacio Leonardo Sandoval Rodríguez, Higinio Mendoza Bautista, Guillermo Peralta Rivera, José Armas Luna, Rafael Saldaña Avila, José Manuel Antonio Sandoval, Cirilo Taxis Sánchez, Martín Bautista Castillo, Iván Carlos Suárez Lira, Víctor León Mendoza, Alberto Rodríguez Herrera, Pablo de León Morales, Sergio Piña Durán, Valente Xochitotzi Morales, Arturo Moctezuma Astivia, Manuel Moreno Reyes, Tomás Juan Diego Patiño, Braulio Hernández Piantzi, Eulalio Flores, Erasmo Aguilar Saldaña y Máximo Morales Carrillo; y por el Sector Patronal, los ciudadanos ingeniero Francisco Arenas G., Efrén Monroy Guerrero, ingeniero José Ignacio Aranzábal L., Alejandro Morera, C.P. Raúl Antonio Durán Camacho, José Manuel Salcedo, Miguel Angel Monroy Hernández, licenciado Fernando Yllanes Martínez, licenciado Luis R. Sánchez Ramos, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, licenciado Fernando Zamanillo Noriega e Isabel Cortés Ramírez, todos ellos miembros de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas designada en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto integral y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y de los ciudadanos funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a los sindicatos de trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que tienen a su servicio a tal mayoría de trabajadores en la Industria Textil del Ramo de la Lana.

**SEGUNDA.-** Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que todas aquellas cláusulas del mismo que no sean expresamente modificadas o adicionadas por efecto del presente Convenio, conservan la redacción que tienen en el Contrato que se revisa.

**TERCERA.-** Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día veintiuno de enero de dos mil tres, todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio

de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en 4% (cuatro por ciento).

**CUARTA.-** Vista la difícil situación por la que atraviesa esta rama de industria y la necesidad de incrementar su competitividad, contando para ello con un Contrato Ley actualizado que responda a las necesidades que plantea la globalización económica, el incremento de las importaciones y la competencia con los países asiáticos y del Caribe, las partes convienen lo siguiente:

- (a) El Pleno de la Convención Revisora de este Contrato Ley, en este acto delega todas y cada una de las facultades que le son propias conforme a la ley y al reglamento a una comisión integrada por seis representantes y sus respectivos suplentes por cada sector, los que serán designados ante la Coordinación de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un término que no excederá de tres días hábiles, la cual se encuentra investida de todas las facultades necesarias para revisar todos y cada uno de los artículos y reglas generales de modernización del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y en general, todo el contenido del mismo con el objeto de actualizar su texto, eliminar las disposiciones que sean confusas o contradictorias y flexibilizar su aplicación, incorporar el aumento pactado en esta revisión en la inteligencia de que dicha Comisión queda facultada para modificar el texto del Contrato Ley de acuerdo con las finalidades que se persiguen, siempre que tales modificaciones no impliquen renuncia a los derechos individuales o colectivos de los trabajadores. De igual forma, esta Comisión analizará las tarifas que actualmente aparecen en el Contrato Ley, para determinar las que resultan obsoletas, las que se refieren a maquinaria que ya no se utiliza y las que se refieren a procedimientos de trabajo que no se aplican, a fin de depurar el texto del Contrato Ley mencionado.
- (b) La comisión especial que habrá de actualizar el Contrato Ley de esta industria concluirá sus trabajos a más tardar el día treinta de abril de dos mil tres, y se compromete a reunirse al menos los días martes de cada semana a las nueve horas con treinta minutos, hasta concluir el propósito de su designación. Con el resultado de sus acuerdos se redactará el contenido del nuevo Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, solicitando a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, proceda a su publicación integral en el **Diario Oficial de la Federación** a fin de que todas las empresas o establecimientos de esta industria queden obligadas a su cumplimiento a partir del veintiuno de enero de dos mil tres.
- (c) Esta Comisión sesionará las veces que sea necesario, pactándose que para que sus sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos cuatro de sus integrantes por cada Sector; y al concluir sus trabajos aprobará con plenas facultades en nombre y representación del Pleno de la Convención Obrero Patronal el nuevo texto del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.
- (d) Como guía en el trabajo de la Comisión a que se refiere esta cláusula, las partes convienen aplicar, entre otros, los principios que enseguida se enuncian, mismos que desde ahora quedan incorporados al nuevo texto del presente Contrato Ley:
- PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO: Cada empresa está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran con todos para obtener los mejores resultados.
  - PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL: Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiendo por la primera,

la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiéndose por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.

- **PRINCIPIO DE SEGURIDAD:** Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo, a fin de evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos del trabajo.
- **PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD:** Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengán percibiendo.
- **PRINCIPIO DE HONESTIDAD:** Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.
- **PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD:** En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.
- **PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD:** La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la ley y el presente Contrato Ley en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato Ley.
- **PRINCIPIO DE EFICIENCIA:** Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.
- **PRINCIPIO DE RENDIMIENTO:** Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con equipo determinado, la empresa deberá dar estricto cumplimiento al Contrato Ley, a fin de propiciar las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

**QUINTA.-** Las partes solicitan del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA.-** En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente

revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 419, en relación con los artículos 17 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes

a un laudo ejecutoriado, autorizando para tal efecto el Sector Obrero a los ciudadanos licenciada María Teresa Cortés Ramírez, Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez y Adolfo Gott Trujillo, conjunta o separadamente; y el Sector Patronal a los licenciados Fernando Yllanes Martínez, Luis R. Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez y Fernando Zamanillo Noriega, también conjunta o separadamente.

**SEPTIMA.-** Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Revisora para los efectos reglamentarios correspondientes.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Trabajo, **Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Viliulfo Olivares Grajales, Iván Angeles Asenjo.-** Rúbricas.

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 04-47-66 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL OJO DE AGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143333, de fecha 17 de septiembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001905, de fecha 18 de noviembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Ojo de Agua", con una superficie aproximada de 04-47-66 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Trinidad García Chan, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido definitivo El Faisán
- AL SUR: Miguel Angel García Chan y ejido Def. El Faisán
- AL ESTE: Menandro García Chan

AL OESTE: Ejido Def. El Faisán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra

a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de noviembre de 2002.- La Perito, **Ma. Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie aproximada de 10-49-37 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL FAISAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143333, de fecha 17 de septiembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001904, de fecha 18 de noviembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Faisán", con una superficie aproximada de 10-49-37 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Rodolfo Sierra Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Saturnina Zetina Gómez  
AL SUR: Aminta del Carmen Rodríguez Pérez  
AL ESTE: Justo Díaz del Castillo  
AL OESTE: Aminta del Carmen Rodríguez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra

a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de noviembre de 2002.- La Perito, **Ma. Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Judas Tadeo, con una superficie aproximada de 01-20-98 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JUDAS TADEO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143059, de fecha 28 de agosto de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001914, de fecha 18 de noviembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104,

107

y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Judas Tadeo", con una superficie aproximada de 01-20-98 hectárea, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Alfonso Méndez Palma, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hermanos Pérez Hernández

AL SUR: María del Carmen Martínez

AL ESTE: Zona federal del arroyo El Mango

AL OESTE: Zona federal del arroyo El Teal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra

a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de noviembre de 2002.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Higuito, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Concordia, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143319, de fecha 13 de septiembre de 2002, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60816, de fecha 29 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Higuito", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 1-00-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Vicente Vizcarra y baldío

AL SUR: Con callejón

AL ESTE: Con Vicente Vizcarra

AL OESTE: Con trazo del ferrocarril

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 2 de diciembre de 2002.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 15-82-60.32 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CARMEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144819, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002080, de fecha 3 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Carmen", con una superficie aproximada de 15-82-60.32 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por la ciudadana Margot del Carmen León Landero, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Moisés Gómez de Dios  
AL SUR: Zona federal de la vía del ferrocarril  
AL ESTE: Ejido definitivo Pedro Sánchez Magallanes  
AL OESTE: José Sánchez Ramos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación

Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 3 de diciembre de 2002.- La Perito, **Ma. Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

## **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

**OFICIO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer que el día cinco de febrero del año dos mil tres, se suspenderán las labores en dicho órgano.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.

### **OFICIO No. SE-10-096-2003-024**

Al público en general:

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 8o. fracción III y 23 fracciones III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, me permito solicitarle se sirva publicar en ese órgano oficial a su cargo, para el conocimiento público, que el día 5 de febrero de los corrientes, se suspenderán las labores en esta Comisión Federal de Competencia, por lo que no se considerará día hábil para el cómputo de los términos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 173601)

## **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo

de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8636 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.89	Personas físicas	3.84
Personas morales	3.89	Personas morales	3.84
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.17	Personas físicas	3.97
Personas morales	4.17	Personas morales	3.97
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.35	Personas físicas	4.19
Personas morales	4.35	Personas morales	4.19

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de enero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

(R.- 173729)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.7400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

### Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

#### Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

##### Puebla, Pue.

Gerardo Rolando Cortés Escalera, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 345/2002, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Mariano Méndez Dávalos, por su propio derecho interpuso demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Número Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y otras autoridades, señalando como acto reclamado destacado la falta de llamamiento a juicio dentro del expediente número D-2/159/97 del índice de la junta responsable; en consecuencia, se le previene para que se presente al juicio de garantías de referencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, se les apercibe que éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de que se habla. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 24 de diciembre de 2002.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Guadalupe Servando Quiroz Ayuso**

Rúbrica.

**(R.- 172933)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado  
Uruapan, Mich.

## EDICTO

María Guadalupe González Morales, Pedro Hernández Ramos, Ramiro Gómez Alcázar, Ignacio Béjar Barragán e Inmobiliaria Huatapera, Sociedad Anónima, María Guadalupe González Morales, Promotora de Inversiones Michoacanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Moisés Aguilar Zepeda, Federico Zamora Yague, Venustiano Uribe Jiménez, Francisco Espinoza Valencia, Eleazar Espinoza Valencia, María del Carmen Barragán Sánchez, Ignacio Béjar Ponce, Antonia Leticia Béjar Ponce, Amelia Carranza Rangel, Ignacio Vázquez Béjar, José Manuel Béjar Ponce, Salvador Fabián Martínez y Angel Casanova Carrera

## Terceros perjudicados

En los autos del Juicio de Amparo número III-167/2002, promovido por Ana Rosa Fonseca Carrillo, en cuanto albacea de la sucesión a bienes de Claudio Farías Alvarez, contra actos del Juez Primero de lo Civil con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Actuaría de éste juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberán presentarse ante éste Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo primeramente citado, se les harán por medio de lista.

Uruapan, Mich., a 21 de noviembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Eduardo López Razo

Rúbrica.

(R.- 173087)

---

LINEA COLOR Y PUNTOS, S.A. DE C.V.

AVISO DISMINUCION DE CAPITAL

Con fecha 10 de enero de 2002, los accionistas de Línea Color y Punto celebraron en asamblea general extraordinaria en la que se tomo el acuerdo de disminuir el capital social en su parte variable de la cantidad de \$500,000 M.N. a la cantidad de \$460,000 M.N.

La presente publicación se realiza con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado Especial

Miguel Angel González Callado

Rúbrica.

**(R.- 173133)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia  
Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: EDUARDO AURELIO FERNANDEZ PARDO

En el Juicio de Amparo 793/2002-I, promovido por Javier Humberto Barajas Anaya, por su propio derecho en contra de actos del Juez Sexto de lo Mercantil de esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Excelsior de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., 12 de noviembre de 2002.

El Secretario  
Lic. David López Rubio  
Rúbrica.

**(R.- 173140)**

---

---

COSUMI TRANSMISION ELECTRICA, S.A. DE C.V.  
SUBSIDIARIA DE MITSUBISHI CORPORATION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
31 DE DICIEMBRE DE 2002

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 312,971
Total	<u>\$ 312,971</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	\$
Cuentas por pagar	-
Pasivo total	-
Capital contable	
Capital social	80,827
Utilidades retenidas	232,144
Total capital contable	<u>312,971</u>
Total	<u>\$ 312,971</u>

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Representante Legal

Tetsuya Wada

Rúbrica.

(R- 173498)

**COPPEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS)

(ALMACO) 98U

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión de las obligaciones quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 98U), por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón: 19.

Periodo del: 24 de octubre de 2002.

Al: 23 de enero de 2003.

Tasa de interés real anual: 9.25%.

Importe de intereses a pagar: \$6,639,379.76.

Valor nominal actualizado por título: \$323.4092.

Valor nominal actualizado de la emisión: \$283,953,277.60.

Fecha de pago: 23 de enero de 2003.

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

México, D.F., a 22 de enero de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

**Ing. Fernando José Viscaya Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 173526)**

---

TF DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso a efecto de informar que mediante acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas de TF de México, S.A. de C.V., celebrada el día 18 de diciembre de 2002, se resolvió aprobar, entre otros acuerdos, la reducción del capital social mínimo fijo en la cantidad de \$93,530.74 (noventa y tres mil quinientos treinta pesos 74/100 M.N.), así como la reducción del capital social variable en la cantidad de \$594,999.62 (quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.)

Como consecuencia de lo anterior, el capital social suscrito y pagado de TF de México, S.A. de C.V., quedó establecido en la suma de \$18'664,469.64 (dieciocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.), de los cuales, la suma de \$9'259,469.26 (nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 26/100 M.N.), corresponde a la parte mínima fija sin derecho a retiro y, los restantes \$9'405,000.38 (nueve millones cuatrocientos cinco mil pesos 38/100 M.N.), corresponden a la parte variable del capital social.

El presente aviso se lleva a cabo para todos los efectos legales que haya a lugar.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

TF de México, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

Jorge Torres Benítez

Rúbrica.

**(R.- 173555)**

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito  
en La Laguna  
Torreón, Coah.  
EDICTO

C. Manuel Enrique Askins Kalisch, Alejandro Frank Askins Kalisch, Juan Vázquez Hernández, Francisco Ramírez Luna, Gerardo Solórzano Salazar, Andrés Ulises Askins Tapia y Ernesto Javier Askins de la Torre.

En los autos del Juicio de Amparo número 1510/2002, promovido por Rodolfo Castro Sánchez, representante legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, contra actos del presidente de la junta Local de Conciliación y Arbitraje, Actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Director Registrador del Registro Público del Distrito Judicial de Viesca, todos con residencia en esta ciudad y otras autoridades. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dos, se dictó un auto en el cual se ordena sean emplazados ustedes por medio de edictos que deberán publicarse de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y el Siglo de Torreón, haciéndole saber que deberán presentarse ante este juzgado Segundo de Distrito en La Laguna dentro del término de (30) treinta días; además, que obra fijada para que tenga lugar la audiencia constitucional el día seis de enero de dos mil tres a las once horas; que la parte quejosa señala como actos reclamados la resolución dictada con fecha veinte de agosto del dos mil dos, dentro del expedientillo sin número formado con motivo del convenio fuera de juicio celebrado con fecha cinco de agosto de 2002, entre C. Manuel Enrique Askins Kalisch, Alejandro Frank Askins Kalisch, Juan Vázquez Hernández, Francisco Ramírez Luna, Jesús Gerardo de la Cruz Hernández, Gerardo Solórzano Salazar, Andrés Ulises Askins Tapia y Ernesto Javier Askins de la Torre, con el señor José Melquiades Díaz Peralta, habiendo señalado como a terceros perjudicados a ustedes; reclamando como garantía violada el artículo 16 Constitucional.

Torreón, Coah., a 18 de diciembre de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos  
Lic. Maria Elena Sifuentes Reza  
Rúbrica.

**(R.- 173575)**

---

---

**CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA  
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y artículos 33, 34, 35 fracción I, 36 fracción I, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, del Estatuto que rige a esta institución, se convoca a la XXIV Asamblea General Ordinaria de Socios, que tendrá lugar el lunes 10 de febrero de 2003 a las 8:00 horas, en el salón Girasol, ubicado en el piso 42 de la Torre World Trade Center, Ciudad de México, Montecito número 38, colonia Nápoles, México, Distrito Federal.

El orden del día y otros detalles de esta convocatoria podrán consultarse en la página electrónica o en las oficinas de la CNEC, [www.cnec.org](http://www.cnec.org)

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

Secretario del Consejo Directivo

Ing. Victor Ivan Pacheco Villaldama

Rúbrica.

**(R.- 173579)**

## Estados Unidos Mexicanos

## Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/01111/2002

Expediente DS/32-D-069/02

NOTIFICACION POR EDICTO

Constructora Balli, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; Primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 18 de marzo de 1999, en la que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante la Comisión Nacional del Agua, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que proporcionó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R7-L46-c-4126, de fecha 6 de mayo de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación Tuxtla Gutiérrez, del Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía pendiente de cumplir la declaración anual de 1998 y 1er. Trimestre de 1998 y pago provisional de 1999, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación, mediante Licitación Pública Nacional número 16101042-037-99, del contrato número SGC-GRFS-99-042 A, para la Construcción de sistemas de agua potable en las localidades de: Namtic, Barrio Pom, chenmut, Jolcantetic, Patealna y Toxo, Municipio de Chalchihuitan, Estado de Chiapas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

**(R.- 173600)**

## Estados Unidos Mexicanos

## Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/01191/2002

Expediente DS/32-D-059/02

NOTIFICACION POR EDICTO

Chicatana Constructora, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; primero fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 18 de marzo de 1999, en la que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante la Comisión Nacional del Agua, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que proporcionó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R7-L46-c-4126, de fecha 6 de mayo de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación Tuxtla Gutiérrez, del Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía pendiente de cumplir el pago provisional de 1999, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación, mediante licitación pública nacional número 16101042-035-99, del contrato número SGC-GRFS-99-040 A, para la Construcción de sistemas de agua potable en las localidades de: Yalomesil, Sacum San Miguel, Sacum San Pedro, Sacum Guadalupe y Corralchen, Municipio de Chilón, Estado de Chiapas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

**(R.- 173602)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/01119/2002.

Expediente DS/32-D-057/02.

NOTIFICACION POR EDICTO

Construcciones, Estructuras y

Puentes del Sureste, S.A.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; primero fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 18 de marzo de 1999, en la que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante la Comisión Nacional del Agua, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que proporcionó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R7-L46-c-4126, de fecha 6 de mayo de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación Tuxtla Gutiérrez, del Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía pendiente de cumplir el pago provisional de 1999, así como 8 créditos fiscales, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación, mediante licitación pública nacional número 16101042-039-99, del contrato número SGC-GRFS-99-044 A, para la Construcción de sistemas de agua potable en las localidades de: Ejido Colombia, Municipio de Acapetahua; Tutúan y Coapa Estación Echeagaray, Municipio de Acacoyahua, Estado de Chiapas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 173604)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/01110/2002

Expediente DS/32-D-056/02

NOTIFICACION POR EDICTO

Fann Mar Construcciones, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; primero fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 26 de marzo de 1999, en la que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante la Comisión Nacional del Agua, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que proporcionó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R7-L46-c-4126, de fecha 6 de mayo de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación Tuxtla Gutiérrez, del Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía pendiente de cumplir el pago provisional de 1999, así como 5 créditos fiscales, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación, mediante licitación pública nacional número 16101042-062-99, del contrato número SGC-GRFS-99-068 A, para la Construcción de sistemas de agua potable en las localidades de: San Antonio La Aurora 1a. y 2a. Sección y la Aurora Bahuitz 1a. y 2a. Sección, Municipio de Yahalón, Estado de Chiapas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

**(R.- 173605)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/01118/2002

Expediente DS/32-D-060/02

NOTIFICACION POR EDICTO

Himsa Construcciones, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; primero fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 18 de marzo de 1999, en la que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante la Comisión Nacional del Agua, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que proporcionó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R7-L46-c-4126, de fecha 6 de mayo de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación Tuxtla Gutiérrez, del Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía pendiente de cumplir el pago provisional de 1999, así como 5 créditos fiscales, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación, mediante licitación pública nacional número 16101042-038-99, del contrato número SGC-GRFS-99-043 A, para la Construcción de sistemas de agua potable en las localidades de: Ejido 13 de Septiembre, Barrio San José y Belisario Domínguez, Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

**(R.- 173606)**

## Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/01108/2002

Expediente DS/32-D-065/02

NOTIFICACION POR EDICTO

Grupo Constructivo Pacífico

2000, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 26 de marzo de 1999, en la que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante la Comisión Nacional del Agua, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que proporcionó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R7-L46-c-4126, de fecha 6 de mayo de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación Tuxtla Gutiérrez, del Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía pendiente de cumplir la declaración anual y 1er. trimestre de 1998, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación, mediante licitación pública nacional número 16101042-053-99, del contrato número SGC-GRFS-99-059 A, para la Construcción de sistemas de agua potable en la localidades de: Ranchería Buena Vista, Municipio de Amatán y Macayo 3a. sección, Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

**(R.- 173607)**

## Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/01106/2002

Expediente DS/32-D-071/02

NOTIFICACION POR EDICTO

Rug Constructora, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; Primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 17 de marzo de 1999, en la que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante la Comisión Nacional del Agua, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que proporcionó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R7-L46-c-4126, de fecha 6 de mayo de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación Tuxtla Gutiérrez, del Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía pendiente de cumplir el pago provisional del mes de febrero de 1999, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación, mediante licitación pública nacional número 16101042-030-99, del contrato número SGC-GRFS-99-035 A, para la Construcción de sistemas de agua potable en las localidades de: Tierra y Libertad, Ribera de la Selva, San Isidro Zapotal, Ranchería La Florida, Playa Azul, Río Blanco y Nuevo Pinar del Río, Municipio de La Independencia; San Antonio Villaflores, San Agustín y Nuevo Plan de Ayala, Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

**(R.- 173610)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAO PSPF/309/ds/0012/2003

Expediente Ds/32-d-063/02

Estudios y Proyectos Siglo XXI, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 18 de marzo de 1999, en la que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante la Comisión Nacional del Agua, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que proporcionó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R7-L46-c-4126, de fecha 6 de mayo de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación Tuxtla Gutiérrez, del Servicio de Administración Tributaria, se señaló que esa empresa tenía pendiente de cumplir el pago provisional de 1999, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación, mediante licitación pública nacional número 16101042-033-99, del contrato número SGC-GRFS-99-038 A, para la Construcción de sistemas de agua potable en las localidades de: Ranchería San Antonio, San Antonio Catarraya, Ejido Miguel Hidalgo, Ranchería Las Margaritas 1a. Sección y Ejido 5 de Febero, Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de enero de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R- 173612)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

**Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad**

**Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal**

Oficio Unaopspf/309/ds/0022/2003

Expediente DS/747/99

NOTIFICACION POR EDICTO

**Sesem Corporativo, S.A. de C.V.**

**Presente.**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70 fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio de procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso imponerle las sanciones que se regulan por los artículos 87 y 88, primer párrafo de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa durante su participación en la licitación pública nacional número 0064-1041-002-98, a que convocó el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación número 2 Noroeste en el Distrito Federal, para la contratación del servicio de vigilancia subrogada, para cubrir las necesidades de las diferentes Unidades Médicas y Administrativas que se encuentren dentro de la jurisdicción de la citada Delegación, al haber manifestado, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuando en realidad, al momento de su participación, el C. José María Rodríguez Ayala, accionista y administrador único de esa sociedad mercantil, laboraba para el Instituto convocante, en contravención a lo dispuesto por la fracción II del referido numeral, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la diversa fracción VI del artículo 41, en relación con el 87 y 88, primer párrafo, del ordenamiento legal antes invocado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**Atentamente**

México, D.F., 16 de enero de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R- 173615)

VALENITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
Y SANDVIK VALENITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
CONVENIO DE FUSION  
CLAUSULAS

**PRIMERA.** La fusión de Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V. con Valenite de México, S.A. de C.V., surtirá efectos para los accionistas a la fecha de celebración de la presente asamblea y para terceros en la fecha en que el instrumento público que se expida, quede inscrito en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de las sociedades en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V. y de Valenite de México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

**SEGUNDA.** Como resultado de la fusión, subsistirá Valenite de México, S.A. de C.V. y desaparecerá Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V. Los activos y pasivos, derechos y obligaciones de Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V., se convertirán en activo y pasivo, derechos y obligaciones de Valenite de México, S.A. de C.V.

**TERCERA.** Con motivo de la fusión, el capital social de Valenite de México, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al capital social de Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V., que desaparece, conservando su capital mínimo fijo en la suma de \$16,340.00 (dieciséis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y la porción variable ascenderá a la suma total de \$106'940,131.00 (ciento seis millones novecientos cuarenta mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.).

**CUARTA.** En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V., que se encuentran actualmente en circulación.

**QUINTA.** Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de las sociedades que se fusionan, se consideraran vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Valenite de México, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

**SEXTA.** La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Valenite de México, S.A. de C.V..

**SEPTIMA.** Los consejeros y comisarios de Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V. cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Valenite de México, S.A. de C.V..

**OCTAVA.** Los poderes otorgados por Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V., quedarán cancelados al consumarse la fusión.

**NOVENA.** Los empleados y trabajadores de la sociedad fusionada, si los hubiere, continuaran prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 31 de diciembre de 2002:

SANDVIK VALENITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002  
(pesos moneda nacional)

Activo	
Bancos	50,000
Crédito mercantil (Goodwill al costo)	30,797,809
Acciones en compañías del grupo	43,273,823
Total activos	74,121,632
Pasivo	
Préstamos por pagar a corto plazo, intracompañía	78,765,768
Intereses por pagar, intracompañía	7,330
Total pasivos	78,773,098
Capital y provisiones	
Acciones en posesión de otras compañías del grupo	50,000
Resultado neto	- 4,701,466
Total capital	- 4,651,466
VALENITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002****(pesos moneda nacional)**

## Activo

Bancos	14,866,567
Inventarios a costo estándar	39,144,969
Reserva por obsolescencia	- 23,811,809
Cuentas por cobrar comerciales, externas	26,775,651
Reserva para cuentas incobrables	- 6,278,295
Cuentas por cobrar comerciales, intracompañías	39,395
Otras cuentas por cobrar, externas	83,575
Anticipos a proveedores por activos circulantes	151,240
Mejoras a la propiedad (rentada)	195,211
Depreciación acumulada a la propiedad (rentada)	- 90,352
Otras adiciones, herramientas y equipos al costo	6,810,910
Depreciación acumulada, otras adiciones, Herra.	- 6,088,073
Impuestos diferidos activos	811,325
Otras cuentas por cobrar a largo plazo, externas	35,412
Total activos	52,343,246

## Pasivo

Cuentas por pagar comerciales, externas	570,294
Cuentas por pagar comerciales, intracompañías	3,459,172
Impuestos por pagar	2,249,612
Gastos por pagar e ingresos prepagados, externos	620,295
Total pasivos	6,899,373

## Capital y provisiones

Acciones en posesión de otras compañías del grupo (variable)	106,890,131
Acciones en posesión de otras compañías del grupo (fijo)	16,340
Reservas restringidas	134
Reservas distribuidas	- 21,654,440
Resultado neto	- 41,978,342
Total capital	43,273,823
Provisiones	
Provisión para impuestos diferidos	1,779,050
Otras provisiones	391,000
Total provisiones	2,170,050

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Valenite de México, S.A. de C.V.

Delegado Especial

Lic. José Francisco Salem Alfaro

Rúbrica.

Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V.

Delegado Especial

Gustavo Ledezma

Rúbrica.

(R- 173627)

---

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de enero aplicable en febrero de 2003, ha sido determinada en 9.70% anual.

México, D.F., a 27 de enero de 2003.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería  
Enrique Carrillo Aguila  
Rúbrica.

Director Jurídico  
Víctor Manuel Carrillo Ramos  
Rúbrica.

**(R.- 173632)**

BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE  
CIUDAD DE ROMA, TX, E.U.A  
PROYECTO PARA MEJORAS DE AGUA Y AGUA RESIDUAL  
CONVOCATORIA DE LICITACION

La presente convocatoria de licitación se emite después de la publicación del Aviso General de Adquisición para este proyecto el 24 de mayo de 2002.

La Ciudad de Roma (el Comprador) pretende aplicar a los costos de construcción del proyecto, una porción de los recursos no reembolsables otorgados por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) a través del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA). El BDAN, sus departamentos, agencias y empleados no son, ni serán, una parte del contrato ni de ningún otro contrato inferior vinculado al mismo. Sin embargo, la ejecución de este contrato depende de la liberación de fondos por parte de la institución de financiamiento arriba señalada. El contrato está sujeto a las disposiciones aplicables del Reglamento 40 CFR, Parte 31.

El proyecto consiste en: conectar la tubería de PVC de 4 pulgadas a la tubería de drenaje sanitario de 4 pulgadas o los colectores existentes; colocar tubería de PVC de 4 pulgadas para ser utilizada como drenaje a través de propiedad privada; sacar de servicio las fosas sépticas y pozos negros existentes, incluyendo la limpieza (bombeo) de las mismas; conectar tubería de PVC de 4 pulgadas a los drenajes sanitarios y de aguas grises de las estructuras residenciales; restaurar a su condición original las áreas afectadas (jardinería) por los trabajos; e incluye todo lo necesario para la buena ejecución de los trabajos. Los documentos de licitación y del contrato, incluyendo los planos y especificaciones técnicas, podrán ser inspeccionados en los siguientes lugares:

Contratante: Ciudad de Roma, 77 Convent, Roma, Texas, EE.UU. 78584, teléfono: 956-849-1411 y fax: 956-849-3963.

Gerente del proyecto: Turner, Collie & Braden, Inc., 300 E Nolana Loop. Pharr, Texas, EE.UU. 78557, teléfono: 956-781-6991 y fax: 956-781-6986.

Se puede adquirir una copia de los documentos de licitación y del contrato, incluyendo los planos y especificaciones técnicas, en la oficina del Gerente del Proyecto, mediante el pago (no reembolsable) de \$35.00 dólares por juego.

Las propuestas deberán entregarse en la oficina cuya dirección se indica más adelante, antes de las 14:00 horas (hora local), el 19 de marzo de 2003, hora en que se abrirán ante la presencia de aquellos representantes de los licitantes que opten por asistir.

H. Fernando Pena, Alcalde

Ciudad de Roma

77 Convent

Roma, Texas 78584

Se puede consultar en la dirección abajo indicada un registro de los posibles licitantes que han comprado las bases de licitación:

Turner, Collie & Braden, Inc.

300 E Nolana Loop

Pharr, TX 78557

La licitación para contratos que serán financiados con recursos no reembolsables del BDAN se llevará a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos de adquisición y contratación del BDAN y estará abierta a empresas de cualquier país.

Todas las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por un monto no menor de 5% (cinco por ciento) del valor total de la propuesta, mediante cheque de caja o fianza, satisfactorios para el Comprador, con el fin de asegurar que el licitante ganador firme un contrato apropiado y celebre las fianzas en los formatos proporcionados en los documentos contractuales. Las garantías se devolverán a todos los licitantes, con excepción de los tres cuyas propuestas reúnen los requisitos y son las más bajas, en los cinco días después de la fecha de apertura.

La compañía de fianzas que expida la garantía de seriedad deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen de las compañías que expidan las fianzas de cumplimiento y mantenimiento, así como las fianzas de pago, y que se detallen más adelante.

El licitante ganador deberá otorgar una fianza de cumplimiento y una fianza de pago, ambos por el 100 del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las Instrucciones a los Licitantes y las Condiciones de Contratación, emitidas por una compañía que cuenta con un licencia para operar en el Estado de Texas y representada por un agente local.

Asimismo, los salarios que el licitante ganador pague en la realización de este proyecto no podrán ser inferiores al salario mínimo establecido en la Parte 2, Sección 00830, de los documentos contractuales. Todos los licitantes que reúnen los requisitos serán considerados sin distinción de raza, color, religión, género, edad, incapacidad física o nacionalidad. Se exigirá que los licitantes cumplan con el Decreto

Presidencial número 11246, tal como se quedó modificado por el Decreto Ejecutivo número 11375 y como se complementó en el reglamento del Departamento de Trabajo 41 CFR Part 60. En las especificaciones se explican los requisitos de licitantes y contratistas conforme a este decreto.

San Antonio, Tex., a 27 de enero de 2003.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Coordinador de Contratos y Licitaciones

Lic. Arturo Ibarra Gámez

Rúbrica.

**(R.- 173634)**

---

---

**GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad, y de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la sociedad en Sesión celebrada el 9 de diciembre del 2002, convoco a los accionistas de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 17:00 horas, del día 12 de febrero de 2003 en el domicilio social de la sociedad en el Hotel Nikko, salón Capulín ubicado en Campos Elíseos 204, colonia Polanco, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Discusión y resolución referente al aumento de capital social en su parte variable de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., con base en los requerimientos que para tal efecto haya solicitado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para Banca Mifel, S.A.
- II.** Designación o Ratificación, en su caso, de miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, comisario propietario y suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.
- III.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

**IV.** Designación de los delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: **i)** aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; **ii)** obtener, a más tardar el del 2003, tarjeta de admisión a la Asamblea que por la presente se convoca en la secretaría de la sociedad, ubicada en Presidente Masaryk 214, segundo piso, colonia Polanco, Distrito Federal, México, la cual será expedida a la persona que acredite tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y **iii)** exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos y satisfaciendo los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas, en el domicilio antes señalado, durante los 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea que se convoca, los formularios de mandatos a fin de que puedan hacerlos llegar con toda oportunidad debidamente formalizados a sus representantes.

México, D.F., a 24 de enero de 2003.

Presidente del Consejo de Administración  
de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

Lic. Arie A. Becker Feldman

Rúbrica.

**(R.- 173639)**

---

---

**SEGUNDA SECCION**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS**  
**NATURALES**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

**BAJAR DOCUMENTO (2/2)**  
**PES31ENE.DOC**